

**AÑO 2004**

**Poder Legislativo**



**LEGISLATURA DE SAN LUIS**

**LEY Nº I-0021-2004**

**Expte. 049 F 2004**

**ASUNTO:** "Ley de Defensa del Consumidor. Adhesión a la Ley

Nº 24.240

**FECHA DE SANCION:** 17 de marzo de 2004

Consta de ( 72 ) Folios.

AÑO 2004

# Poder Legislativo



## LEGISLATURA DE SAN LUIS

### Ley N°. 5472

E 049 F025/2004

I-0021-2004

ASUNTO: "Ley de Defensa del Consumidor". Adhesión a la Ley Nacional

N° 24.240.-

FECHA DE SANCION: 17 de marzo de 2004.

Consta de (61) folios.

leg-IL-CM (29.03.05) -



# H. Cámara de Diputados

## SAN LUIS

H.C.D. N° 049 Folio 025 Año 2004  
 H.C.S. N° ..... Folio ..... Año .....

Fecha de presentación .....  
 Fecha de presentación .....

INICIADO POR: Despacho Conjunto N° 40/04 - Unidad

Comisión Senado: Industria, Minería, Producción, Turismo y Deportes

Comisión Diputados: Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR

ASUNTO: Proyecto de Ley: En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) se analiza y deroga la Ley N° 5163 "Ley de Defensa al Consumidor, adhesión a la Ley Nacional N° 24.240"

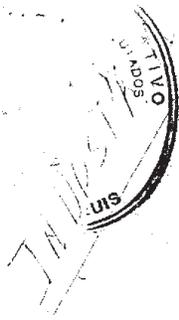
Cámara de Origen: Diputados

### TRAMITE

H. CAMARA DE DIPUTADOS	H. CAMARA DE SENADORES
<b>ENTRADA</b>	<b>ENTRADA</b>
Fecha: .....	Fecha: .....
Comisión de: .....	Comisión de: .....
Fecha de despacho: .....	Fecha de despacho: .....
Despacho N° ..... del Orden del Día	Despacho N° ..... del Orden del Día
PRIMERA SANCION	PRIMERA SANCION
Fecha: .....	Fecha: .....
SEGUNDA SANCION	SEGUNDA SANCION
Fecha: .....	Fecha: .....
ULTIMA SANCION	ULTIMA SANCION
Fecha: .....	Fecha: .....

SANCION N° .....  
 PROMULGADA EL .....  
 CONSTA DE ..... FOLIOS .....

San Luis, 03 de Marzo de 2004



A la Señora Presidente  
Bicameral de Revisión de Leyes  
Doña Teresa Salazar  
S-----/-----D

Me dirijo a Ud. a los efectos de elevar Despachos Conjuntos, para ingresar como se detalla y a los efectos de que se dé la tramitación correspondiente:

**Cámara de Origen Diputados**

- 1) Ley Nº5236: Fomento a las Inversiones y Desarrollo que se incorporó en el Capítulo XIII, el texto completo de la Ley 5317- Fomento a las Inversiones Turísticas-
- 2) Ley Nº5163: Defensa al Consumidor-
- 3) Ley 5285: Creación de la Empresa Sol Puntana(Empresa mixta con participación del Estado y el sector privado).-
- 4)

Sin otro particular saludo a Ud. atentamente.

GENITORIO AUGUSTO ALUME  
Diputado Provincial  
Cámara de Diputados - San Luis

<b>COMISION BICAMERAL</b>	
LEY Nº	
Día Ingreso	04-03-04 Hora: 11.15
Despacho Conjunto	COM. INV. COM. TURISMA. y MERCADERIA
Observaciones	COM. INV. MIV. PRON. TURISMA. y DER. RES. (S)
A Conocimiento bicameralista y hora	
A Conocimiento Cámara	
Observaciones:	Cámara de Origen Diputados

REGISTRACION DE COMISIONES  
09-03-03 (210)



DESPACHO CONJUNTO N° 40 (UNANIMIDAD)

HONORABLE LEGISLATURA



Vuestras comisiones de Industria, Minería, Producción , Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y de Industria , comercio , Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados de conformidad con lo dispuesto por la Ley N 5382 que disponen la revisión de la totalidad de la legislación de la Provincia ,habiendo analizado la Ley N° 5163 por las razones que dan los miembros informantes Senador Orlando Grillo y Diputado Demetrio Augusto Alume , os aconseja la aprobación del siguiente despacho dado por unanimidad

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia  
de San Luis, sancionan con fuerza de Ley  
Ley de Defensa al Consumidor  
AUTORIDAD DE APLICACION

ARTICULO 1°.- La Autoridad de Aplicación a que se refiere la Ley Nacional N° 24.240 "Defensa al Consumidor" y su reglamentación, será el Área competente que el Poder Ejecutivo designe.-

PROCEDIMIENTO

ARTICULO 2°.- La verificación de las infracciones a la Ley N° 24.240, la substanciación de causas que por ello se originen y demás formalidades que la Autoridad de Aplicación determine, se ajustan al siguiente procedimiento: a) Las actuaciones podrán iniciarse de oficio o por denuncia de quien invocare un interés particular o actuare en defensa del interés general de la comunidad.-  
b) Si se tratare de la comprobación de una infracción, el funcionario actuante procederá a labrar un acta donde dejará constancia del hecho denunciado o verificado y de la disposición presuntamente infringida. En dicho instrumento se dispondrá agregar la documentación acompañada y se notificará al presunto infractor o a su factor o empleado, que dentro de los CINCO (5), días hábiles deberá presentar por escrito su descargo y ofrecer las pruebas si las hubiere, debiendo indicar la notificación, el lugar y el organismo ante el cual deberá efectuar su presentación, entregándose copia de lo actuado.-  
c) Si se tratase de un acta de inspección en que fuera necesaria la verificación técnica posterior a los efectos de la determinación de la presunta infracción, realizada ésta con resultado positivo se procederá a notificar al presunto infractor para que presente su descargo y ofrezca las pruebas de que intente valerse, en plazo y forma consignado en el inciso anterior.-  
d) En el primer escrito de presentación al sumario se deberá constituir domicilio (en el radio de la ciudad de San Luis) y acreditar personería.

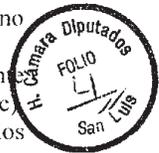


Cuando ello no ocurra, se intimará para que en el término de CINCO (5) días hábiles se subsane la omisión bajo apercibimiento de tenerse por no presentado.-

e) Las constancias del acta labrada a lo previsto en el inciso b) del presente artículo, así como las determinaciones técnicas que refiere el inciso c), constituirán pruebas suficientes de los hechos así comprobados, salvo en los casos en que resulten desvirtuados por otras pruebas.-

f) Las pruebas se admitirán solamente, en casos de existir hechos controvertidos y siempre que no resulten inconducentes. Contra la Resolución que deniegue medidas de pruebas, solamente se concederá recurso de reconsideración. Las pruebas deberán producirse dentro del término de DIEZ (10) días hábiles, prorrogables cuando haya causa justificada, por igual término, como máximo y exclusivamente. Se tienen por desistidas aquéllas no producidas dentro de dicho plazo, por causa imputable al presunto infractor.-

g) Hasta el vencimiento del plazo para la presentación del descargo, el presunto infractor podrá ofrecer un compromiso para el cese de la conducta que se le reprocha. Dicho ofrecimiento será considerado por la Autoridad de Aplicación que podrá convocar a una audiencia verbal o disponer cualquier otra diligencia para mejor proveer. En caso de ser aprobatoria la decisión que se adopte, esta circunstancia será considerada como atenuante en la graduación de la sanción que corresponda aplicar, pudiendo llegarse a la eximición de la misma, conforme a la circunstancia del caso.-



ARTICULO 3°.- La Autoridad de Aplicación podrá disponer:

- a) Que no se innove respecto a la situación existente, al momento de plantearse el conflicto.-
- b) El cese o la abstención de la conducta que infrinjan las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamentación.-
- c) De oficio o a requerimiento de parte, habilitar una instancia obligatoria de conciliación, a efectos de dirimir el conflicto que se haya suscitado. Además, podrá celebrar las audiencias que considere necesarias, para lograr un acuerdo y adoptar cualquier otra medida tendiente a lograr el más amplio conocimiento de la cuestión que se ventile.-

#### CONCILIACION

ARTICULO 4°.- Actuarán como conciliadores, el titular de la Autoridad de Aplicación o el funcionario que éste designe y el Defensor del Pueblo de la Provincia de San Luis, a requerimiento de la Autoridad de Aplicación, quiénes propondrán la fórmula conciliatoria.-

ARTICULO 5°.- Si la fórmula propuesta o la que pudiera surgir en su reemplazo fuera aceptada, concluirá el procedimiento mediante la emisión de la Resolución pertinente, donde conste el acuerdo al que se arribará. Caso contrario, continuará la substanciación del sumario, conforme lo previsto en la presente Ley.-



TRIBUNAL ARBITRAL

3



ARTICULO 6º.- La Autoridad de Aplicación podrá constituir a los fines de esta conciliación un tribunal arbitral, en los términos previstos en el Artículo 5º de la Ley Nacional N° 24.240.-

SANCIONES

ARTICULO 7º.- Concluidas las actuaciones administrativas, se dictará la Resolución definitiva dentro del término de DIEZ (10) días hábiles. En caso de verificarse la existencia de alguna infracción, los infractores se harán pasibles de alguna de las sanciones previstas en el Artículo 47 de la Ley Nacional N° 24.240 y su aplicación y graduación se ajustará a lo normado en el Artículo 49 del citado texto legal.-

NOTIFICACION

ARTICULO 8º.- La Resolución será notificada personalmente o por cédula con transcripción de su parte dispositiva al infractor y en su caso a quienes hayan sido denunciados como responsables.-

PUBLICACION

ARTICULO 9º.- En todos los casos se dispondrá la publicación de la Resolución condenatoria a costa del infractor, en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia y en un diario de amplia circulación en el territorio de la Provincia de San Luis.-

APELACION

ARTICULO 10.- Contra los actos administrativos que se dispongan sanciones, se podrá interponer recurso de apelación que tramitará por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Minas correspondiente a la jurisdicción del lugar de juzgamiento.-

ARTICULO 11.- El recurso deberá interponerse ante la misma autoridad que dictó la Resolución dentro de los CINCO (5) días hábiles de notificado y será concedido en relación y con efecto suspensivo ante la misma, debiendo fundarse en los mismos plazos que los establecidos para el proceso sumarísimo en el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia.-

JUDICIALIDAD

ARTICULO 12.- La Autoridad de Aplicación deberá elevar las actuaciones al Juzgado de Primera Instancia que corresponda, dentro del plazo improrrogable de CINCO (5) días hábiles de interpuesta la apelación, excepto cuando se hubieran denegado medidas de prueba, en que será concedido libremente.-

ARTICULO 13.- El Juzgado deberá resolver dentro de los VEINTE (20) días hábiles.-

ARTICULO 14.- En todo lo no previsto por este procedimiento, se aplicarán las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de San



X

Luis. Asimismo, serán de aplicación las normas del proceso sumarísimo a las acciones originadas en virtud de la presente Ley.-



ARTICULO 15.- Quiénes ejerzan dichas acciones representando un derecho o interés individual, podrán acreditar mandato mediante el otorgamiento de Acta de Poder, realizada ante Juez de Paz, quedando las mismas exentas del pago de tasa de justicia en todas las instancias.

#### RECONOCIMIENTO Y LEGITIMACION DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS

ARTICULO 16.- La Autoridad de Aplicación, procederá a reconocer como Asociación de Consumidores y Usuarios, a toda persona jurídica que hubiera obtenido el reconocimiento previsto en la Ley Nacional N° 24.240, bastando que a los efectos de su actuación en el ámbito Provincial, constituyan domicilio especial.-

ARTICULO 17.- Las Asociaciones de Consumidores y Usuarios que se constituyan en la Provincia, deberán gestionar la correspondiente Personería Jurídica ante el organismo pertinente y autorización expresa de la Autoridad de Aplicación, debiendo en todos los casos cumplir con los Artículos 56 y 57 de la Ley Nacional N° 24.240.-

ARTICULO 18.- Conforme lo previsto en los Artículos 52 y 55 de la Ley Nacional N° 24.240, los particulares y Asociaciones de Usuarios y Consumidores constituidas como personas jurídicas tienen legitimación activa a los fines de promover acciones judiciales cuando sus intereses resultaren afectados o amenazados.-

#### LEGITIMACION DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO

ARTICULO 19.- El Defensor del Pueblo de la Provincia de San Luis, tiene legitimación activa a los fines de promover, de oficio o por solicitud de los ciudadanos afectados, las acciones determinadas en la Ley Nacional N° 24.240 y conforme a lo establecido en el Artículo 235 de la Constitución Provincial.-

#### EDUCACION AL CONSUMIDOR

ARTICULO 20.- Incumbe al Área competente que el Poder Ejecutivo designe, la referencia del Artículo 60 de la Ley Nacional N° 24.240, en cuanto a los planes oficiales de Educación General Básica y Polimodal y su difusión pública.-

ARTICULO 21.- Incumbe a la Autoridad de Aplicación, la formación del consumidor que establece el Artículo 61 de la Ley Nacional N° 24.240.-

#### DELEGACION MUNICIPAL



ARTICULO 22.- La Autoridad Provincial de Aplicación, podrá actuar concurrentemente en la vigilancia, contralor y juzgamiento con las Autoridades Municipales. Podrá además delegar sus funciones en los Gobiernos Municipales mediante la firma de convenios.-



ARTICULO 23- Derogar la Ley N° 5163.

ARTICULO 24. De forma.

Sala de Comisiones de la Honorable Cámara De Senadores y de la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, a los dos días del mes de Marzo del Año Dos mil cuatro.-

Miembros presentes Comisión de Industria , Minería Producción , Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y Comisión de Industria Comercio , Turismo y MERCOSUR.

- Grillo Orlando
- Alume Demetrio Augusto
- Vallone Andrés Alberto
- Endeiza Facundo Andrés
- Estrada Nora Susana
- Rodríguez Ricardo Arturo
- Lucero de Bressano Jacinta
- Hadad Fidel Ricardo
- Cimoli Jorge Osvaldo

CÁMARA DE ORIGINANTE Diputados

*[Signature]*  
**DEMETRIO AUGUSTO ALUME**  
 Diputado Provincial  
 Cámara de Diputados - San Luis

*[Signature]*  
**ORLANDO GRILLO**  
 Senador provincial  
 H. Cámara de Senadores de San Luis

*[Signature]*  
 Diputado por Cines

*[Signature]*  
**MARCELIANA LUCERO DE BRESSANO**  
 Diputada Provincial  
 Cámara de Diputados - San Luis

*[Signature]*

*[Signature]*  
 Diputado por Cines

*[Signature]*  
**NORA ESTRELLA**



ACTA N° 13/04

En la Ciudad de San Luis a los ... del mes de febrero de 2004 se reunió la Comisión de Estudios, ... y ... Se debate ... Ley N° 5285 - CREACION ... empresa ... Se acuerda ... Ley N° 5236 - FOMENTO A LAS INVERSIONES ... Ley N° 5307 - FOMENTO A LAS INVERSIONES TURIS ... Se acuerda ... Ley ...

*[Signature]*

FIDEL RICARDO HADDAD  
DIPUTADO PCIAL. (U.C.R.)  
Departamento Capital  
Cámara de Diputados - San Luis

*[Signature]*

DONATO AUGUSTO ALUME  
Diputado Provincial  
Cámara de Diputados - San Luis

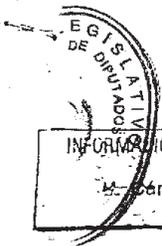
*[Signature]*  
DIP. ...

*[Signature]*

NORA SUSANA ESTRADA  
Diputada Provincial  
Cámara de Diputados - San Luis

*[Signature]*

MARCELINA LUERO DE BRESSANO  
Diputada Provincial  
Cámara de Diputados - San Luis



INFORMACION PARLAMENTARIA  
Cámara Diputados  
San Luis

# Legislatura de San Luis

Ley N.º 5163

H. C. de Diputados

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

## AUTORIDAD DE APLICACION

ARTICULO 10.- La Autoridad de Aplicación a que se refiere la Ley Nacional N.º 24.240 y su reglamentación, será la Dirección de Producción, Transporte y Comercio de la Provincia de San Luis.-



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

## PROCEDIMIENTO

ARTICULO 20.- La verificación de las infracciones a la Ley N.º 24.240, la substanciación de causas que por ello se originen y demás formalidades que la Autoridad de Aplicación determine, se ajustan al siguiente procedimiento:

José Nelio Ochoa  
Prosecretario Administrativo  
H. Cámara de Diputados (S.L.)

SEN FERNANDO VERRAS  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

- a) Las actuaciones podrán iniciarse de oficio o por denuncia de quien invocare un interés particular o actuare en defensa del interés general de la comunidad.-
- b) Si se tratare de la comprobación de una infracción, el funcionario actuante procederá a labrar un acta donde dejará constancia del hecho denunciado o verificado y de la disposición presuntamente infringida. En dicho instrumento se dispondrá agregar la documentación acompañada y se notificará al presunto infractor o a su factor o empleado, que dentro de los CINCO (5) días hábiles deberá presentar por escrito su descargo y ofrecer las pruebas si las hubiere, debiendo indicar la notificación, el lugar y el organismo ante el cual deberá efectuar su presentación, entregándose copia de lo actuado.-
- c) Si se tratase de un acta de inspección en que fuera necesaria la verificación técnica posterior a los efectos de la determinación de la presunta infracción, realizada ésta con resultado positivo se procederá a notificar al presunto infractor para que presente su descargo y ofrezca las pruebas de que intente valerse, en plazo y forma consignado en el inciso anterior.-
- d) En el primer escrito de presentación al sumario se deberá constituir domicilio (en el radio de la ciudad de San Luis) y acreditar personería. Cuando ello no ocurra, se intimará para que en el término de CINCO (5) días hábiles se subsane la omisión bajo apercibimiento de tenerse por no presentado.-



# Legislatura de San Luis

H. C. de Diputados

e) Las constancias del acta labrada a lo previsto en el inciso b) del presente artículo, así como las determinaciones técnicas que refiere el inciso c), constituirán pruebas suficientes de los hechos así comprobados, salvo en los casos en que resulten desvirtuados por otras pruebas.-

f) Las pruebas se admitirán solamente, en casos de existir hechos controvertidos y siempre que no resulten inconducentes. Contra la Resolución que deniegue medidas de pruebas, solamente se concederá recurso de reconsideración. Las pruebas deberán producirse dentro del término de DIEZ (10) días hábiles, prorrogables cuando haya causa justificada, por igual término, como máximo y exclusivamente. Se tienen por desistidas aquéllas no producidas dentro de dicho plazo, por causa imputable al presunto infractor.-

g) Hasta el vencimiento del plazo para la presentación del descargo, el presunto infractor podrá ofrecer un compromiso para el cese de la conducta que se le reprocha. Dicho ofrecimiento será considerado por la Autoridad de Aplicación que podrá convocar a una audiencia verbal o disponer cualquier otra diligencia para mejor proveer. En caso de ser aprobatoria la decisión que se adopte, esta circunstancia será considerada como atenuante en la graduación de la sanción que corresponda aplicar, pudiendo llegarse a la eximición de la misma, conforme a la circunstancia del caso.-

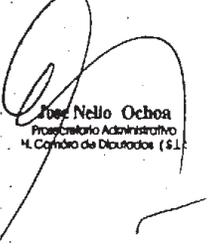
ARTICULO 39.- La Autoridad de Aplicación podrá disponer:

a) Que no se innove respecto a la situación existente, al momento de plantearse el conflicto.-

b) El cese o la abstención de la conducta que infrinjan las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamentación.-

c) De oficio o a requerimiento de parte, habilitar una instancia obligatoria de conciliación, a efectos de dirimir el conflicto que se haya suscitados. Además, podrá celebrar las audiencias que considere necesarias, para lograr un acuerdo y adoptar cualquier otra medida tendiente a lograr el más amplio conocimiento de la cuestión que se ventile.-

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
José Nello Ochoa  
Procurador Administrativo  
H. Cámara de Diputados (S.L.)

  
JUAN FERNANDO VENER  
Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados (S.L.)

  
Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Diputados  
San Luis



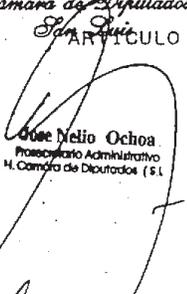
# Legislatura de San Luis

H. C. de Diputados

## CONCILIACION

ARTICULO 49.- Actuarán como conciliadores, el titular de la Autoridad de Aplicación o el funcionario que éste designe y el Defensor del Pueblo de la Provincia de San Luis, a requerimiento de la Autoridad de Aplicación, quienes propondrán la fórmula conciliatoria.-

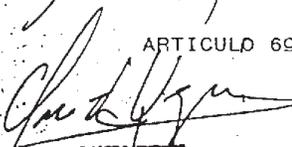
  
 Poder Legislativo  
 Cámara de Diputados  
 San Luis

  
 José Melio Ochoa  
 Procurador Administrativo  
 H. Cámara de Diputados (S.L.)

ARTICULO 59.- Si la fórmula propuesta o la que pudiera surgir en su reemplazo fuera aceptada, concluirá el procedimiento mediante la emisión de la Resolución pertinente, donde conste el acuerdo al que se arribará. Caso contrario, continuará la substanciación del sumario, conforme lo previsto en la presente Ley.-

## TRIBUNAL ARBITRAL

ARTICULO 69.- La Autoridad de Aplicación podrá constituir a los fines de esta conciliación un tribunal arbitral, en los términos previstos en el Artículo 59 de la Ley Nacional Nº 24.240.-

  
 JUAN FERNANDO VENCES  
 Secretario Legislativo  
 Senado Prov. de San Luis

## SANCIONES

ARTICULO 79.- Concluidas las actuaciones administrativas, se dictará la Resolución definitiva dentro del término de DIEZ (10) días hábiles. En caso de verificarse la existencia de alguna infracción, los infractores se harán pasibles de alguna de las sanciones previstas en el Artículo 47 de la Ley Nacional Nº 24.240 y su aplicación y graduación se ajustará a lo normado en el Artículo 49 del citado texto legal.-

  
 Poder Legislativo  
 Secretaría Legislativa  
 Cámara de Senadores  
 San Luis

## NOTIFICACION

ARTICULO 89.- La Resolución será notificada personalmente o por cédula con transcripción de su parte dispositiva al infractor y en su caso a quienes hayan sido denunciados como responsables.-



# Legislatura de San Luis

H. C. de Diputados

## PUBLICACION

ARTICULO 99.- En todos los casos se dispondrá la publicación de la Resolución condenatoria a costa del infractor, en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia y en un diario de amplia circulación en el territorio de la Provincia de San Luis.-

  
*Poder Legislativo*  
*Cámara de Diputados*  
*San Luis*

## APELACION

ARTICULO 10.- Contra los actos administrativos que se dispongan sanciones, se podrá interponer recurso de apelación que tramitará por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Minas correspondiente a la jurisdicción del lugar de juzgamiento.-

*José Mario Ochoa*  
*Prosecretario Administrativo*  
*H. Cámara de Diputados*

ARTICULO 11.- El recurso deberá interponerse ante la misma autoridad que dictó la Resolución dentro de los CINCO (5) días hábiles de notificado y será concedido en relación y con efecto suspensivo ante la misma, debiendo fundarse en los mismos plazos que los establecidos para el proceso sumarísimo en el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia.-

*Juan Fernando Vences*  
*Secretario Legislativo*  
*H. Senado Proy. de San Luis*

## JUDICIALIDAD

ARTICULO 12.- La Autoridad de Aplicación deberá elevar las actuaciones al Juzgado de Primera Instancia que corresponda, dentro del plazo improrrogable de CINCO (5) días hábiles de interpuesta la apelación, excepto cuando se hubieran denegado medidas de prueba, en que será concedido libremente.-

  
*Poder Legislativo*  
*Secretaría Legislativa*  
*Cámara de Senadores*  
*San Luis*

ARTICULO 13.- El Juzgado deberá resolver dentro de los VEINTE (20) días hábiles.-

ARTICULO 14.- En todo lo no previsto por este procedimiento, se aplicarán las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de San Luis. Asimismo, serán de aplicación las normas del proceso sumarísimo a las acciones originadas en virtud de la presente Ley.-



# Legislatura de San Luis

H. C. de Diputados

ARTICULO 15.- Quiénes ejerzan dichas acciones representando un derecho o interés individual, podrán acreditar mandato mediante el otorgamiento de Acta de Poder, realizada ante Juez de Paz, quedando las mismas exentas del pago de tasa de justicia en todas las instancias.



*Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis*

## RECONOCIMIENTO Y LEGITIMACION DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS

ARTICULO 16.- La Autoridad de Aplicación, procederá a reconocer como Asociación de Consumidores y Usuarios, a toda persona jurídica que hubiera obtenido el reconocimiento previsto en la Ley Nacional Nº 24.240, bastando que a los efectos de su actuación en el ámbito Provincial, constituyan domicilio especial.-

*Jose Nello Ochoa  
Prosecretario Administrativo  
H. Cámara de Diputados (S.L.)*

ARTICULO 17.- Las Asociaciones de Consumidores y Usuarios que se constituyan en la Provincia, deberán gestionar la correspondiente Personería Jurídica ante el organismo pertinente y autorización expresa de la Autoridad de Aplicación, debiendo en todos los casos cumplir con los Artículos 56 y 57 de la Ley Nacional Nº 24.240.-

ARTICULO 18.- Conforme lo previsto en los Artículos 52 y 55 de la Ley Nacional Nº 24.240, los particulares y Asociaciones de Usuarios y Consumidores constituidas como personas jurídicas tienen legitimación activa a los fines de promover acciones judiciales cuando sus intereses resultaren afectados o amenazados.-

*[Signature]*

*JUAN FERRERON VERGÉS  
Secretaría Legislativa  
H. Senado Prov. de San Luis*

## LEGITIMACION DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO

ARTICULO 19.- El Defensor del Pueblo de la Provincia de San Luis, tiene legitimación activa a los fines de promover, de oficio o por solicitud de los ciudadanos afectados, las acciones determinadas en la Ley Nacional Nº 24.240 y conforme a lo establecido en el Artículo 235 de la Constitución Provincial.-



*Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis*



# Legislatura de San Luis

H. C. de Diputados

## EDUCACION AL CONSUMIDOR

ARTICULO 20.- Incumbe al Ministro de Gobierno y Educación de la Provincia de San Luis, la referencia del Artículo 60 de la Ley Nacional Nº 24.240, en cuanto a los planes oficiales de Educación General Básica y Polimodal y su difusión pública.-

ARTICULO 21.- Incumbe a la Autoridad de Aplicación, la formación del consumidor que establece el Artículo 61 de la Ley Nacional Nº 24.240.-

## DELEGACION MUNICIPAL

ARTICULO 22.- La Autoridad Provincial de Aplicación, podrá actuar concurrentemente en la vigilancia, contralor y juzgamiento con las Autoridades Municipales. Podrá además delegar sus funciones en los Gobiernos Municipales mediante la firma de convenios.-

ARTICULO 23.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a los dieciseis días de junio de mil novecientos noventa y nueve.-

Mg.

Dr. RUBEN ANGEL PONCE-  
RUÍZ  
Presidente  
H.C. Diputados - San Luis

Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

C.R.N. MARIO RAUL MERLO  
Presidente  
Honorable Cámara de Senadores  
Provincia de San Luis

José Nello Ochoa  
Procurador Administrativo  
H. Cámara de Diputados (S.L.)

Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

Sr. JUAN FRANCISCO YANES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

José Nello Ochoa  
Procurador Administrativo  
H. Cámara de Diputados (S.L.)



24.240

SAG3938-1018-11D6-ATA1-0001024B5421



EMISOR PODER LEGISLATIVO NACIONAL (P.L.N.)  
SUMARIO Ley de defensa del consumidor.  
TOMO ADLA 1993 - D PAGINA: 4125

ANTEC. PARLAMENTARIOS: Proyecto de los senadores León, Mac Karthy y otros, considerado y aprobado con modificaciones por el Senado en la Sesión del 24 de setiembre de 1992 (D. ses. Sen. 1992, ps. 2896 a 2921), la Cámara de Diputados lo aprobó con modificaciones en la sesión del 30 de junio de 1993 (D. ses. Dip. 1993) y el Senado le dio sanción definitiva en la sesión del 22 de setiembre de 1993 (D. ses. Sen. 1993).(\*) Ver trámite legislativo en Antecedentes Parlamentarios, 1995, I.

SANCION: 1993/09/22  
PROMULGACION: 1993/10/13 - (Vetada parcialmente por dec. 2089/93)  
PUBLICACION: Boletín Oficial - 1993/10/15

CFEAS ADLA: ley 22.262 (defensa de la competencia): XL-C, 2521; ley 22.802 (lealtad comercial): XLIII-B, 1346; ley 17.285 (Código Aeronáutico): XXVII-A, 326; ley 23.981 (MERCOSUR): LI-C, 2887.

#### Actualización

- art. 8º: modificación: L. 24.787, art. 1º (LVII-B, 1340)✳
- art. 10, inc. c): observación: D. 2.089/93, art. 1º (LIII-D, 4128)✳
- art. 10 bis: incorporación: L. 24.787, art. 2º (LVII-B, 1341)-
- art. 11, párr. 1º: observación: D. 2.089/93, art. 2º (LIII-D, 4128).
- art. 11, párr. 2º, parte primera: observación: D. 2.089/93, art. 2º (LIII-D, 4128)-
- art. 11 modificación: L. 24.999 (LVIII-C, 2929).
- art. 13: observación: D. 2.089/93, art. 3º (LIII-D, 4128) -modificación: L. 24.999 (LVIII-C, 2929)-
- art. 14, penúltimo párrafo: observación parcial: D. 2.089/93, art. 4º (LIII-D, 4128)-
- art. 14, cap. IV: sustitución: L. 24.999 (LVIII-C, 2929).
- art. 25: modificación: L. 24.787, art. 3º (LVII-B, 1340).
- art. 30 bis: incorporación: L. 24.787, art. 4º (LVII-B, 1341) [párrs. cuarto y quinto: vetados parcialmente por D. 270/97 (LVII-B, 1340)].✳
- art. 31 observación: D. 2.089/93, art. 5º (LIII-D, 4128) - sustitución: L. 24.568, art. 1º (LV-E, 5891)
- art. 37: norma complementaria: R. 53/2003 (S.C.D. y D.C.) (B.O. 24/04/2003).
- art. 40: observación: D. 2.089/93, art. 6º (LIII-D, 4128) - incorporación: L. 24.999 (LVIII-C, 2929).
- art. 52, párr. 2º: observación: D. 2.089/93, art. 7º (LIII-D, 4128).
- art. 53, último párrafo: observación: D. 2.089/93, art. 8º (LIII-D, 4128).
- art. 54: observación: D. 2.089/93, art. 9º (LIII-D, 4128).
- art. 56, inc. g): observación parcial: D. 2.089/93, art. 10 (LIII-D, 4128).
- reglamentación: D. 1798/94 (LIV-D, 4525). -

- aplicación en las provincias: Buenos Aires: D. 1610/96 (LVI-C, 4231) - San Luis: L. 5163 (LIX-C, 3781) - Santa Cruz: L. 2465 (LVII-D, 5286).

- adhesión de las provincias: Catamarca: L. 5069 (LXII-C, 3509) - Corrientes: L. 4811 (LV-B, 2390) - Chaco: L. 4147 (LV-D, 5144) - Chubut: L. 4219 (LVI-E, 6873) - L. 4250 (LVII-B, 2546) - Entre Ríos: L. 8973 (LVI-A, 1501) - Jujuy: L. 5170 (LX-D, 5022) - Neuquén: L. 2268 (LIX-A, 1376) - San Juan: L. 7087 (LXI-A, 1430).

- autoridad de aplicación en las provincias: Entre Ríos: L. 9138 (LVIII-C, 3676) - Formosa: D. 308/99 (LIX-B, 2142) - Salta: L. 7201 (LXII-D, 4940).



- Sistema Provincial de Arbitraje de Consumo, en la provincia de Buenos Aires: D. 1667/99 (L.III-C, 3305).
- Decreto 1012/98 (LVIII-C, 3727)
- Decreto parcial, en la provincia del Chaco: D. 2089/93 (LIII-D, 4125).
- Creación del Registro de Infractores en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires: D. 248/2001 (LXI-B, 1939).

#### Legislación Complementaria:

- D. 276/98 - Sistema Nacional de Arbitraje de Consumo (LVIII-A, 250).
- R. 434/94 (S.C. e I.) - Exhibición de precios y condiciones de comercialización de bienes y servicios (LV-A, 898).
- R. 1139/97 (S.I.C. y M.) - Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores (LVII-E, 5737)
- R. 1233/97 (S.I.C. y M.) - Cumplimiento de las normas de lealtad comercial y defensa del consumidor (LVII-E, 5739) - modificación: R. 413/99 (S.I.C. y M.) - Inclusión de la ley 25.065 (tarjetas de crédito) entre las normas cuyo contralor y vigilancia debe llevar a cabo la Dirección Nacional de Comercio Interior (LIX-C, 2867).
- R. 134/98 (S.I.C. y M.) - Tarjeta de crédito, de compra y/o de pago (LVIII-A, 352).
- R. 212/98 (S.I.C. y M.) - Implementación del Sistema Nacional de Arbitraje de Consumo (LVIII-B, 1905) - modificación: R. 314/98 (S.I.C. y M.) - Tribunales Arbitrales de Consumo. Funcionamiento (LVIII-B, 1917).
- R. 313/98 (S.I.C. y M.) - Créditos hipotecarios para adquisición de viviendas (LVIII-B, 1913)
- R. 483/98 (S.I.C. y M.) - Créditos hipotecarios para adquisición de viviendas (LVIII-C, 3186)
- Disp. 15/98 (Subs. C. Int.) - Créditos hipotecarios para adquisición de viviendas (LVIII-C, 3195).
- R. 616/98 (S.I.C. y M.) - Consejo Consultivo de los Consumidores (LVIII-D, 4195).
- R. 789/98 (S.I.C. y M.) - Publicidad comercial (LVIII-E, 5317).
- R. 906/98 (S.I.C. y M.) - Contratos escritos de consumo (LIX-A, 432).
- R. 387/99 (S.I.C. y M.) - Créditos prendarios sobre automotores cero kilómetro (LIX-C, 2863)
- R. 461/99 (S.I.C. y M.) - Asociaciones de consumidores (LIX-C, 2874).

#### Voces

LEY DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR ~ DEFENSA DEL CONSUMIDOR ~  
COMERCIO INTERIOR ~ PUBLICIDAD ~ CONTRATO ~ SERVICIO PUBLICO ~  
FACTURA ~ FACTURACION ~ ASOCIACION CIVIL ~  
AUTORIDAD DE APLICACION ~



AUTORIDAD DE APLICACION

ARTICULO 19.- La Autoridad de Aplicación a que se refiere la Ley Nacional N° 24.240 y su reglamentación, será la Dirección de Producción, Transporte y Comercio de la Provincia de San Luis.-



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

PROCEDIMIENTO

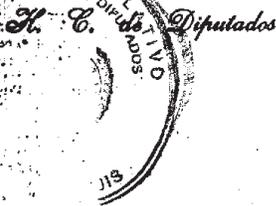
Jose Nello Ochoa  
Prosecretario Administrativo  
H. Cámara de Diputados (S.L.)

ARTICULO 20.-  
*[Handwritten signature]*  
FERNANDO VENCES  
Secretario Legislativo  
Cámara de Senadores  
San Luis

La verificación de las infracciones a la Ley N° 24.240, la substanciación de causas que por ello se originen y demás formalidades que la Autoridad de Aplicación determine, se ajustan al siguiente procedimiento:

- a) Las actuaciones podrán iniciarse de oficio o por denuncia de quien invocare un interés particular o actuare en defensa del interés general de la comunidad.-
- b) Si se tratare de la comprobación de una infracción, el funcionario actuante procederá a labrar un acta donde dejará constancia del hecho denunciado o verificado y de la disposición presuntamente infringida. En dicho instrumento se dispondrá agregar la documentación acompañada y se notificará al presunto infractor o a su factor o empleado, que dentro de los CINCO (5) días hábiles deberá presentar por escrito su descargo y ofrecer las pruebas si las hubiere, debiendo indicar la notificación, el lugar y el organismo ante el cual deberá efectuar su presentación, entregándose copia de lo actuado.-
- c) Si se tratase de un acta de inspección en que fuera necesaria la verificación técnica posterior a los efectos de la determinación de la presunta infracción, realizada ésta con resultado positivo se procederá a notificar al presunto infractor para que presente su descargo y ofrezca las pruebas de que intente valerse, en plazo y forma consignado en el inciso anterior.-
- d) En el primer escrito de presentación al sumario se deberá constituir domicilio (en el radio de la ciudad de San Luis) y acreditar personería. Cuando ello no ocurra, se intimará para que en el término de CINCO (5) días hábiles se subsane la omisión bajo apercibimiento de tenerse por no presentado.-

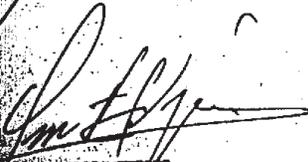
Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis



- e) Las constancias del acta labrada a lo previsto en el inciso b) del presente artículo, así como las determinaciones técnicas que refiere el inciso c), constituirán pruebas suficientes de los hechos así comprobados, salvo en los casos en que resulten desvirtuados por otras pruebas.-
- f) Las pruebas se admitirán solamente, en casos de existir hechos controvertidos y siempre que no resulten inconducentes. Contra la Resolución que deniegue medidas de pruebas, solamente se concederá recurso de reconsideración. Las pruebas deberán producirse dentro del término de DIEZ (10) días hábiles, prorrogables cuando haya causa justificada, por igual término, como máximo y exclusivamente. Se tienen por desistidas aquéllas no producidas dentro de dicho plazo, por causa imputable al presunto infractor.-
- g) Hasta el vencimiento del plazo para la presentación del descargo, el presunto infractor podrá ofrecer un compromiso para el cese de la conducta que se le reprocha. Dicho ofrecimiento será considerado por la Autoridad de Aplicación que podrá convocar a una audiencia verbal o disponer cualquier otra diligencia para mejor proveer. En caso de ser aprobatoria la decisión que se adopte, esta circunstancia será considerada como atenuante en la graduación de la sanción que corresponda aplicar, pudiendo llegarse a la eximición de la misma, conforme a la circunstancia del caso.-

  
**Poder Legislativo**  
**Cámara de Diputados**  
**San Luis**

**José Nello Ochoa**  
 Procurador Administrativo  
 H. Cámara de Diputados (S.L.)

  
**FERNANDO VERÓN**  
 Secretario Legislativo  
 H. Cámara de Diputados (S.L.)

**ARTICULO 39.-** La Autoridad de Aplicación podrá disponer:

- a) Que no se innove respecto a la situación existente, al momento de plantearse el conflicto.-
- b) El cese o la abstención de la conducta que infrinjan las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamentación.-
- c) De oficio o a requerimiento de parte, habilitar una instancia obligatoria de conciliación, a efectos de dirimir el conflicto que se haya suscitados. Además, podrá celebrar las audiencias que considere necesarias, para lograr un acuerdo y adoptar cualquier otra medida tendiente a lograr el más amplio conocimiento de la cuestión que se ventile.-

  
**Poder Legislativo**  
**Secretaría Legislativa**  
**Cámara de Senadores**  
**San Luis**

# Legislatura de San Luis

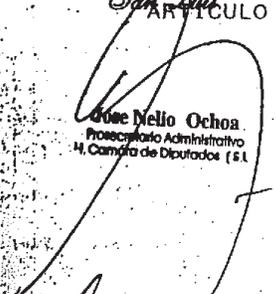


H. Cámara de Diputados

## CONCILIACION

ARTICULO 40.- Actuarán como conciliadores, el titular de la Autoridad de Aplicación o el funcionario que éste designe y el Defensor del Pueblo de la Provincia de San Luis, a requerimiento de la Autoridad de Aplicación, quienes propondrán la fórmula conciliatoria.-

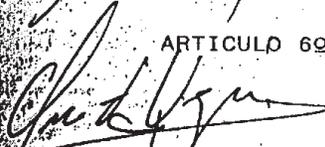
  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
Jose Nello Ochoa  
Prosecretario Administrativo  
H. Cámara de Diputados (S.L.)

ARTICULO 50.- Si la fórmula propuesta o la que pudiera surgir en su reemplazo fuera aceptada, concluirá el procedimiento mediante la emisión de la Resolución pertinente, donde conste el acuerdo al que se arribará. Caso contrario, continuará la substanciación del sumario, conforme lo previsto en la presente Ley.-

## TRIBUNAL ARBITRAL

ARTICULO 60.- La Autoridad de Aplicación podrá constituir a los fines de esta conciliación un tribunal arbitral, en los términos previstos en el Artículo 59 de la Ley Nacional Nº 24.240.-

  
JUAN FERNANDO VERCILLO  
Secretaría Legislativa  
Estado Prov. de San Luis

## SANCIONES

ARTICULO 70.- Concluidas las actuaciones administrativas, se dictará la Resolución definitiva dentro del término de DIEZ (10) días hábiles. En caso de verificarse la existencia de alguna infracción, los infractores se harán pasibles de alguna de las sanciones previstas en el Artículo 47 de la Ley Nacional Nº 24.240 y su aplicación y graduación se ajustará a lo normado en el Artículo 49 del citado texto legal.-

  
Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

## NOTIFICACION

ARTICULO 80.- La Resolución será notificada personalmente o por cédula con transcripción de su parte dispositiva al infractor y en su caso a quienes hayan sido denunciados como responsables.-

# Legislatura de San Luis

H. C. de Diputados



## PUBLICACION

ARTICULO 90.- En todos los casos se dispondrá la publicación de la Resolución condenatoria a costa del infractor, en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia y en un diario de amplia circulación en el territorio de la Provincia de San Luis.-

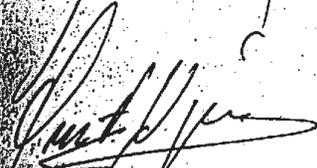
  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

## APELACION

ARTICULO 10.- Contra los actos administrativos que se dispongan sanciones, se podrá interponer recurso de apelación que tramitará por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Minas correspondiente a la jurisdicción del lugar de juzgamiento.-

José Nello Ochoa  
Procurador Administrativo  
H. Cámara de Diputados (S)

ARTICULO 11.- El recurso deberá interponerse ante la misma autoridad que dictó la Resolución dentro de los CINCO (5) días hábiles de notificado y será concedido en relación y con efecto suspensivo ante la misma, debiendo fundarse en los mismos plazos que los establecidos para el proceso sumarísimo en el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia.-

  
Juan Fernando Vences  
Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados de San Luis

## JUDICIALIDAD

ARTICULO 12.- La Autoridad de Aplicación deberá elevar las actuaciones al Juzgado de Primera Instancia que corresponda, dentro del plazo improrrogable de CINCO (5) días hábiles de interpuesta la apelación, excepto cuando se hubieran denegado medidas de prueba, en que será concedido libremente.-

  
Poder Legislativo  
Cámara Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

ARTICULO 13.- El Juzgado deberá resolver dentro de los VEINTE (20) días hábiles.-

ARTICULO 14.- En todo lo no previsto por este procedimiento, se aplicarán las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de San Luis. Asimismo, serán de aplicación las normas del proceso sumarísimo a las acciones originadas en virtud de la presente Ley.-

# Legislatura de San Luis

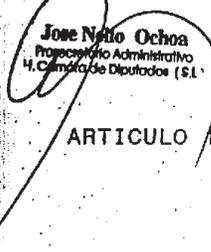


ARTICULO 15.- Quiénes ejerzan dichas acciones representando un derecho o interés individual, podrán acreditar mandato mediante el otorgamiento de Acta de Poder, realizada ante Juez de Paz, quedando las mismas exentas del pago de tasa de justicia en todas las instancias.

  
**Poder Legislativo**  
**Cámara de Diputados**  
**San Luis**

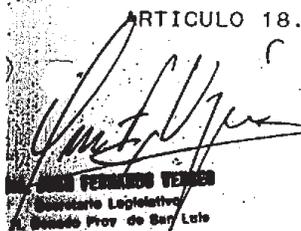
## RECONOCIMIENTO Y LEGITIMACION DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS

ARTICULO 16.- La Autoridad de Aplicación, procederá a reconocer como Asociación de Consumidores y Usuarios, a toda persona jurídica que hubiera obtenido el reconocimiento previsto en la Ley Nacional Nº 24.240, bastando que a los efectos de su actuación en el ámbito Provincial, constituyan domicilio especial.-

  
**Jose Nino Ochoa**  
Procurador Administrativo  
H. Cámara de Diputados (S.L.)

ARTICULO 17.- Las Asociaciones de Consumidores y Usuarios que se constituyan en la Provincia, deberán gestionar la correspondiente Personería Jurídica ante el organismo pertinente y autorización expresa de la Autoridad de Aplicación, debiendo en todos los casos cumplir con los Artículos 56 y 57 de la Ley Nacional Nº 24.240.-

ARTICULO 18.- Conforme lo previsto en los Artículos 52 y 55 de la Ley Nacional Nº 24.240, los particulares y Asociaciones de Usuarios y Consumidores constituidas como personas jurídicas tienen legitimación activa a los fines de promover acciones judiciales cuando sus intereses resultaren afectados o amenazados.-

  
**JUAN FERNANDO VICED**  
Secretario Legislativo  
Estado Prov. de San Luis

## LEGITIMACION DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO

ARTICULO 19.- El Defensor del Pueblo de la Provincia de San Luis, tiene legitimación activa a los fines de promover, de oficio o por solicitud de los ciudadanos afectados, las acciones determinadas en la Ley Nacional Nº 24.240 y conforme a lo establecido en el Artículo 235 de la Constitución Provincial.-

  
**Poder Legislativo**  
**Secretaría Legislativa**  
**Cámara de Senadores**  
**San Luis**

# Legislatura de San Luis

H. C. de Diputados



## EDUCACION AL CONSUMIDOR

ARTICULO 20.- Incumbe al Ministro de Gobierno y Educación de la Provincia de San Luis, la referencia del Artículo 60 de la Ley Nacional Nº 24.240, en cuanto a los planes oficiales de Educación General Básica y Polimodal y su difusión pública.-

ARTICULO 21.- Incumbe a la Autoridad de Aplicación, la formación del consumidor que establece el Artículo 61 de la Ley Nacional Nº 24.240.-

## DELEGACION MUNICIPAL

ARTICULO 22.- La Autoridad Provincial de Aplicación, podrá actuar concurrentemente en la vigilancia, contralor y juzgamiento con las Autoridades Municipales. Podrá además delegar sus funciones en los Gobiernos Municipales mediante la firma de convenios.-

Art. 23

Art. 24

ARTICULO 23.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a los dieciseis días de junio de mil novecientos noventa y nueve.-

Mg.

Dr. RUBEN ANGEL RODRIGUEZ  
Presidente  
H.C. Diputados - San Luis

  
Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

C.R.N. MARIO RAUL MERLO  
Presidente  
Honorable Cámara de Senadores  
Provincia de San Luis

Jose Nélio Ochoa  
Prosecretario Administrativo  
H. Cámara de Diputados (S.L.)

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

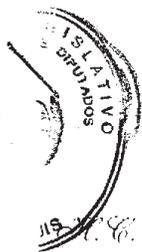
Sen. JUAN FRANCISCO VENTURA  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

Jose Nélio Ochoa  
Prosecretario Administrativo  
H. Cámara de Diputados (S.L.)

# Legislatura de San Luis

Ley N° 5397



H. C. de Diputados

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley

1

ARTICULO 1°.- Modificase el Artículo 1° de la Ley N° 5163, el que quedará redactado de la siguiente forma: La Autoridad de Aplicación a que se refiere la Ley Nacional N° 24.240 y su reglamentación, será el Programa Entes Reguladores dependiente del Ministerio del Capital.-

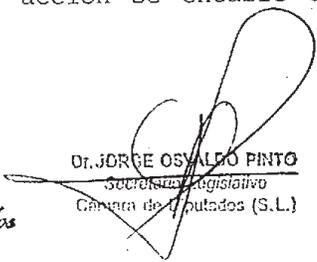
ARTICULO 2°.- Modificase el Artículo 23 de la Ley N° 5163 el que quedará redactado de la siguiente forma: A los efectos de la protección de los derechos del consumidor establecidos en el Artículo 42 de la Constitución Nacional y la Ley Nacional N° 24.240, se consideran contratos predeterminados, aquellos masivos o individuales con cláusulas predisuestas o preimpresos o de adhesión o que de cualquier otra forma permita inferir la ausencia de la autonomía de la voluntad de una de las partes contratantes.-

ARTICULO 3°.- Incorpórase como Artículo 24 de la Ley N° 5163 el siguiente: En los contratos predeterminados serán nulas las convenciones que impongan al consumidor cualquier limitación en el ejercicio de acciones judiciales o que de cualquier manera condicionen el ejercicio de sus derechos, especialmente cuando dispongan que las acciones judiciales derivadas de los mismos puedan entablarse en jurisdicción distinta a la del lugar del domicilio del consumidor al tiempo de la celebración del contrato, excepto cuando se establezca que la acción se entable en el

  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

  
Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
Dr. JORGE OSVALDO PINTO  
Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados (S.L.)

# Legislatura de San Luis



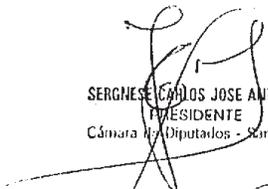
C. De Diputados

lugar del domicilio real del consumidor al tiempo en que aquélla se inicie.-

ARTICULO 4°.- Incorpórase como Artículo 25 de la Ley N° 5163 el siguiente: La presente Ley es de Orden Público.-

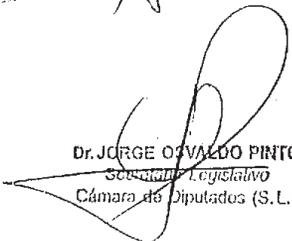
ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la provincia de San Luis, a veintisiete días de agosto de dos mil tres.-  
mvm

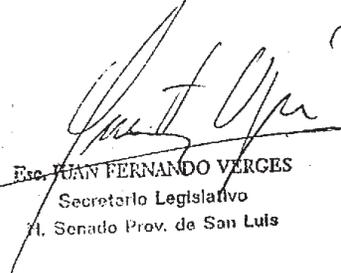
  
SERGIO CARLOS JOSÉ ANTONIO  
PRESIDENTE  
Cámara de Diputados - San Luis

  
Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

  
BLANCA RENEE PEREYRA  
Presidenta  
Honorable Cámara de Senadores  
Provincia de San Luis

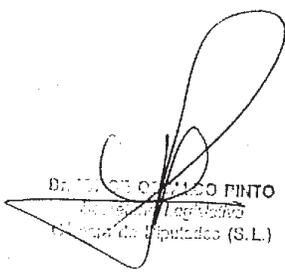
  
Dr. JORGE OSVALDO PINTO  
Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados (S.L.)

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

ES FOTOCOPIA.

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
Dr. JORGE OSVALDO PINTO  
Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados (S.L.)

# "Defensa del Consumidor"

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



## Legislatura de San Luis



Ley N° ...5.3.9.7...

C. de Diputados

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

*Modificación del Nuevo Texto de la ley 5163*

*de la ley el siguiente Texto - Incorporarse el Art 25 - Derogar LEY 5397*  
ART 1 - *Art 23 Incorporarse como Art 24*  
ARTICULO 1°.- Modifícase el Artículo 1° de la Ley N°

*Artículo 26 de Forma*

5163, el que quedará redactado de la siguiente forma: La Autoridad de Aplicación a que se refiere la Ley Nacional N° 24.240 y su reglamentación, será el Programa Entes Reguladores dependiente del Ministerio del Capital. - *o la area competente que el Poder Ejecutivo determine*

*Que se corrija la Numeración*

ARTICULO 2°.- Modifícase el Artículo 23 de la Ley N°

5163 el que quedará redactado de la siguiente forma: A los efectos de la protección de los derechos del consumidor establecidos en el Artículo 42 de la Constitución Nacional y la Ley Nacional N° 24.240, se consideran contratos predeterminados, aquellos masivos o individuales con cláusulas predispuestas o preimpresos o de adhesión o que de cualquier otra forma permita inferir la ausencia de la autonomía de la voluntad de una de las partes contratantes.-

*Juan Fernando Verges*  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H Senado Prov. de San Luis

ARTICULO 3°.- Incorpórase como Artículo 24 de la Ley

N° 5163 el siguiente: En los contratos predeterminados serán nulas las convenciones que impongan al consumidor cualquier limitación en el ejercicio de acciones judiciales o que de cualquier manera condicionen el ejercicio de sus derechos, especialmente cuando dispongan que las acciones judiciales derivadas de los mismos puedan entablarse en jurisdicción distinta a la del lugar del domicilio del consumidor al tiempo de la celebración del contrato, excepto cuando se establezca que la acción se entable en el

Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

*Solicita se Apruebe la presente ley con las modificaciones propuestas en el Recipiente*

*Jorge Oswaldo Pinto*  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

Dr. JORGE OSVALDO PINTO  
Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados (S.L.)

# Legislatura de San Luis



H. C. De Diputados

lugar del domicilio real del consumidor al tiempo en que aquélla se inicie.-

ARTICULO 4°.- Incorporárase como Artículo 25 de la Ley N° 5163 el siguiente: La presente Ley es de Orden Público.-

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la provincia de San Luis, a veintisiete días de agosto de dos mil tres.-

mvm

*ARTICULO 26 Derogar LEY 5163\_5397*  
*ART. 27 de nuevo,*

*[Signature]*  
SERGENE CARLOS JOSE ANTONIO  
PRESIDENTE  
Cámara de Diputados - San Luis

  
Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

*[Signature]*  
BLANCA RENEE PEREYRA  
Presidenta  
Honorable Cámara de Senadores  
Provincia de San Luis

*[Signature]*  
Dr. JORGE OSVALDO PINTO  
Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados (S.L.)

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

*[Signature]*  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

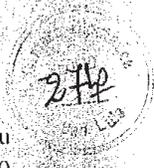
ES FOTOCOPIA

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

*[Signature]*  
Dr. JORGE OSVALDO PINTO  
Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados (S.L.)



# Defensa del Consumidor



Art. 1°.- La Autoridad de Aplicación a que se refiere la Ley Nacional N° 24.240 y su Reglamentación, será el Programa Entes Reguladores dependientes del Ministerio del Capital o la Area competente que el Poder Ejecutivo determine.-

Art. 23°.- A los efectos de la protección de los derechos del consumidor, establecidos en el Artículo 42° de la Constitución Nacional, y la Ley Nacional N° 24.240, se consideran contratos predeterminados a aquellos masivos o individuales, con cláusulas predispuestas o preimpresos, o de adhesión, o que de cualquier otra forma permita inferir la ausencia de la autonomía de la voluntad de una de las partes contratantes.-

Art. 24°.- En los contratos predeterminados serán nulas las convenciones que impongan al consumidor cualquier limitación en el ejercicio de acciones judiciales o que de cualquier manera condicionen el ejercicio de sus derechos, especialmente cuando dispongan de las acciones judiciales derivadas de los mismos puedan establecerse en jurisdicciones distintas a las del lugar del domicilio del consumidor al tiempo de la celebración del contrato, excepto cuando se establezca que la acción se establece en el lugar del domicilio real del consumidor al tiempo en que aquella se inicie.-

**10/03/04 11:23 Hs.**

///

Ese sería el texto del Artículo 24°; y vamos a incorporar el artículo N° 25°. Señor Presidente, que establece lo siguiente: La presente ley es de orden público, y vamos a poner, y el artículo N° 26° vamos a proponer la derogación de la Ley N° 5163 y 5397 y artículo N° 27°. De forma. Por lo tanto Señor presidente, pongo a consideración las modificaciones para que se apruebe en general y en particular la presente Ley de Defensa al Consumidor.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Tiene la palabra el Diputado Haddad.

**Sr. Haddad:** Señor Presidente, Señores Diputados, debería incorporarse también la derogación de la ley N° 5397...

**Sr. Presidente (Sergnese):** Lo acaba de plantear el Diputado, lo acaba de plantear al final el Diputado Alume.

**Sr. Haddad:** Está bien.

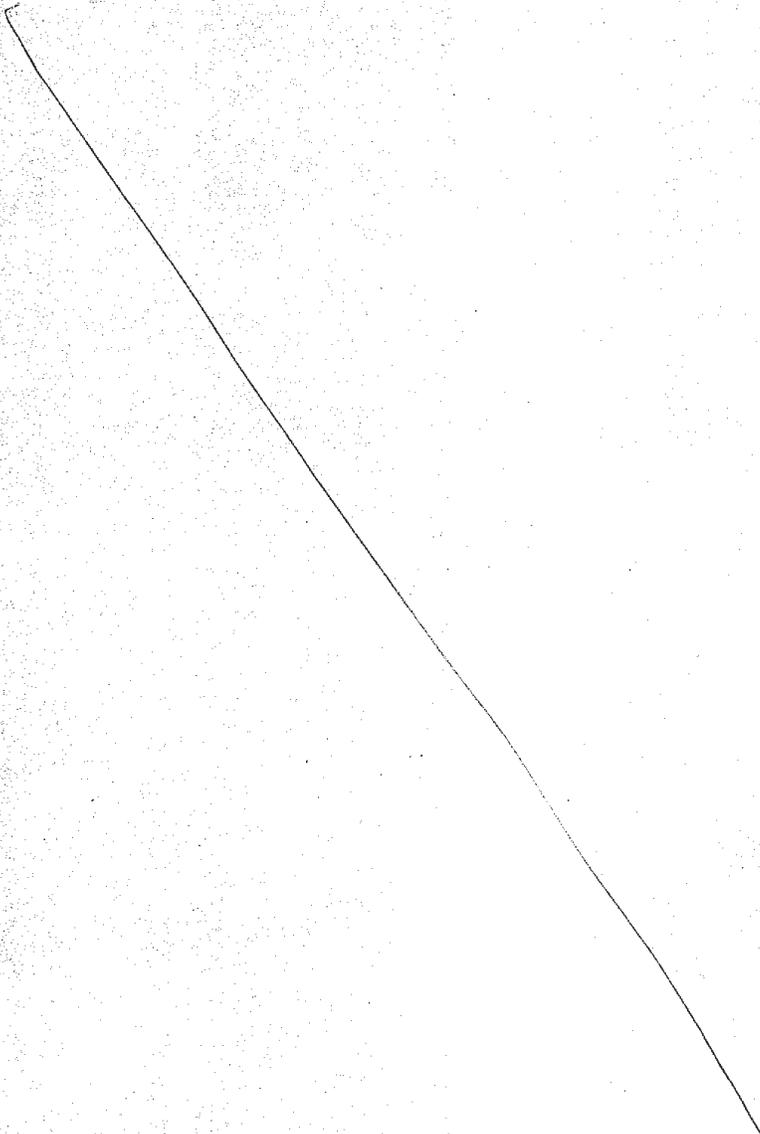
**Sr. Presidente (Sergnese):** Ha pedido que al final del Artículo que deroga la Ley 5.163, se derogue también la 5.39.

Si no hace uso de la palabra ningún otro Diputado se clausura el debate y se somete a votación el Proyecto de ley que tiene Despacho conjunto N° 40 dictado por unanimidad con las modificaciones que acaba de sugerir el miembro informante en el artículo 1°, en el texto, y incorporando el nuevo artículo 23°, otro 24° y otro 25° y el actual artículo 23° pasa a ser artículo 26°, con las aclaraciones además que en la derogación se deroga la ley 5163 y la 5397, con esas aclaraciones va someter a votación en general y en particular. Los que estén por la afirmativa sirvanse levantar la mano



**Aprobado por unanimidad**

Con el voto afirmativo y por unanimidad de los señores Diputados se le ha dado media sanción al presente proyecto de Ley, pasa a la Cámara de Senadores para su revisión.





"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

**SUMARIO**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**6ª SESIÓN EXTRAORDINARIA – 6ª REUNIÓN – 10 DE MARZO DE 2004**  
**ASUNTOS ENTRADOS:**

**I – MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:**

- 1 – Nota N° 1-PE-04 adjunta Proyecto de Ley referido a: Modificación del Artículo 10 de la Ley de Amparo. Expediente N° 036 Folio 020 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES Y BICAMERAL DE CONTROL Y SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

**II - COMUNICACIONES OFICIALES:**

**a) - De la Cámara de Senadores:**

- 1 – Nota N° 46-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 y habiéndose analizado la Ley N° 2011 ("Declarando a la Provincia acogida a los beneficios de la Ley Nacional N° 5195 Defensa contra el Paludismo"). Despacho Conjunto N° 05/04 del Senado-UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados Doctor Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores Pablo Alfredo Bronzi. Expediente N° 032 Folio 019 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**  
A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL Y BICAMERAL DE CONTROL Y SEGUIMIENTO LEGISLATIVO
- 2 – Nota N° 47-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 y habiéndose analizado la Ley N° 5036 ("adhesión a la Ley Nacional N° 22990, relacionado con la Sangre Humana"). Despacho Conjunto N° 06/04 del Senado-UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados Doctor Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores Pablo Alfredo Bronzi. Expediente N° 033 Folio 019 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**  
A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL Y BICAMERAL DE CONTROL Y SEGUIMIENTO LEGISLATIVO
- 3 – Nota N° 48-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 y habiéndose analizado la Ley N° 3744 ("Ley de Obras Públicas") Despacho Conjunto N° 07/04 del Senado MAYORIA Miembro Informante por la Cámara de Diputados José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores Jorge Omar Moran . Expediente N° 034 Folio 020 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**  
A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA Y BICAMERAL DE CONTROL Y SEGUIMIENTO LEGISLATIVO
- 4 – Nota N° 49-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 y habiéndose analizado la Ley N° 4555 ("adhesión al Régimen de la Ley Nacional N° 23.060 – Reimplantación de los Aportes Contribuciones Previsionales ") Despacho Conjunto N° 08/04 del Senado UNANIMIDAD Miembro Informante por la Cámara de Diputados Rosalinda Lucero de Garcés y por la Cámara de Senadores Guillermo Daniel Alaniz . Expediente N° 035 Folio 020 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**  
A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: VIVIENDA Y BICAMERAL DE CONTROL Y SEGUIMIENTO LEGISLATIVO
- 5.- Nota N° 19-HCS-04, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5428, referida a: La Provincia de San Luis, se adhiere a la Ley Nacional N° 23.798, sus Decretos Reglamentarios y disposiciones Concordantes. Expediente Interno N° 051 Folio 045 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO
- 6.- Nota N° -HCS-04, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5429, referida a: Educación para la Salud y Procreación Responsable. Expediente Interno N° 052 Folio 046 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

**b) - De otras Instituciones:**

- 1 – Nota N° 354 – DdP-04 del señor Defensor del Pueblo Doctor Jorge Anibal Sopena mediante la cual solicita se Declare de Interés Legislativo a los humedales de Guanache. (MdE 180 F. 028/04). Expediente Interno N° 053 Folio 046 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO
- 2 – Nota S. S. T. F. N° 0382/04, del señor Subsecretario de Transporte Ferroviario Ingeniero Julio Tito Montaña referida a Expediente - S01: 0006925/2004 en relación a Declaración N° 18/03 de Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, respecto al transporte ferroviario de pasajeros entre Buenos Aires – San Luis y Mendoza. Informa que el corredor Buenos Aires (Retiro), San Luis, Mendoza y San Juan es parte del Plan Estratégico para la Red Troncal Ferroviaria Interurbana de Pasajeros. (MdE 194 F. 030/04). Expediente Interno N° 054 Folio 046 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO
- 3 – Nota S/N del Personal del Departamento de Informática de la Cámara de Diputados, adjuntando CD conteniendo Backup realizado el día 05 de marzo del corriente año solicitado por memorandum de fecha 25 de febrero. (MdE 189 F. 029/04). Expediente Interno N° 055 Folio 046 Año 2004  
A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO



Nota del señor Juez de Sentencia 2da Circunscripción Judicial – Villa Mercedes – Doctor Néstor Alejandro Spagnuolo referida a :Propuestas sobre Salas Unipersonales, Mediación Penal y Juicios Abreviados. (MdE 199 F. 030/04). Expediente Interno N° 056 Folio 046 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

**III – DESPACHOS DE COMISION:**

- 1 – De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4880 (“Zona de protección para el cultivo de papa”). Expediente N° 037 Folio 021 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Juan Carlos García. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 28 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**
- 2 – De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4094 (“Adhesión a la Ley Nacional N° 20.284/73, Preservación de Recursos de Aire”). Expediente N° 039 Folio 021 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Juan Carlos García. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 30 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**
- 3 – De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 4488 y 5359 (“Reestructuración de Áreas Bajo Riego en Villa Mercedes”). Expediente N° 040 Folio 022 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Juan Carlos García. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 31 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**
- 4 – De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 4981 y 5114 (“Ley de Producción Agropecuaria y Fomento Agrícola”). Expediente N° 041 Folio 022 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Juan Carlos García. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 32 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**
- 5 – De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5350 (“Normas y Procedimientos para el manejo del fuego (Preservación y lucha contra incendios) en áreas rurales y forestales en el ámbito de la provincia de San Luis”). Expediente N° 042 Folio 022 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Juan Carlos García. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 33 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**
- 6 – De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5281 (“Adherir a la Ley Nacional N° 25.422 y su reglamentación para la Recuperación de la Ganadería Ovina”). Expediente N° 044 Folio 023 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Juan Carlos García. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 35 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**



De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 4131 y 4268 (“Ley de Protección y Conservación de Suelos”). Expediente N° 045 Folio 023 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Juan Carlos García. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 36 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

- 8 – De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4889 (“Declara de interés público la constitución, formación y explotación de cotos de caza en el territorio de la provincia de San Luis.”). Expediente N° 046 Folio 024 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Juan Carlos García. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 37 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

- 9 – De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4882 (“Creación del Parque de las Naciones.”). Expediente N° 047 Folio 024 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Juan Carlos García. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 38 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

- 10 – De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4825 (“Declara al Río Quinto, patrimonio ecológico y cultural”). Expediente N° 048 Folio 024 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Juan Carlos García. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 39 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

- 11 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deportes de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5163 (“Ley de Defensa al Consumidor, adhesión a la Ley Nacional N° 24.240”). Expediente N° 049 Folio 025 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

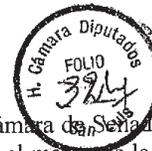
**DESPACHO CONJUNTO N° 40 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

- 12 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deportes de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5285 (“Autoriza al Poder Ejecutivo a constituir una Sociedad Anónima con participación Estatal Mayoritaria, que girará con el nombre de Sol Puntano SA”). Expediente N° 050 Folio 025 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 41 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

- 13 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deportes de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 5236 y 5317 (“Ley de Fomento a las Inversiones y Desarrollo”). Expediente N° 051 Folio 025 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 42 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**



De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5335 (“Declara la necesidad y conveniencia de la reforma de la Constitución de la Provincia, sancionada en el año 1987”). Expediente N° 052 Folio 026 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 43 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

- 15 – De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5054 (“Ley de Amparo”). **Vuelve al Senado en Segunda Revisión (Artículo 132 de la Constitución Provincial)**. Expediente N° 016 Folio 014 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

**CAMARA DE ORIGEN SENADO**

**DESPACHO CONJUNTO N° 44 – MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA**

- 16 – De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados y la Comisión de Salud, Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Senadores, en el marco de la Ley N° 5382, (revisión de leyes), se analiza y deroga la Ley N° 4596 (“Programa de lucha contra la enfermedad de Chagas”). Expediente N° 053 Folio 026 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 45 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

- 17 – De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados y la Comisión de Salud, Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Senadores, en el marco de la Ley N° 5382, (revisión de leyes), se analiza y deroga la Ley N° 4986 (“Adhesión a la Ley Nacional N° 24.151 – prevención hepatitis -”). Expediente N° 055 Folio 027 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 46 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

**IV – LICENCIAS:**

**DESPACHO LEGISLATIVO**

mg/JS

09/03/04



el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 5054 (iiLey de Amparo\*\*). Vuelve al Senado en Segunda Revisión (Artículo 132 de la Constitución Provincial). Expediente Nº 016 Folio 014 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. CAMARA DE ORIGEN SENADO

DESPACHO CONJUNTO Nº 44 - MAYORÍA - AL ORDEN DEL DIA

- 16 - De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados y la Comisión de Salud, Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Senadores, en el marco de la Ley Nº 5382, revisión de leyes), se analiza y deroga la Ley Nº 4596 (iiPrograma de lucha contra la enfermedad de Chaggas\*\*). Expediente Nº 053 Folio 026 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 45 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 17 - De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados y la Comisión de Salud, Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Senadores, en el marco de la Ley Nº 5382, revisión de leyes), se analiza y deroga la Ley Nº 4986 (iiadhesión a la Ley Nacional Nº 24.151 - prevención hepatitis -\*\*). Expediente Nº 055 Folio 027 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 46 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

#### IV - LICENCIAS:

Sr. Presidente (Sergnese): Señores Diputados se pone a vuestra consideración el Sumario con todos los asuntos entrados para esta sesión del día 10 de marzo de 2.004. Tienen la palabra los Señores Presidentes de Bloques para que hagan las manifestaciones que estimen pertinentes, tiene la palabra el Diputado Carmelo Mirábile del Bloque Movimiento Nacional y Popular.

Sr. Mirábile: Señor Presidente, Señores Diputados, este Bloque va a solicitar el tratamiento sobre tablas de acuerdo al Sumario del orden del día del Romano II, Apartado a), Puntos 1; 2; con una salvedad que el Punto 3, como habíamos acordado en la Reunión Parlamentaria del ayer a la tarde, pase al final del Sumario, todos estos Despachos tienen tratamiento sobre tablas, se han pedido tratamiento sobre tablas ya que viene con media sanción del Senado; luego el Romano III puntos: 1; 2; 3; 4; 5; 6; 7; 8; 9; 10; 11; 12; 13; 15; 16; 17 y por último sería el Punto 3 del Romano II; todo esto consideramos tratarlo sobre tablas hoy día. Gracias Señor presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señor Presidente. Si ningún otro Diputado pide la palabra, vamos a dar la oportunidad de que den las razones de urgencia de la solicitud de tratamiento sobre tablas. Tiene la palabra el Diputado Mirábile.

Sr. Mirábile: Señor Presidente, Señores Diputados la fundamentación del pedido sobre tablas de estos Despachos en razón a la ley de



revisión general que estipula un plazo hasta el 30 de abril, entonces, creemos conveniente que se deben tratar, se deben pedir sobre tablas todos los Despachos que han ingresado a este Recinto; lo mismo pido, a los Señores Diputados, que valga el fundamento de este pedido para todo lo que vamos a tratar hoy en este Recinto. Nada más Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señor Diputado. Si ningún otro Diputado hace uso de la palabra, si hay asentimiento...

- Hay asentimiento-

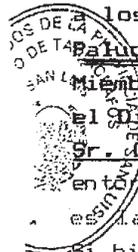
Vamos a someter a votación, en forma conjunta la totalidad de los pedidos sobre tablas, los que estén por la afirmativa sirvanse levantar la mano

- Así se hace-

-Aprobado por unanimidad el tratamiento sobre tablas.

Vamos a pasar ahora a considerar los temas que han sido solicitados su tratamiento sobre tablas, en el orden que han sido propuestos; en primer lugar se abre el debate para tratar el Proyecto de ley que viene en revisión con media sanción de la Cámara de Senadores, habiéndose analizado la Ley 2.011, Declarando a la Provincia acogida

los beneficios de la Ley Nacional Nº 5.195, defensa contra el Paludismo, que tiene Despacho Conjunto 05/04 dictado por unanimidad.



Miembro informante el Diputado Manuel Salvador Cano. Tiene la palabra el Diputado Cano

Sr. Cano: Gracias Señor Presidente. Bueno, traemos al Recinto, entonces la ratificación de esta ley en el marco de la revisión, que es la ley de Lucha contra el Paludismo.

Si bien esta enfermedad ha tenido algunos picos en el país sobre todo en la zona noroeste, es un tema que hay que destacarlo, porque en definitiva ¿qué es el Paludismo? El Paludismo es una enfermedad infecciosa, parasitaria dada por un protozoario, en donde se trasmite..., cómo se contrae? Se trasmite de un hombre a otro por picaduras de mosquitos hembras, del tipo anofeles que doblemente lleva a padecer una serie de sintomatología muy importante como son escalofríos que duran de quince minutos a una hora, y van deteriorando el estado psicofísico de las personas.

Esta enfermedad se diagnostica por una fuerte de sales y lo más importante que tiene es tratar la prevención.

En abril de 2.003, aunque a nosotros nos parecía una enfermedad lejana ya se había declarado, estamos hablando del 09 de abril de 2.003 sale un artículo en donde se declaran más trescientos millones de casos de esta enfermedad en el mundo, fijense que es mucho más temas como tuberculosis, SIDA, sarampión y lepra juntos, esto quiere decir de que hay cinco veces más, casos de paludismo que de este tipo de enfermedades. Los niños y las mujeres son los más vulnerables; esto se da mucho más en África, pero en todo el mundo existe, sobre todo en algunos sectores de nuestro país. Por eso es fundamental la



ha dado Media Sanción al presente Proyecto de Ley, para la Cámara de Senadores para su Revisión.

Pasamos ahora al Punto 11), es un Proyecto de Ley, que tiene Despacho Conjunto Nº 40, dictado por unanimidad, por las Comisiones de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores, y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el Marco de la Ley Nº 5.382, y habiéndose analizado la Ley Nº 5.163, Ley de Defensa al Consumidor, y adhesión a la Ley Nacional Nº 24.240, Expediente Nº 049, Folio 025, Año 2.004. Miembro Informante el Diputado Demetrio Augusto Alume.

**Sr. Alume:** Señor Presidente, Señores Diputados: la Diputada Jacinta Bressano, integrante de la Comisión, va a poner a consideración el nuevo texto de la Ley, y va a explicar los fundamentos de la misma.

**Sr. Presidente (Sergnese):** En consecuencia, tiene la palabra la Diputada Jacinta Lucero de Bressano, como Miembro Informante.

**Sra. Bressano:** Señor Presidente, Señores Legisladores: las Comisiones de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores, y de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 5.382, que dispone la Revisión de la Totalidad de la Legislación de la Provincia, y habiendo analizado la Ley Nº 5.163, la que ratificamos por considerar a la misma de sumo interés, otorgándole al Poder Ejecutivo la creación de una Autoridad de Aplicación de producción, transporte y comercio de la Provincia, la que tendrá a cargo la verificación de las infracciones a la Ley Nacional Nº 24.240, Defensa al Consumidor, la que deberá ajustarse al procedimiento que éste establece, disponer de la publicación de la Resolución condenatoria a costa del infractor; todo ello en defensa de los intereses difusos de los miembros de la comunidad.

Por otra parte, se deja aclarado que en caso de no contemplarse algún hecho en la presente Ley, las autoridades aplicarán lo dispuesto en el Código Civil y Comercial de la Provincia de San Luis.

También se autoriza al Poder Ejecutivo prever los medios para la publicación, difusión y formación del consumidor, como así el trabajo en conjunto con las autoridades municipales. Nada más.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Gracias, Señora Diputada.

**Sr. Alume:** Pido la palabra, Señor Presidente.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Tiene la palabra el Diputado Alume.

**Sr. Alume:** Señor Presidente: vamos a proponer algunas modificaciones, acá al Cuerpo, para que sean resueltas, y la incorporación de algunos artículos nuevos a la presente Ley que acaba de fundamentar la Diputada.

Vamos a modificar el Artículo 19, que el texto quedará redactado de la siguiente forma, en su momento lo acompañaremos a la Secretaría, pero que queda redactado de la siguiente forma:

**Art. 19.-** La Autoridad de Aplicación a que se refiere la Ley Nacional Nº 24.240 y su Reglamentación, será el Programa Entes



Reguladores dependientes del Ministerio del Capital o la Area competente que el Poder Ejecutivo determine.-

O sea, que el Artículo 1º va a quedar redactado de la forma en que acababa de expresarlo.

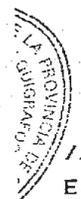
Además, vamos a modificar el Artículo 23º, del mismo texto, el que quedará redactado de la siguiente forma, Señor Presidente:

**Art. 23º.-** A los efectos de la protección de los derechos del consumidor, establecidos en el Artículo 42º de la Constitución Nacional, y la Ley Nacional Nº 24.240, se consideran contratos predeterminados a aquellos masivos o individuales, con cláusulas predispuestas o preimpresas, o de adhesión, o que de cualquier otra forma permita inferir la ausencia de la autonomía de la voluntad de una de las partes contratantes.-

Ese es el nuevo texto del Artículo 23º.

Y vamos a pedir que se corran los Artículos y vamos a incorporar como Artículo 24º de la Ley el siguiente texto:

**Art. 24º.-** En los contratos predeterminados serán nulas las convenciones que impongan al consumidor cualquier limitación en el ejercicio de acciones judiciales o que de cualquier manera condicionen el ejercicio de sus derechos, especialmente cuando dispongan de las acciones judiciales derivadas de los mismos puedan establecerse en jurisdicciones distintas a las del lugar del domicilio del consumidor al tiempo de la celebración del contrato, excepto cuando se establezca que la acción se establece en el lugar del domicilio real del consumidor al tiempo en que aquella se inicie.-



///  
E.V.R.

ESTELA DEL V. ROSALES.

10/03/04 11:23 Hs.

/// Ese sería el nuevo texto del Artículo 24º; y vamos a incorporar el artículo Nº 25º, Señor Presidente, que establece lo siguiente: La presente ley es de orden público, y vamos a poner, y el artículo Nº 26º vamos a proponer la derogación de la Ley Nº 5163 y 5397; y el artículo Nº 27º De forma.

Por lo tanto Señor presidente, pongo a consideración las modificaciones para que se apruebe en general y en particular la presente Ley de Defensa al Consumidor.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Tiene la palabra el Diputado Haddad.  
**Sr. Haddad:** Señor Presidente, Señores Diputados, debería incorporarse también la derogación de la ley Nº 5397...

**Sr. Presidente (Sergnese):** Lo acaba de plantear el Diputado, lo acaba de plantear al final el Diputado Alume.

**Sr. Haddad:** Está bien.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Ha pedido que al final del Artículo que deroga la Ley 5.163, se derogue también la 5.397.

Si no hace uso de la palabra ningún otro Diputado se clausura el debate y se somete a votación el Proyecto de Ley, que tiene Despacho conjunto Nº 40 dictado por unanimidad, con las modificaciones que acaba de sugerir el miembro informante en el artículo 1º, en el texto, e incorporando el nuevo artículo 23º, otro 24º y otro 25º y el



actual artículo 239 pasa a ser artículo 269, con las aclaraciones además que en la derogación se deroga la ley 5163 y la 5397, con esas aclaraciones, se va someter a votación en general y en particular. Los que estén por la afirmativa sirvanse levantar la mano.

- Así se hace. -

Aprobado por unanimidad.

Con el voto afirmativo y por unanimidad de los señores Diputados, se le ha dado media sanción al presente Proyecto de Ley, pasa a la Cámara de Senadores para su revisión.

Pasamos ahora al punto 12, es un Proyecto de Ley, que tiene Despacho conjunto Nº 41, dictado por unanimidad, por las Comisiones de Industria, Minería, Producción y Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la ley Nº 5.382, y habiéndose analizado la ley 5.285 que autoriza al Poder Ejecutivo a constituir una Sociedad Anónima, con participación Estatal Mayoritaria, que girará con el nombre de II Sol Puntano S.A., expediente Nº 050, folio 025/04. Miembro informante Doctor Alume.

Sr. Alume: Señor Presidente en nombre de la Comisión, Andrés Vallone va a poner a consideración el nuevo texto de la Ley.

Sr. Presidente (Sergnese): En consecuencia, tiene la palabra el Diputado Vallone, como miembro informante.

Sr. Vallone: Gracias Señor Presidente, Señores Diputados, al tratar la ratificación de la ley 5385, es necesario, además creo que tenemos la obligación de analizar su implementación, pero también su resultado, desde el año 2001 hasta la fecha, esta norma que autoriza al Poder Ejecutivo constituir una Sociedad Anónima con participación Estatal Mayoritaria, da cumplimiento al artículo 308 y siguientes concordantes de la Ley 19.550 de sociedades comerciales; de esta manera nació Sol Puntano S.A. que actualmente funciona exitosamente en la Colonia Agrícola, sobre la Autopista de la Ruta Nacional Nº 7; y digo exitosamente, porque analizando el resultado de estos años de aplicación, se ha dado fiel cumplimiento a lo que expresa el artículo 3º, que son las finalidades de esta Sociedad logrando un crecimiento agrícola equilibrado y sostenible, una reactivación agrícola y la producción de cultivos intensivos de altos rendimientos; se ha optimizado la sanidad de la calidad del productos y además se han consolidado los procesos productivos y de comercialización, todo esto a través de acciones como fue el convenio de la Universidad de Buenos Aires, a través del cual, la Colonia Agrícola se capacitó a productores y se desarrollo asistencia técnica para los productores. Actualmente, a través de un nuevo convenio se ha generado la incorporación de los trabajadores del Plan de Inclusión Social, quienes hoy están desarrollando planes productivos en esta empresa. Con estos fundamentos solicito a los colegas Diputados la aprobación de este Despacho.



# H. Cámara de Diputados

*Proyecto de Ley*  
*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia*  
*de San Luis, sancionan con fuerza de*  
*Ley*

## LEY DE DEFENSA AL CONSUMIDOR

### AUTORIDAD DE APLICACIÓN

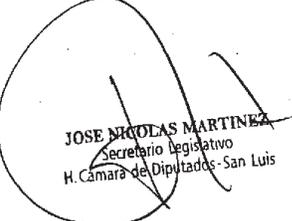
ARTICULO 1º.- La Autoridad de Aplicación a que se refiere la Ley Nacional N° 24.240 y su reglamentación, será el Programa Entes Reguladores dependientes del Ministerio del Capital o el Área competente que el Poder Ejecutivo determine.-

### PROCEDIMIENTO

ARTICULO 2º.- La verificación de las infracciones a la Ley N° 24.240, la substanciación de causas que por ello se originen y demás formalidades que la Autoridad de Aplicación determine, se ajustan al siguiente procedimiento:

- a) Las actuaciones podrán iniciarse de oficio o por denuncia de quien invocare un interés particular o actuare en defensa del interés general de la comunidad.-
- b) Si se tratare de la comprobación de una infracción, el funcionario actuante procederá a labrar un acta donde dejará constancia del hecho denunciado o verificado y de la disposición presuntamente infringida. En dicho instrumento se dispondrá agregar la documentación acompañada y se notificará al presunto infractor o a su factor o empleado, que dentro de los CINCO (5), días hábiles deberá presentar por escrito su descargo y ofrecer las pruebas si las hubiere, debiendo indicar la notificación, el lugar y el organismo ante el cual deberá efectuar su presentación, entregándose copia de lo actuado.-
- c) Si se tratase de un acta de inspección en que fuera necesaria la verificación técnica posterior a los efectos de la determinación de la presunta infracción, realizada ésta con resultado positivo se procederá a notificar al presunto infractor para que presente su descargo y ofrezca las pruebas de que intente valerse, en plazo y forma consignado en el inciso anterior.-
- d) En el primer escrito de presentación al sumario se deberá constituir domicilio (en el radio de la ciudad de San Luis) y acreditar personería. Cuando ello no ocurra, se intimará para que en el término de CINCO (5) días hábiles se subsane la omisión bajo apercibimiento de tenerse por no presentado.-
- e) Las constancias del acta labrada a lo previsto en el inciso b) del presente artículo, así como las determinaciones técnicas que refiere el inciso c), constituirán pruebas suficientes de los hechos así comprobados, salvo en los casos en que resulten desvirtuados por otras pruebas.-
- f) Las pruebas se admitirán solamente, en casos de existir hechos controvertidos y siempre que no resulten inconducentes. Contra la Resolución que deniegue medidas de pruebas, solamente se concederá recurso de reconsideración. Las pruebas deberán producirse dentro del término de DIEZ (10) días hábiles, prorrogables cuando haya causa justificada, por igual término, como máximo y exclusivamente. Se tienen por desistidas aquéllas no producidas dentro de dicho plazo, por causa imputable al presunto infractor.-

  
*Poder Legislativo*  
*Cámara de Diputados*  
*San Luis*

  
JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis



San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



# H. Cámara de Diputados

- g) Hasta el vencimiento del plazo para la presentación del descargo, el presunto infractor podrá ofrecer un compromiso para el cese de la conducta que se le reprocha. Dicho ofrecimiento será considerado por la Autoridad de Aplicación que podrá convocar a una audiencia verbal o disponer cualquier otra diligencia para mejor proveer. En caso de ser aprobatoria la decisión que se adopte, esta circunstancia será considerada como atenuante en la graduación de la sanción que corresponda aplicar, pudiendo llegarse a la eximición de la misma, conforme a la circunstancia del caso.-

ARTICULO 3°.- La Autoridad de Aplicación podrá disponer:

- Que no se innove respecto a la situación existente, al momento de plantearse el conflicto.-
- El cese o la abstención de la conducta que infrinjan las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamentación.-
- De oficio o a requerimiento de parte, habilitar una instancia obligatoria de conciliación, a efectos de dirimir el conflicto que se haya suscitado. Además, podrá celebrar las audiencias que considere necesarias, para lograr un acuerdo y adoptar cualquier otra medida tendiente a lograr el más amplio conocimiento de la cuestión que se ventile.-

## CONCILIACION

ARTICULO 4°.- Actuarán como conciliadores, el titular de la Autoridad de Aplicación o el funcionario que éste designe y el Defensor del Pueblo de la Provincia de San Luis, a requerimiento de la Autoridad de Aplicación, quienes propondrán la fórmula conciliatoria.-

ARTICULO 5°.- Si la fórmula propuesta o la que pudiera surgir en su reemplazo fuera aceptada, concluirá el procedimiento mediante la emisión de la Resolución pertinente, donde conste el acuerdo al que se arribará. Caso contrario, continuará la substanciación del sumario, conforme lo previsto en la presente Ley.-

## TRIBUNAL ARBITRAL

ARTICULO 6°.- La Autoridad de Aplicación podrá constituir a los fines de esta conciliación un tribunal arbitral, en los términos previstos en el Artículo 59 de la Ley Nacional N° 24.240.-

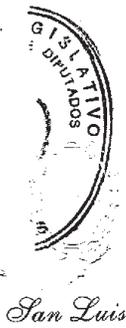
## SANCIONES

ARTICULO 7°.- Concluidas las actuaciones administrativas, se dictará la Resolución definitiva dentro del término de DIEZ (10) días hábiles. En caso de verificarse la existencia de alguna infracción, los infractores se harán pasibles de alguna de las sanciones previstas en el Artículo 47 de la Ley Nacional N° 24.240 y su aplicación y graduación se ajustará a lo normado en el Artículo 49 del citado texto legal.-



Poden Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados - San Luis



*"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"*



# H. Cámara de Diputados

## NOTIFICACION

ARTICULO 8º.- La Resolución será notificada personalmente o por cédula con transcripción de su parte dispositiva al infractor y en su caso a quiénes hayan sido denunciados como responsables.-

## PUBLICACIÓN

ARTICULO 9º.- En todos los casos se dispondrá la publicación de la Resolución condenatoria a costa del infractor, en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia y en un diario de amplia circulación en el territorio de la Provincia de San Luis.-

## APELACION

ARTICULO 10.- Contra los actos administrativos que se dispongan sanciones, se podrá interponer recurso de apelación que tramitará por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Minas correspondiente a la jurisdicción del lugar de juzgamiento.-

ARTICULO 11.- El recurso deberá interponerse ante la misma autoridad que dictó la Resolución dentro de los CINCO (5) días hábiles de notificado y será concedido en relación y con efecto suspensivo ante la misma, debiendo fundarse en los mismos plazos que los establecidos para el proceso sumarísimo en el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia.-

## JUDICIALIDAD

ARTICULO 12.- La Autoridad de Aplicación deberá elevar las actuaciones al Juzgado de Primera Instancia que corresponda, dentro del plazo improrrogable de CINCO (5) días hábiles de interpuesta la apelación, excepto cuando se hubieran denegado medidas de prueba, en que será concedido libremente.-

ARTICULO 13.- El Juzgado deberá resolver dentro de los VEINTE (20) días hábiles.-

ARTICULO 14.- En todo lo no previsto por este procedimiento, se aplicarán las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de San Luis. Asimismo, serán de aplicación las normas del proceso sumarísimo a las acciones originadas en virtud de la presente Ley.-

ARTICULO 15.- Quiénes ejerzan dichas acciones representando un derecho o interés individual, podrán acreditar mandato mediante el otorgamiento de Acta de Poder, realizada ante Juez de Paz, quedando las mismas exentas del pago de tasa de justicia en todas las instancias.-

*Provincia de San Luis  
H. Cámara de Diputados  
San Luis*

JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados San Luis



San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convención"



# H. Cámara de Diputados

## RECONOCIMIENTO Y LEGITIMACIÓN DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS

- ARTICULO 16.- La Autoridad de Aplicación, procederá a reconocer como Asociación de Consumidores y Usuarios, a toda persona jurídica que hubiera obtenido el reconocimiento previsto en la Ley Nacional N° 24.240, bastando que a los efectos de su actuación en el ámbito Provincial, constituyan domicilio especial.-
- ARTICULO 17.- Las Asociaciones de Consumidores y Usuarios que se constituyan en la Provincia, deberán gestionar la correspondiente Personería Jurídica ante el organismo pertinente y autorización expresa de la Autoridad de Aplicación, debiendo en todos los casos cumplir con los Artículos 56 y 57 de la Ley Nacional N° 24.240.-
- ARTICULO 18.- Conforme lo previsto en los Artículos 52 y 55 de la Ley Nacional N° 24.240, los particulares y Asociaciones de Usuarios y Consumidores constituidas como personas jurídicas tienen legitimación activa a los fines de promover acciones judiciales cuando sus intereses resultaren afectados o amenazados.-

## LEGITIMACION DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO

- ARTICULO 19.- El Defensor del Pueblo de la Provincia de San Luis, tiene legitimación activa a los fines de promover, de oficio o por solicitud de los ciudadanos afectados, las acciones determinadas en la Ley Nacional N° 24.240 y conforme a lo establecido en el Artículo 235 de la Constitución Provincial.-

## EDUCACION AL CONSUMIDOR

- ARTICULO 20.- Incumbe al Área competente que el Poder Ejecutivo designe, la referencia del Artículo 60 de la Ley Nacional N° 24.240, en cuanto a los planes oficiales de Educación General Básica y Polimodal y su difusión pública.-
- ARTICULO 21.- Incumbe a la Autoridad de Aplicación, la formación del consumidor que establece el Artículo 61 de la Ley Nacional N° 24.240.-

## DELEGACION MUNICIPAL

- ARTICULO 22.- La Autoridad Provincial de Aplicación, podrá actuar concurrentemente en la vigilancia, contralor y juzgamiento con las Autoridades Municipales. Podrá además delegar sus funciones en los Gobiernos Municipales mediante la firma de convenios.-
- ARTÍCULO 23.- A los efectos de la protección de los derechos del consumidor, establecidos en el Artículo 42 de la Constitución Nacional, y la Ley Nacional N° 24.240, se consideran contratos predeterminados a aquellos masivos o individuales, con cláusulas predispuestas o preimpresos o de adhesión o que de cualquier otra forma permita inferir la ausencia de la autonomía de la voluntad de una de las partes contratantes.-

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis



San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



# H. Cámara de Diputados

ARTÍCULO 24.- En los contratos predeterminados serán nulas las convenciones que impongan al consumidor cualquier limitación en el ejercicio de acciones judiciales o que de cualquier manera condicionen el ejercicio de sus derechos, especialmente cuando dispongan que las acciones judiciales derivadas de los mismos puedan entablarse en jurisdicción distinta a la del lugar del domicilio del consumidor al tiempo de la celebración del contrato, excepto cuando se establezca que la acción se entable en el lugar del domicilio real del consumidor al tiempo en que aquella se inicie.-

ARTÍCULO 25.- La presente Ley es de Orden Público.-

ARTICULO 26.- Derogar las Leyes N° 5163 y 5397.-

ARTÍCULO 27.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Cámara de Senadores de la Provincia, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.

RECINTO DE SESIONES de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, a diez días de marzo de dos mil cuatro.-  
rs.

ES COPIA

Firmado

DON JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSE ANTONIO SEGNESE  
Presidente Cámara de Diputados



JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados-San Luis



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



SAN LUIS, 10 de marzo de 2004.

SEÑORA PRESIDENTE DE LA  
CAMARA DE SENADORES  
DOÑA BLANCA RENEE PEREYRA  
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de adjuntar a la presente Expediente N° 049 Folio 025 Año 2004 - Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5163 "Ley de Defensa al Consumidor, adhesión a la Ley Nacional N° 24.240", conjuntamente con sus antecedentes – legajo – que consta de ( ) fojas útiles incluida la presente.

Saludo a Usted atentamente.

ES COPIA

Firmado

DON JOSÉ NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE  
Presidente Cámara de Diputados



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

NOTA N° 067 -DL-04

FS



Covero de Diputados

— Sesión de Despedido Legislativo Fiesta N. 067-X-04 ad-  
multa exp. a 1 049 Folio 1025 Año 2004 Proyecto de Ley en  
Sesión Refundida a: En el marco de la Ley N. 5382/03  
(Pensión de Ley) se analiza y deriva Exped. N. 5163)  
597 de "Depeso del Contenedores" Anexo de //  
TREINTA y OCHO (34) folios. —

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

Autorizó: ELIANA SOSA Entregado por: Ja. Sosa

Ofic. Receptora: [Signature] Fecha: 12, 03, 04 Hora: 11:20

Firma: [Signature] Autorización: DOO. ELIANA



prevención es la eliminación de la vinchuca, pero también  
 esto nos lleva a considerar que podemos combatirla cuando  
 nosotros elevamos la calidad de vida de la gente, sobre  
 todo apuntamos a la vivienda. Hoy, por ejemplo, todavía  
 Santiago del Estero, una provincia hermana, tiene un  
 setenta por ciento de chagásicos, gravísimos los índices y  
 las estadísticas que nos marcan en la Argentina. También  
 nuestra Provincia ha tenido zonas endémicas, pero la eficaz  
 acción de gobierno con cincuenta mil viviendas que se  
 pueden exhibir hechas en nuestra Provincia nos dicen a las  
 claras como el gobierno provincial ha tratado de cubrir  
 elevando la calidad de vida, mejorando las viviendas que es  
 el lugar donde anidan las vinchucas. Eliminando las  
 vinchucas tenemos la seguridad que el Chagas no se va a  
 propagar y es una enfermedad que está en el mundo entero,  
 incluso en África, continente que siempre es azotado por  
 las más crueles enfermedades.

Demás está, con lo expuesto solicitarle a los señores  
 senadores la aprobación en particular y en general de esta  
 Ley que debe ser mantenida en nuestra Provincia de San  
 Luis. Nada más, señora presidenta.

**Sra. Presidenta (Pereyra).**- Vamos a proceder a la votación  
 de la Ratificación de la Ley N° 4.596. Los señores  
 senadores que estén por la afirmativa, sírvanse  
 manifestarlo levantando la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

19

RATIFICACION DE LAS LEYES N° 5.163 Y 5.397 (LEY DE DEFENSA  
 AL CONSUMIDOR, ADHESION A LA LEY NACIONAL N° 24.240)

**Sr. Grillo.**- Pido la palabra, señora presidenta.



Sra Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Gral. Pedernera.

Sr. Grillo.- Señora presidenta, señores senadores: el presente Proyecto de Ley se refiere a la Defensa al Consumidor.

La norma proyectada se enmarca dentro de una de las ramas más modernas y avanzadas de nuestro derecho, aquella que se refiere a la protección de los derechos de los consumidores y usuarios de bienes de consumo y servicio y regula adecuadamente la cuestión asegurando un correcto régimen tutelar.

El Proyecto de Ley que se trata establece, en primer lugar, que la Autoridad de Aplicación a que se refiere la Ley Nacional de Defensa al Consumidor N° 24.240 será el Programa Entes Reguladores dependientes del Ministerio del Capital o del área competente que el Poder Ejecutivo determine.

Asimismo se regulan diversos aspectos, tales como el relativo al Procedimiento de Verificación de las Infracciones de la Ley N° 24.240 y la sustanciación de las causas que por ello se origine.

Asimismo se prevé la forma de aplicación y graduación de las sanciones previstas en la Liga Nacional de Defensa al Consumidor. El modo de notificación de la sentencia que así lo disponga y la necesaria publicación de graduación condenatoria a costas del infractor en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia y en un diario de amplia circulación en la Provincia de San Luis.

Otro aspecto relevante que resulta objeto de regulación en el proyecto analizado es el de procedimiento que se prevé para el caso de interposición de los recursos de apelación en contra de los actos administrativos que disponga sanciones, para tal caso se establece la competencia del Juzgado en lo Civil, Comercial y Minas correspondiente a la

jurisdicción del lugar del juzgamiento a los efectos de la resolución del recurso.

La importancia del Proyecto de Ley que se analiza radica en el que el mismo regula de manera adecuada importantes aspectos relativos a la aplicabilidad de la Ley Nacional de Defensa al Consumidor en el ámbito de nuestra Provincia. De tal manera se asegura la efectiva protección de los derechos de los consumidores en nuestra Provincia mediante la instrumentación de un régimen legal adecuado.

Asimismo el Estado reconoce a tal finalidad una fundamental significación y conforme a ello se dispone expresamente que el Proyecto de Ley analizado es de orden público.

En conclusión, el proyecto analizado crea un marco tutelar adecuado dentro del cual podrá aplicarse con eficacia la Ley Nacional N° 24.240, asegurando de tal manera la efectiva protección de los intereses de los consumidores.

Por lo precedentemente expuesto, pido a los señores senadores me acompañen con su voto favorable, aprobando el presente Proyecto de Ley, en general y en particular. Nada más, señora presidenta.

**Sra. Presidenta (Pereyra).**- Vamos a proceder a la votación de la Ratificación de las Leyes N° 5.163 y 5.397. Los señores senadores que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

20

**RATIFICACION DE LAS LEYES N° 2.395, 5.236, 5.317 y 5.405**

**(LEY DE FOMENTO A LAS INVERSIONES Y DESARROLLO)**

**Sr. Grillo.**- Pido la palabra, señora presidenta.

**Sra Presidenta (Pereyra).**- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Gral. Pedernera.



# Legislatura de San Luis

Ley N° 5472



El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley

## LEY DE DEFENSA AL CONSUMIDOR

### AUTORIDAD DE APLICACIÓN

*[Signature]*  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

ARTICULO 1°.- La Autoridad de Aplicación a que se refiere la Ley Nacional N° 24.240 y su reglamentación, será el Programa Entes Reguladores dependientes del Ministerio del Capital o el Área competente que el Poder Ejecutivo determine.-

### PROCEDIMIENTO

ARTICULO 2°.- La verificación de las infracciones a la Ley N° 24.240, la substanciación de causas que por ello se originen y demás formalidades que la Autoridad de Aplicación determine, se ajustan al siguiente procedimiento:

  
Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

*[Signature]*  
JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados-San Luis

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

- a) Las actuaciones podrán iniciarse de oficio o por denuncia de quien invocare un interés particular o actuare en defensa del interés general de la comunidad.-
- b) Si se tratare de la comprobación de una infracción, el funcionario actuante procederá a labrar un acta donde dejará constancia del hecho denunciado o verificado y de la disposición presuntamente infringida. En dicho instrumento se dispondrá agregar la documentación acompañada y se notificará al presunto infractor o a su factor o empleado, que dentro de los CINCO (5), días hábiles deberá presentar por escrito su descargo y ofrecer las pruebas si las hubiere, debiendo indicar la notificación, el lugar y el organismo ante el cual deberá efectuar su presentación, entregándose copia de lo actuado.-
- c) Si se tratare de un acta de inspección en que fuera necesaria la verificación técnica posterior a los efectos de la determinación de la presunta infracción, realizada ésta con resultado positivo se procederá a notificar al presunto infractor para que presente su descargo y ofrezca las pruebas, de que intente valerse, en plazo y forma consignado en el inciso anterior.-
- d) En el primer escrito de presentación al sumario se deberá constituir domicilio (en el radio de la ciudad de San Luis) y acreditar personería. Cuando ello no ocurra, se intimará para que en el término de CINCO (5) días hábiles se subsane la omisión bajo apercibimiento de tenerse por no presentado.-
- e) Las constancias del acta labrada a lo previsto en el inciso b) del presente Artículo, así como las determinaciones técnicas que refiere el inciso c), constituirán pruebas suficientes de los hechos así comprobados, salvo en los casos en que resulten desvirtuados por otras pruebas.-
- f) Las pruebas se admitirán solamente, en casos de existir hechos controvertidos y siempre que no resulten inconducentes. Contra la Resolución que deniegue medidas de pruebas, solamente se concederá recurso de reconsideración. Las pruebas deberán

# Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores  
SAN LUIS



*[Signature]*  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

producirse dentro del término de DIEZ (10) días hábiles, prorrogables cuando haya causa justificada, por igual término, como máximo y exclusivamente. Se tienen por desistidas aquéllas no producidas dentro de dicho plazo, por causa imputable al presunto infractor.-

- g) Hasta el vencimiento del plazo para la presentación del descargo, el presunto infractor podrá ofrecer un compromiso para el cese de la conducta que se le reprocha. Dicho ofrecimiento será considerado por la Autoridad de Aplicación que podrá convocar a una audiencia verbal o disponer cualquier otra diligencia para mejor proveer. En caso de ser aprobatoria la decisión que se adopte, esta circunstancia será considerada como atenuante en la graduación de la sanción que corresponda aplicar, pudiendo llegarse a la eximición de la misma, conforme a la circunstancia del caso.-



Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

ARTICULO 3°.- La Autoridad de Aplicación podrá disponer:

- a) Que no se innove respecto a la situación existente, al momento de plantearse el conflicto.-  
b) El cese o la abstención de la conducta que infrinjan las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamentación.-  
c) De oficio o a requerimiento de parte, habilitar una instancia obligatoria de conciliación, a efectos de dirimir el conflicto que se haya suscitado. Además, podrá celebrar las audiencias que considere necesarias, para lograr un acuerdo y adoptar cualquier otra medida tendiente a lograr el más amplio conocimiento de la cuestión que se ventile.-

*[Signature]*  
JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados-San Luis



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

## CONCILIACION

ARTICULO 4°.- Actuarán como conciliadores, el titular de la Autoridad de Aplicación o el funcionario que éste designe y el Defensor del Pueblo de la Provincia de San Luis, a requerimiento de la Autoridad de Aplicación, quienes propondrán la fórmula conciliatoria.-

ARTICULO 5°.- Si la fórmula propuesta o la que pudiera surgir en su reemplazo fuera aceptada, concluirá el procedimiento mediante la emisión de la Resolución pertinente, donde conste el acuerdo al que se arribará. Caso contrario, continuará la substanciación del sumario, conforme lo previsto en la presente Ley.-

## TRIBUNAL ARBITRAL

ARTICULO 6°.- La Autoridad de Aplicación podrá constituir a los fines de esta conciliación un tribunal arbitral, en los términos previstos en el Artículo 59 de la Ley Nacional N° 24.240.-

## SANCIONES

ARTICULO 7°.- Concluidas las actuaciones administrativas, se dictará la Resolución definitiva dentro del término de DIEZ (10) días hábiles. En caso de

# Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores

*Juan Fernando Verges*  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

verificarse la existencia de alguna infracción, los infractores se harán pasibles de alguna de las sanciones previstas en el Artículo 47 de la Ley Nacional N° 24.240 y su aplicación y graduación se ajustará a lo normado en el Artículo 49 del citado texto legal.-

## NOTIFICACION

ARTICULO 8°.- La Resolución será notificada personalmente o por cédula con transcripción de su parte dispositiva al infractor y en su caso a quienes hayan sido denunciados como responsables.-

*Podar Legislativo*  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

## PUBLICACION

ARTICULO 9°.- En todos los casos se dispondrá la publicación de la Resolución condenatoria a costa del infractor, en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia y en un diario de amplia circulación en el territorio de la Provincia de San Luis.-

## APELACION

ARTICULO 10.- Contra los actos administrativos que se dispongan sanciones, se podrá interponer recurso de apelación que tramitará por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Minas correspondiente a la jurisdicción del lugar de juzgamiento.-

ARTICULO 11.- El recurso deberá interponerse ante la misma autoridad que dictó la Resolución dentro de los CINCO (5) días hábiles de notificado y será concedido en relación y con efecto suspensivo ante la misma, debiendo fundarse en los mismos plazos que los establecidos para el proceso sumarísimo en el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia.-

*Jose Nicolas Martinez*  
JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis

## JUDICIALIDAD

ARTICULO 12.- La Autoridad de Aplicación deberá elevar las actuaciones al Juzgado de Primera Instancia que corresponda, dentro del plazo improrrogable de CINCO (5) días hábiles de interpuesta la apelación, excepto cuando se hubieran denegado medidas de prueba, en que será concedido libremente.-

ARTICULO 13.- El Juzgado deberá resolver dentro de los VEINTE (20) días hábiles.-

ARTICULO 14.- En todo lo no previsto por este procedimiento, se aplicarán las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de San Luis. Asimismo, serán de aplicación las normas del proceso sumarísimo a las acciones originadas en virtud de la presente Ley.-

ARTICULO 15.- Quiénes ejerzan dichas acciones representando un derecho o interés individual, podrán acreditar mandato mediante el otorgamiento de Acta

*Podar Legislativo*  
Cámara de Diputados  
San Luis

H. C. de Senadores

  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

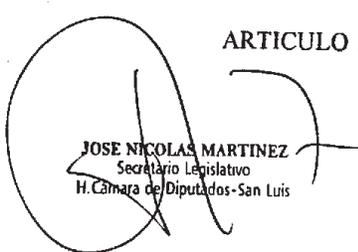
de Poder, realizada ante Juez de Paz, quedando las mismas exentas del pago de tasa de justicia en todas las instancias.-

## RECONOCIMIENTO Y LEGITIMACIÓN DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS

ARTICULO 16.- La Autoridad de Aplicación, procederá a reconocer como Asociación de Consumidores y Usuarios, a toda persona jurídica que hubiera obtenido el reconocimiento previsto en la Ley Nacional N° 24.240, bastando que a los efectos de su actuación en el ámbito Provincial, constituyan domicilio especial.-

  
Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

ARTICULO 17.- Las Asociaciones de Consumidores y Usuarios que se constituyan en la Provincia, deberán gestionar la correspondiente Personería Jurídica ante el organismo pertinente y autorización expresa de la Autoridad de Aplicación, debiendo en todos los casos cumplir con los Artículos 56 y 57 de la Ley Nacional N° 24.240.-

  
JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis

ARTICULO 18.- Conforme lo previsto en los Artículos 52 y 55 de la Ley Nacional N° 24.240, los particulares y Asociaciones de Usuarios y Consumidores constituidas como personas jurídicas tienen legitimación activa a los fines de promover acciones judiciales cuando sus intereses resultaren afectados o amenazados.-

## LEGITIMACION DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO

ARTICULO 19.- El Defensor del Pueblo de la Provincia de San Luis, tiene legitimación activa a los fines de promover, de oficio o por solicitud de los ciudadanos afectados, las acciones determinadas en la Ley Nacional N° 24.240 y conforme a lo establecido en el Artículo 235 de la Constitución Provincial.-

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

## EDUCACION AL CONSUMIDOR

ARTICULO 20.- Incumbe al Área competente que el Poder Ejecutivo designe, la referencia del Artículo 60 de la Ley Nacional N° 24.240, en cuanto a los planes oficiales de Educación General Básica y Polimodal y su difusión pública.-

ARTICULO 21.- Incumbe a la Autoridad de Aplicación, la formación del consumidor que establece el Artículo 61 de la Ley Nacional N° 24.240.-

## DELEGACION MUNICIPAL

ARTICULO 22.- La Autoridad Provincial de Aplicación, podrá actuar concurrentemente en la vigilancia, contralor y juzgamiento con las Autoridades Municipales. Podrá además delegar sus funciones en los Gobiernos Municipales mediante la firma de convenios.-

# Legislatura de San Luis



ARTÍCULO 23.- A los efectos de la protección de los derechos del consumidor, establecidos en el Artículo 42 de la Constitución Nacional, y la Ley Nacional N° 24.240, se consideran contratos predeterminados a aquellos masivos o individuales, con cláusulas predispuestas o preimpresos o de adhesión o que de cualquier otra forma permita inferir la ausencia de la autonomía de la voluntad de una de las partes contratantes.-

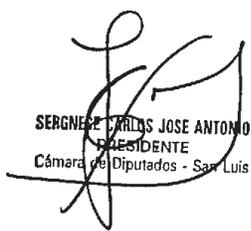
ARTÍCULO 24.- En los contratos predeterminados serán nulas las convenciones que impongan al consumidor cualquier limitación en el ejercicio de acciones judiciales o que de cualquier manera condicionen el ejercicio de sus derechos, especialmente cuando dispongan que las acciones judiciales derivadas de los mismos puedan entablarse en jurisdicción distinta a la del lugar del domicilio del consumidor al tiempo de la celebración del contrato, excepto cuando se establezca que la acción se entable en el lugar del domicilio real del consumidor al tiempo en que aquella se inicie.-

ARTÍCULO 25.- La presente Ley es de Orden Público.-

ARTICULO 26.- Derogar las Leyes N° 5163 y 5397.-

ARTÍCULO 27.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a los diecisiete días del mes de Marzo del año dos mil cuatro.-

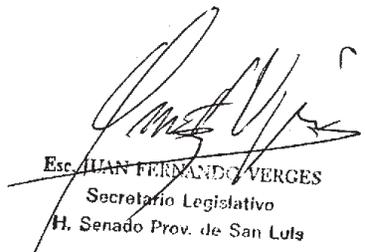
  
SERGIO CARLOS JOSÉ ANTONIO  
PRESIDENTE  
Cámara de Diputados - San Luis

  
Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
BLANCA RENÉE PEREYRA  
Presidenta  
Honorable Cámara de Senadores  
Provincia de San Luis

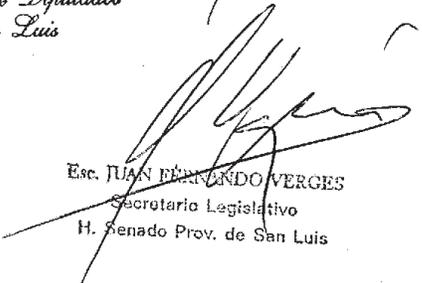
  
JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

**ES COPIA**

  
Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis



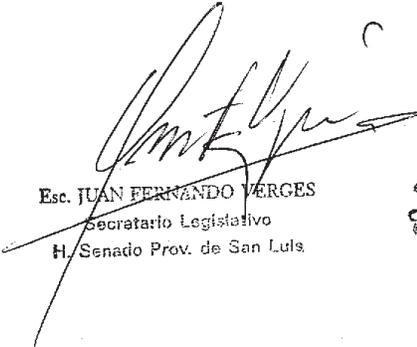
*Poder Legislativo*  
*H. Senado de la Provincia de San Luis*  
*Secretaría Legislativa*

SAN LUIS, 17 de Marzo de 2.004.-

Al Sr. Presidente de la  
Honorable Cámara de Diputados  
**Dr. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE**  
S./D.

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, a efectos de adjuntar a la presente copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5472 Sancionada en Sesión Extraordinaria del día 17 de Marzo de 2004, para su conocimiento.-

Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente muy atentamente.-  
aeo

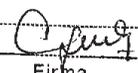
  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

  
*Poder Legislativo*  
*Secretaría Legislativa*  
*Cámara de Senadores*  
*San Luis*

  
BLANCA RENE PEREYRA  
Presidenta  
Honorable Cámara de Senadores  
Provincia de San Luis

NOTA N° 109 -HCS-2004.-

H. CAMARA DE DIPUTADOS DESPACHO DE SECRETARIA LEGISLATIVA	
Fecha: 19.03.2004	Hora: 11:00
Fojas: Seis (6)	 FIRMA

Legisl. - Fecl. N° 31.12.03	
Entró 19/03/04	Entro 19/03/04
Destino: a conocimiento	
Calló: / /	Volvió: / /
Archivo:	 Firma



**SUMARIO**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**

**8ª SESIÓN EXTRAORDINARIA – 8ª REUNIÓN – 24 DE MARZO DE 2004**

**ASUNTOS ENTRADOS:**

**I – MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:**

- 1 – Nota N° 091-MLyRI-04 del señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales doctor Miguel Ángel Martínez Petricca mediante la cual eleva fotocopia certificada de Decreto N° 601/04 por el cual se amplía el temario a tratar en Sesiones Extraordinarias de los siguientes Proyectos de Ley referidos a: 1) Crea la sociedad del Estado Aeropuerto Internacional del Valle del Conlara; 2) Crea la Sociedad del Estado Laboratorios Puntanos. (MdE 239 F 037/04) Expediente Interno N° 113 Folio 061 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO**

**II - COMUNICACIONES OFICIALES:**

a) - De la Cámara de Senadores:

- 1 – Nota N° 64-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5451 referido a: Prohíbe la Contaminación del ambiente con gases de combustión de Tabaco. Expediente Interno N° 088 Folio 055 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

- 2 – Nota N° 114-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 y habiéndose analizado la Ley N° 2612 (“Declaración de obligatoriedad en la Provincia de las vacunas BCG y Antipoliomielítica”). Despacho Conjunto N° 11/04 del Senado-UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor Senador Pablo Alfredo Bronzi. Expediente N° 071 Folio 032 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL**

- 3 – Nota N° 115-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 y habiéndose analizado la Ley N° 5006 (“Creación de los Parques de la Familia”). Despacho Conjunto N° 12/04 del Senado-UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Carlos Juan García. Expediente N° 072 Folio 032 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE**

- 4 – Nota N° 116-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 y habiéndose analizado la Ley N° 5142 (“Violencia Familiar”). Despacho Conjunto N° 13/04 del Senado-UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Estela Beatriz Irueta y por la Cámara de Senadores la señora Senadora María Antonia Salino. Expediente N° 073 Folio 033 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA**

- 5 – Nota N° 117-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 y habiéndose analizado la Ley N° 4402, Decreto Ley 905-M-RL/57 – Ley N° 3963 (“Arbolado Público Provincial”). Despacho Conjunto N° 14/04 del Senado-UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Carlos Juan García. Expediente N° 074 Folio 033 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE**

- 6 – Nota N° 118-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 y habiéndose analizado la Ley N° 3732 (“Adhesión a la Ley Nacional N° 23.843 del Consejo Federal Agropecuario”). Despacho Conjunto N° 15/04 del Senado-UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Carlos Juan García. Expediente N° 075 Folio 033 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE**



- 7 - Nota N° 119-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 y habiéndose analizado la Ley N° 4713 ("Declara a San Francisco del Monte de Oro como Capital Provincial del Maestro"). Despacho Conjunto N° 16/04 del Senado-UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gómez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez. Expediente N° 076 Folio 034 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**  
**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA**
- 8 - Nota N° 120-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 y habiéndose analizado la Ley N° 3575 ("Ratifica el Acta de Reparación Histórica de Catamarca, La Rioja, San Juan y San Luis"). Despacho Conjunto N° 17/04 del Senado-UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gómez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez. Expediente N° 077 Folio 034 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**  
**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA**
- 9 - Nota N° 121-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 y habiéndose analizado la Ley N° 5284 ("Exenciones Impositivas"). Despacho Conjunto N° 19/04 del Senado-UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Jorge Omar Moran. Expediente N° 078 Folio 034 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**  
**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA**
- 10 - Nota N° 122-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 y habiéndose analizado la Ley N° 3967 ("Carta Orgánica del Consejo Interprovincial de Obras Públicas"). Despacho Conjunto N° 20/04 del Senado-UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Jorge Omar Moran. Expediente N° 079 Folio 035 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**  
**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA**
- 11 - Nota N° 123-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 y habiéndose analizado la Ley N° 2768 ("Carta Constitutiva del Consejo Federal"). Despacho Conjunto N° 21/04 del Senado-UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Jorge Omar Moran. Expediente N° 080 Folio 035 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**  
**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA**
- 12 - Nota N° 124-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 y habiéndose analizado la Ley N° 5268 ("Exención de Impuesto a los Automotores destinados al uso de personas con capacidades diferentes"). Despacho Conjunto N° 22/04 del Senado-UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Jorge Omar Moran. Expediente N° 081 Folio 035 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**  
**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA**
- 13 - Nota N° 76-VG-AGL-04 de la Señora Presidente de la Asamblea General Legislativa, adjunta copia auténtica de Resolución N° 1-VG-AGL-04, por la cual se dispone constituir Asamblea General, el día 1° de abril del corriente año, a las 10:30 Hs., en el Palacio Legislativo, apertura del Período Ordinario de Sesiones Año 2004 y recibir la lectura del Mensaje del señor Gobernador de la provincia Doctor Alberto José Rodríguez Saá, dando cuenta del estado de la Administración. Expediente Interno N° 093 Folio 056 Año 2004.  
**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**
- 14 - Nota N° 83-CS-2004, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5459, referida a: "Ley de Producción Agropecuaria y Fomento Agrícola". Expediente Interno N° 094 Folio 057 Año 2004.  
**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**
- 15 - Nota N° 85-CS-2004, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5460, referida a: "Ley para el manejo del Fuego" - Normas y Procedimientos, preservación y lucha contra incendios en áreas rurales y forestales, en el ámbito de la provincia de San Luis. Expediente Interno N° 095 Folio 057 Año 2004.  
**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**



- 16 - Nota N° 87-CS-2004, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5461, referida a: "Ley de Protección y Conservación de Suelos". Expediente Interno N° 096 Folio 057 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 17 - Nota N° 89-CS-2004, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5462, referida a: "Cotos de Caza" – Declara de Interés Público la constitución, formación y explotación de cotos de caza en el territorio de la provincia de San Luis. Expediente Interno N° 097 Folio 058 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 18 - Nota N° 91-CS-2004, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5463, referida a: "Zona de protección para el cultivo de para". Expediente Interno N° 098 Folio 058 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 19 - Nota N° 93-CS-2004, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5464, referida a: "Ley de Preservación de Recursos de Aire". Expediente Interno N° 099 Folio 058 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 20 - Nota N° 95-CS-2004, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5465, referida a: "Reestructuración de Áreas Bajo Riego en Villa Mercedes. Expediente Interno N° 100 Folio 058 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 21 - Nota N° 97-CS-2004, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5466, referida a: "Ley para la recuperación de la Ganadería Ovina". Expediente Interno N° 101 Folio 059 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 22 - Nota N° 99-CS-2004, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5467, referida a: "Ley de creación del Parque de las Naciones". Expediente Interno N° 102 Folio 059 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 23 - Nota N° 101-CS-2004, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5468, referida a: "Sol Puntano SA". Expediente Interno N° 103 Folio 059 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 24 - Nota N° 103-CS-2004, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5469, referida a: "Declara al Río Quinto Patrimonio Ecológico y Cultural". Expediente Interno N° 104 Folio 059 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 25 - Nota N° 105-CS-2004, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5470, referida a: "Ley de Prevención de la Hepatitis "B". Expediente Interno N° 105 Folio 060 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 26 - Nota N° 107-CS-2004, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5471, referida a: "Programa de lucha contra la enfermedad de Chagas". Expediente Interno N° 106 Folio 060 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 27 - Nota N° 109-CS-2004, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5472, referida a: "Ley de Defensa la Consumidor". Expediente Interno N° 107 Folio 060 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 28 - Nota N° 111-CS-2004, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5473, referida a: "Ley de Fomento a las Inversiones y Desarrollo". Expediente Interno N° 108 Folio 060 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 29 - Nota N° 113-CS-2004, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5474, referida a: "Ley de Amparo". Expediente Interno N° 109 Folio 060 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

b) - De otras Instituciones:

- 1 - Nota de la Señora Secretaria de Coordinación de Elaboración de Proyectos del Foro de Notables doctora Cecilia Chada y la Señora Secretaria Coordinación Ejecutivo del Foro Notables Doctora Sonia Pansa mediante la cual solicitan la total ratificación de la Ley Provincial N° 4476 con la modificación y agregados introducido por la Ley Provincial N° 5041. (MdeE 232 F035/04) Expediente Interno N° 091 Folio 056 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL



- 2 - Nota del Señor Procurador General Doctor Julio Cesar Agundez mediante la nota de la doctora María Fabiana Garro Coordinadora del Registro Único de Adoptante en la que solicita audiencia ante los señores legisladores, en el marco de la revisión de leyes. (MdeE 246 F061/04) Expediente Interno N° 110 Folio 061 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

- 3 - Nota del Comisario Juan Alberto Guzmán mediante la cual informa lo acontecido en la sesión de fecha 17 de marzo de 2004. (MdeE 241 F. 037/04). Expediente Interno N° 111 Folio 061 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 4 - Nota de la Señora Karina Alvarez del Departamento de Informática de Cámara de Diputados mediante la cual adjunta CD conteniendo Backup solicitado por Memorandum de fecha 25 de febrero de 2004. (MdeE 245 F. 038/04). Expediente Interno N° 112 Folio 061 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 5 - Nota del Señor Rene German Casals Secretario Legislativo de la Cámara de Representante de la Provincia de Misiones, pone en conocimiento sitio Web de dicha Cámara. (MdeE 250 F0039/04) Expediente Interno N° 114 Folio 062 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA SECRETARIA LEGISLATIVA

- 6 - Nota del Señor Secretario Legislativo José Nicolás Martínez comunicando que ha sido contestado el EI 082 Folio 053 año 2004 Radiograma N° 134/04 de la provincia de La Pampa Expediente Interno 115 Folio 062 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

III - PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:

- 1 - Nota de la Doctora Claudia Soledad Ibáñez y el Doctor Cristóbal Omar Ibáñez - Abogados, mediante la cual presentan propuesta de reforma al Código de Procedimiento Criminal. (MdeE 231 F035/04). Expediente Interno N° 090 Folio 056 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

- 2 - Nota del Señor Presidente del Consejo de Ciencias Económicas de la Provincia de San Luis CPN Carlos Guillermo Scardino referido a la Ley N° 5234 Artículo 31 Reducción de Alicuota. (MdeE 235 F 036/04). Expediente Interno N° 092 folio 056 Año 2004.

A CONOCIMIENTO A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMIA

IV - PROYECTOS DE LEY:

- 1 - Con fundamentos de los señores Diputados María Adriana Bazzano, Patricia Norma Gatica, Nidia Susana Sosa Lago, Carlos José Antonio Sergnese, Carmelo Eduardo Mirabile, Manuel Orlando Grillo, Jorge Osvaldo Pinto y Marcelina Jacinta Lucero de Bressano del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP) referido a: Consulta Popular - para expresar opinión por la afirmativa o negativa de la continuidad o no del Plan de Inclusión Social - Trabajo por San Luis". Expediente N° 082 Folio 036 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

V - DESPACHOS DE COMISION:

- 1 - De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 4884 y 5177 ("Ley de Fomento Forestal Provincial"). Expediente N° 083 Folio 036 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Carlos Juan Garcia. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 61 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 2 - De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4899 ("Ley de Actividad Apícola"). Expediente N° 084 Folio 036 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Carlos Juan Garcia. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 62 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA



- 3 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deportes de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Mercosur de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5060 (“Ley de Turismo”). Expediente N° 085 Folio 037 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 63 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**
- 4 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deportes de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Mercosur de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3518 (“Declarase la provincia Adherida a la Ley Nacional N° 20208, declaración de interés recíproco los servicios prestados por la Red Radioeléctrica de Presidencia de la Nación y Gobernaciones de provincia”). Expediente N° 086 Folio 037 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 64 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**
- 5 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deportes de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Mercosur de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4967 (“Registro de Empresas de Servicios Eventuales”). Expediente N° 087 Folio 037 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 65 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**
- 6 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deportes de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Mercosur de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3672 (“Inscripción de Productos elaborados en la Provincia”). Expediente N° 088 Folio 038 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 66 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**
- 7 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deportes de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Mercosur de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4114 (“Prohibición de la elaboración y fraccionamiento de Detergentes no Biodegradables”). Expediente N° 089 Folio 038 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 67 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**
- 8 – De la Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 931 (“Ley del Registro de Estado Civil y Capacidad de las personas”). Expediente N° 090 Folio 038 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Procurador Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 68 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**



- 9 – De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes de fecha 7-11-1890 y Leyes Nros. 2296, 2473, 3141, 3476, 3484, 3485, 3486, 3494, 3540, 4715 y 4777 Proyecto de Ley referido a: Ley Electoral Provincial. Expediente N° 091 Folio 039 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Doctor Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 69 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**
- 10 – De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes de fecha 23-09-1881, 9-09-1892, y Leyes Nros. 1603, 4037, 4370, 4590, 5124, 5135 y 5139 Proyecto de Ley referido a: Ley del Jurado de Enjuiciamiento. Expediente N° 092 Folio 039 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Doctor Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 70 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**
- 11 – De las Comisiones de Salud, Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan las Leyes N° 5198, 5247 y 5300 (“Prorroga la vigencia de las Leyes N° 5198, 5247 y 5300 por el término de UN (1) año a contar de la entrada en vigencia de la presente Ley, y prorrogable por igual plazo, mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial”). Expediente N° 093 Folio 039 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Doctor Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 71 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

VI – LICENCIAS:

DESPACHO LEGISLATIVO  
rs/JS 23/03/04



Art. 2º.- El Poder Ejecutivo, deberá reglamentar la presente Ley en un plazo no mayor de 90 días, de la promulgación de la misma.-

Art. 3º.- Derógase total o parcialmente toda norma legal, que se oponga a la presente Ley, que disponga el funcionamiento de Entes Provinciales, con funciones similares a las previstas en la Ley Nº 4825.-

Art. 4º.- Toda resolución que se dictare, se comunicará al Poder Ejecutivo y archívese.

Requiere de las sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a los diez días del mes de Marzo del año dos mil cuatro.

**ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA**  
 Sec. Leg. - Hon. Cám. Dip.  
**NEE PEREYRA**  
 Sec. Leg. - Hon. Cám. Sen.  
**JUAN FERRANDO VERGÉS**  
 Sec. Leg. - Hon. Cám. Sen.  
**CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGENESE**  
 Sec. Leg. - Hon. Cám. Dip.  
**NICOLÁS MARTÍNEZ**  
 Sec. Leg. - Hon. Cám. Dip.

**DECRETO Nº 638-MLyRI-2004**  
 San Luis, 26 de Marzo de 2004

**VISTO:**  
 La Sanción Legislativa Nº 5469; y,  
**CONSIDERANDO:**

Que en la sanción legislativa de referencia se declara al Río V patrimonio ecológico provincial y entre otros aspectos trata la derivación a los intendentes por cuya jurisdicción se encuentra el curso del río en mención;

Que la política del Gobierno en diversas leyes y acciones del Poder Ejecutivo ha plasmado claramente los principios que en materia de ecología y medio ambiente establece la Constitución de la Provincia, Constitución de la Nación, toda vez que es imperiosa la consigna constitucional al ratificar el derecho a un ambiente humano de vida salubre y ecológicamente equilibrada y el deber de conservarlo;

Que el agua es un elemento vital, de donde es necesario generar las normas jurídicas pertinentes que determinen su preservación, el uso racional de la misma y fundamentalmente la identificación concreta de los órganos del Estado sobre quienes reposa el deber de control;

Que en estas circunstancias se justifica plenamente la intensificación de las medidas de protección legal vigentes para las áreas naturales que constituyen el patrimonio ecológico provincial, con carácter de respaldo a los procedimientos que se apliquen para preservarlas;

Que atento a lo expuesto precedentemente, corresponde la promulgación de la mencionada Sanción Legislativa;

Por ello y en uso de sus atribuciones:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**  
**DECRETA:**

Art.1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis la Sanción Legislativa Nº 5469.-

Art.2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Vice Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales.-

Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

**ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA**  
 Sergio Gustavo Frelxes

**LEY Nº 5472**  
**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

**LEY DE DEFENSA AL CONSUMIDOR**  
**AUTORIDAD DE APLICACION**

Art. 1º.- La Autoridad de Aplicación a que se refiere la Ley Nacional Nº 24.240 y su reglamentación, será el Programa Entes Reguladores dependientes del Ministerio del Capital o el Area competente que el Poder Ejecutivo determine.-

**PROCEDIMIENTO**

Art. 2º.- La verificación de las infracciones a la Ley Nº 24.240, la substanciación de causas que por ello se originen y demás formalidades que la Autoridad de Aplicación determine, se ajustan al siguiente procedimiento:

a) Las actuaciones podrán iniciarse de oficio o por denuncia de quien invocare un interés particular o actuare en defensa del interés general de la comunidad.-

b) Si se tratare de la comprobación de una infracción, el funcionario actuante procederá a labrar un acta donde dejará constancia del hecho denunciado o verificado y de la disposición presuntamente infringida. En dicho instrumento se dispondrá agregar la documentación acompañada y se notificará al presunto infractor o a su factor o empleado, que dentro de los Cinco (5), días hábiles deberá presentar por escrito su descargo y ofrecer las pruebas si las hubiere, debiendo indicar la notificación, el lugar y el organismo ante el cual deberá efectuar su presentación, entregándose copia de lo actuado.-

c) Si se tratare de un acta de inspección en que fuera necesaria la verificación técnica posterior a los efectos de la determinación de la presunta infracción, realizada ésta con resultado positivo se procederá a notificar al presunto infractor para que presente su descargo y ofrezca las pruebas de que intente valerse, en plazo y forma consignado en el inciso anterior.-

d) En el primer escrito de presentación al sumario se deberá constituir domicilio (en el radio de la ciudad de San Luis) y acreditar personería. Cuando ello no ocurra, se intimará para que en el término de Cinco (5) días hábiles se subsane la omisión bajo apercibimiento de tenerse por no presentado.-

e) Las constancias del acta labrada a lo previsto en el inciso b) del presente Artículo, así como las determinaciones técnicas que refiere el inciso c), constituirán pruebas suficientes de los hechos así comprobados, salvo en los casos en que resulten desvirtuados por otras pruebas.-

f) Las pruebas se admitirán solamente, en casos de existir hechos controvertidos y siempre que no resulten inconducentes. Contra la Resolución que deniegue medidas de pruebas, solamente se concederá recurso de reconsideración. Las pruebas deberán producirse dentro del término de Diez (10) días hábiles, prorrogables cuando haya causa justificada, por igual término, como máximo y exclusivamente. Se tienen por desistidas aquéllas no producidas dentro de dicho plazo, por causa imputable al presunto infractor.-

g) Hasta el vencimiento del plazo para la presentación del descargo, el presunto infractor podrá ofrecer un compromiso para el cese de la conducta que se le reprocha. Dicho ofrecimiento será considerado por la Autoridad de Aplicación que podrá convocar a una audiencia verbal o disponer cualquier otra diligencia para mejor proveer. En caso de ser aprobatoria la decisión que se adopte, esta circunstancia será considerada como atenuante en la graduación de la sanción que corresponda aplicar, pudiendo llegarse a la eximición de la misma, conforme a la circunstancia del caso.-

Art. 3º.- La Autoridad de Aplicación podrá disponer:

a) Que no se innove respecto a la situación existente, al momento de plantearse el conflicto.-

b) El cese o la abstención de la conducta que intrinjan las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamentación.-

c) De oficio o a requerimiento de parte, habilitar una instancia obligatoria de conciliación, a efectos de dirimir el conflicto que se haya suscitado. Además, podrá celebrar las audiencias que considere necesarias, para lograr un acuerdo y adoptar cualquier otra medida tendiente a lograr el más amplio conocimiento de la cuestión que se ventile.-

**CONCILIACION**

Art. 4º.- Actuarán como conciliadores, el titular de la Autoridad de Aplicación o el funcionario que éste designe y el Defensor del Pueblo de la Provincia de San Luis, a requerimiento de la Autoridad de Aplicación, quienes propondrán la fórmula conciliatoria.-

Art. 5º.- Si la fórmula propuesta o la que pudiera surgir en su reemplazo fuera aceptada, concluirá el procedimiento mediante la emisión de la Resolución pertinente, donde conste el acuerdo al que se arribará. Caso contrario, continuará la substanciación del sumario, conforme lo previsto en la presente Ley.-

**TRIBUNAL ARBITRAL**

Art. 6º.- La Autoridad de Aplicación podrá constituir a los fines de esta conciliación un tribunal arbitral, en los términos previstos en el Artículo 59 de la Ley Nacional Nº 24.240.-

**SANCIONES**

Art. 7º.- Concluidas las actuaciones administrativas, se dictará la Resolución definitiva dentro del término de Diez (10) días hábiles. En caso de verificarse la existencia de alguna infracción, los infractores se harán pasibles de alguna de las sanciones previstas en el Artículo 47 de la Ley Nacional Nº 24.240 y su aplicación y graduación se ajustará a lo normado en el Artículo 49 del citado texto legal.-

**NOTIFICACION**

Art. 8º.- La Resolución será notificada personalmente o por cédula con transcripción de su parte dispositiva al infractor y en su caso a quienes hayan sido denunciados como responsables.-

**PUBLICACION**

Art. 9º.- En todos los casos se dispondrá la publicación de la Resolución condenatoria a costa del infractor, en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia y en un diario de amplia circulación en el territorio de la Provincia de San Luis.-

**APELACION**

Art. 10.- Contra los actos administrativos que se dispongan sanciones, se podrá interponer recurso de apelación que tramitará por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Minas correspondiente a la jurisdicción del lugar de juzgamiento.-

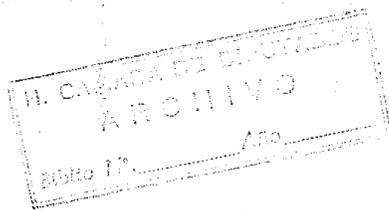
Art. 11.- El recurso deberá interponerse ante la misma autoridad que dictó la Resolución dentro de los Cinco (5) días hábiles de notificado y será concedido en relación y con efecto suspensivo ante la misma, debiendo fundarse en los mismos plazos que los establecidos para el proceso sumarísimo en el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia.-

**JUDICIALIDAD**

Art. 12.- La Autoridad de Aplicación deberá elevar las actuaciones al Juzgado de Primera Instancia que corresponda, dentro del plazo improrrogable de Cinco (5) días hábiles de interpuesta la apelación, excepto cuando se hubieran denegado medidas de prueba, en que será concedido libremente.-

Art. 13.- El Juzgado deberá resolver dentro de los Veinte (20) días hábiles.-

Art. 14.- En todo lo no previsto por este procedimiento, se aplicarán las





disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de San Luis. Asimismo, serán de aplicación las normas del proceso sumarísimo a las acciones promovidas en virtud de la presente Ley.-

Art. 15.- Quienes ejerzan dichas acciones representando un derecho o interés individual, podrán acreditar mandato mediante el otorgamiento de Acta de Poder, realizada ante el Juez de Paz, quedando las mismas exentas del pago de tasa de justicia en todas las instancias.-

**RECONOCIMIENTO Y LEGITIMACION DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS**

Art. 16.- La Autoridad de Aplicación, procederá a reconocer como Asociación de Consumidores y Usuarios, a toda persona jurídica que hubiera obtenido el reconocimiento previsto en la Ley Nacional Nº 24.240, bastando que a los efectos de su actuación en el ámbito Provincial, constituyan domicilio especial.-

Art. 17.- Las Asociaciones de Consumidores y Usuarios que se constituyan en la Provincia deberán gestionar la correspondiente Personería Jurídica ante el órgano pertinente y autorización expresa de la Autoridad de Aplicación, quedando en todos los casos cumplir con los Artículos 56 y 57 de la Ley Nacional Nº 24.240.-

Art. 18.- Conforme lo previsto en los Artículos 52 y 55 de la Ley Nacional Nº 24.240, los particulares y Asociaciones de Usuarios y Consumidores constituidas como personas jurídicas tienen legitimación activa a los fines de promover acciones judiciales cuando sus intereses resultaren afectados o amenazados.-

**LEGITIMACION DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO**  
Art. 19.- El Defensor del Pueblo de la Provincia de San Luis, tiene legitimación activa a los fines de promover, de oficio o por solicitud de los ciudadanos afectados, las acciones determinadas en la Ley Nacional Nº 24.240 y conforme a lo establecido en el Artículo 235 de la Constitución Provincial.-

**EDUCACION AL CONSUMIDOR**  
Art. 20.- Incumbe al Area competente que el Poder Ejecutivo designe, la referencia del Artículo 60 de la Ley Nacional Nº 24.240, en cuanto a los planes oficiales de Educación General Básica y Polimodal y su difusión pública.-

Art. 21.- Incumbe a la Autoridad de Aplicación, la formación del consumidor que establece el Artículo 61 de la Ley Nacional Nº 24.240.-

**DELEGACION MUNICIPAL**  
Art. 22.- La Autoridad Provincial de Aplicación, podrá actuar concurrentemente en la vigilancia, contralor y juzgamiento con las Autoridades Municipales. Podrá además delegar sus funciones en los Gobiernos Municipales mediante la firma de convenios.-

Art. 23.- A los efectos de la protección de los derechos del consumidor, establecidos en el Artículo 42 de la Constitución Nacional, y la Ley Nacional Nº 24.240, se consideran contratos predeterminados a aquéllos masivos o individuales, con cláusulas predispuestas o preimpresos o de adhesión o que de cualquier otra forma permita inferir la ausencia de la autonomía de la voluntad de una de las partes contratantes.-

Art. 24.- En los contratos predeterminados serán nulas las convenciones que impongan al consumidor cualquier limitación en el ejercicio de acciones judiciales o que de cualquier manera condicionen el ejercicio de sus derechos, especialmente cuando dispongan que las acciones judiciales derivadas de los mismos puedan entablarse en jurisdicción distinta a la del lugar del domicilio del consumidor al tiempo de la celebración del contrato, excepto cuando se establezca que la acción se entable en el lugar del domicilio real del consumidor al tiempo en que aquella se inicie.-

Art. 25.- La presente Ley es de Orden Público.-  
Art. 26.- Derogar las Leyes Nº 5163 y 5397.-  
Art. 27.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-  
Recinto de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a los diecisiete días del mes de Marzo del año dos mil cuatro.-

**BLANCA RENEÉ PEREYRA**  
Pres. -Hon.Cám.Sen.  
**Juan Fernando Vergés**  
Sec. Leg -Hon.Cám.Sen.  
**CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE**  
Pres. -Hon.Cám.Dip.  
**José Nicolás Martínez**  
Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

**DECRETO Nº 640-MC-2004.**  
San Luis, 26 de Marzo de 2004

**VISTO:**  
La Sanción Legislativa Nº 5472; y,  
**CONSIDERANDO:**  
Que la dicha Sanción Legislativa, se refiere a la adhesión por parte de la Provincia de San Luis a la Ley Nacional Nº 24.240, denominada de Defensa del Consumidor, como así también a los procedimientos a llevar a cabo por parte de la Autoridad de Aplicación Provincial;  
Que los derechos del consumidor y del usuario están protegidos por el artículo 42º y concordantes de la Constitución Nacional y sus correlativos de la Constitución Provincial, de donde la naturaleza de orden público de las disposiciones que hacen

operativa y reglamentan la defensa de tales derechos;  
Que conforme la reestructuración del Estado y a partir de la Ley de Ministerios Nº 5424 y el Decreto Nº 414-MC-2004, corresponde que la Autoridad de Aplicación de la Sanción Legislativa Nº 5472, sea el Programa Defensa del Consumidor Comercio Interior y Exterior, dependiente del Ministerio del Capital;  
Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**  
**DECRETA:**

- Art.1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis la Sanción Legislativa Nº 5472.-
- Art.2º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretario de Estado del Capital.-
- Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al registro oficial y archivar.-

**ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA**  
Mónica Sandra Pérez

**LEY Nº 5474**  
**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

**CAPÍTULO PRIMERO**

Art. 1º.- Toda persona física o jurídica o asociación con personería gremial o profesional, tiene derecho a interponer Acción de Amparo, ante el Juez de Primera Instancia más inmediato de cualquier fuero o Circunscripción Judicial de la Provincia, contra toda resolución, acto y omisión de cualquier persona, entidad o autoridad que, ilegalmente impidiera, dificultara, restringiera o pusiera en peligro inminente el ejercicio de los siguientes derechos: de reunirse pacíficamente en lugar cerrado o público; de asociarse con fines útiles; de profesar su culto; de enseñar y aprender; de opinión, crítica y oposición; de publicar sus ideas en forma oral o escrita; de inviolabilidad de sus comunicaciones personales, telefónicas y de su correspondencia; de entrar, permanecer, transitar o salir del territorio provincial; de trabajar; de huelga; de participar en toda actividad tendiente a la defensa de sus intereses gremiales o profesionales; y derechos políticos y electorales.-

Cuando la acción de Amparo se interpusiere en contra de una Resolución; acto y/u omisión del Estado Provincial y/o sus Organismos Centralizados o Descentralizados, el mismo deberá ser interpuesto por ante el Juez de Primera Instancia más inmediato de cualquier fuero de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de San Luis.-

Art. 2º.- La Acción de Amparo no procede en los casos que se enumeran seguidamente:

- 1.- Contra las resoluciones o actos del Poder Judicial.-
- 2.- Cuando en forma evidente, el impedimento, dificultad, restricción o peligro inminente del ejercicio de alguno de los derechos enumerados en el Artículo anterior, no se encuentre fundado.-
- 3.- Si la restricción de alguno de los derechos enumerados en el Artículo anterior, fuera consecuencia de una Resolución, cuyo conocimiento o decisión, compete por la Ley en forma exclusiva a una Autoridad Nacional.
- 4.- Cuando la decisión del Juez de Amparo comprometa directa o indirectamente la regularidad, desenvolvimiento y eficacia de un Servicio Público o de las actividades esenciales del Estado destinadas a satisfacer el bien común.-

Art. 3º.- La Acción de Amparo podrá ser deducida por cualquier persona dentro del término de Diez (10) días de producida o conocida por el recurrente, la resolución, acto u omisión objeto de la acción.-

- Art. 4º.- La Acción deberá interponerse por escrito y contendrá:
- a) El nombre, apellido, nacionalidad, número de documento de identidad o libreta de enrolamiento y domicilio del recurrente.
  - b) El nombre, apellido y domicilio de la persona contra quien va dirigida la acción; y, en caso de tratarse de entidad o autoridad, la denominación, función o cargo de ésta. De no ser conocidos estos datos por el recurrente, deberá suministrar otros suficientes para lograr su individualización.-
  - c) La relación circunstanciada y concreta de los hechos y del derecho que le motiva.-
  - d) La petición en términos claros y precisos.-

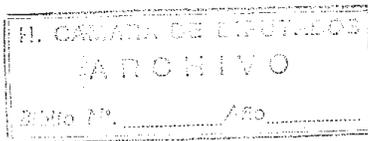
Art. 5º.- El recurrente deberá acompañar con el escrito de interposición toda clase de pruebas de que intente valerse, pliego para testigos y posiciones, y los documentos que obren en su poder, individualizando los que no tuviera, con indicación de su contenido y lugar en que se encuentren.-

También podrá acompañar copia simple de los actos, decisiones o resoluciones objetos de la Acción; e indicar las demás medidas y diligencias probatorias que se producirán.-

Cuando se trata de resolución de autoridad administrativa, no se aceptará la prueba de posiciones.-

Art. 6º.- La inobservancia de cualquiera de los requisitos prescriptos en los Artículos 4º y 5º, impedirá dar trámite a la acción mientras no sean cumplidos.-

Art. 7º.- Interpuesta la Acción, el Juez requerirá de la persona, entidad o autoridad contra quien se dirige o de quien la represente o haga sus veces, que en el término de Tres (3) días hábiles, informe sobre los hechos y razones que fundamenten su actitud y sobre la exactitud de los hechos que motivan la reclamación, y para que constituya domicilio legal y ofrezca pruebas. La notificación





H. CAMARA DE DIPUTADOS  
ARCHIVO  
Bólide N° \_\_\_\_\_ Año \_\_\_\_\_

# BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

PROGRAMA LEGAL, TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO  
OFICINA BOLETIN OFICIAL  
Casa de Gobierno - 9 de Julio 984 - San Luis  
Tel. (0359) 451141 - Email: boletin@sanluis.gov.ar

Reg. Nac. Propiedad Intelectual N° 25686

APARECE: LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**DECRETO REGLAMENTARIO LEY N° 880**  
Art. 1º Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial y Judicial deberán ser tenidos por auténticos y obligatorios por el solo efecto de su publicación.

Recepción de publicaciones  
Venta de ejemplares  
Dirección Provincial de Ingresos Públicos  
Federmera e Iturza nº 5700 - San Luis

AÑO LXXIX SAN LUIS, MIERCOLES 10 DE NOVIEMBRE DE 2004 N° 12.724

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNADOR**  
Dr. Alberto José Rodríguez Saá  
**VICE GOBERNADOR**  
Sra. Blanca Rengel Pescyra

**MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE LA LEGALIDAD Y RELACIONES INSTITUCIONALES**  
Sr. Sergio Gustavo Fréixes

**VICE MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE LA LEGALIDAD Y RELACIONES INSTITUCIONALES**

**MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL CAPITAL**  
C.P.N. Alberto José Pérez

**VICE MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL CAPITAL**  
C.P.N. Lucía Teresa Nighs

**MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL PROGRESO**  
Prof. Gilda Liliana Baraldi, ccc

**VICE MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL PROGRESO**  
Lic. Guacelí Corvalán

**MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE LA CULTURA DEL TRABAJO**  
Lic. Eduardo Jorge Gontim

**VICE MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE LA CULTURA DEL TRABAJO**  
Aq. Vilma Teresa Carriosa

**FISCAL DE ESTADO**  
Dr. Mario Brozos Alonso

**FISCAL DE ESTADO-ADJUTOR**  
Dr. Fernando César Batista

**PROGRAMA DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS, CULTO Y SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL**

**PROGRAMA SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION CIVIL**  
Prof. Elva Dora Sánchez de Chedial

**PROGRAMA LEGAL, TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO**  
Sra. Silvia Susa Arango

**PROGRAMA ASISTENCIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN Y CONTROL DE GESTION**  
Sra. Zulayga Esther Rodríguez Saá

**PROGRAMA TRANSPORTES**  
a/c Dr. Carlos Hugo González

**PROGRAMA DESARROLLO DE NUEVOS MUNICIPIOS**

**PROGRAMA DESARROLLO REGIONAL Y RELACIONES INSTITUCIONALES CON LOS MUNICIPIOS**  
Dr. Fernando Federico Quiroga

**PROGRAMA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y DEFENSA CIVIL**  
Sra. Olga Beatriz Ataglia

**UNIDAD DE COOPERACION ECONOMICA**

**PROGRAMA DE PRESUPUESTO PUBLICO Y CONTROL FINANCIERO**

**PROGRAMA ADMINISTRACION, CONTROL Y GESTION DE LOS RECURSOS**

**PROGRAMA ADMINISTRACION, CONTROL Y GESTION DEL GASTO PUBLICO**  
C.P.N. José María Emer

**PROGRAMA COMPRAS Y CONTRATACIONES**  
Sr. Luis Mariano Russo

**PROGRAMA GENERACION Y FOMENTO DE RECURSOS ECONOMICOS**  
C.P.N. Fernando Samaniego

**PROGRAMA EMPRESAS DE DESARROLLO PRODUCTIVO**  
Sr. César Hugo Finco

**PROGRAMA CAPITAL HUMANO Y GESTION PREVISIONAL**  
Dr. Marcelo David Sosa

**PROGRAMA CULTURA**  
Ing. Andrés Horacio Carone

**PROGRAMA EDUCACION, DEPORTE Y JUVENTUD**  
Prof. Ana María Abrutín

**PROGRAMA EDUCACION SUPERIOR**  
Sr. Luis Manuel Marrero

**PROGRAMA VIVIENDA**  
Dr. Sergio Alvarez

**PROGRAMA DE LA PRODUCCION**  
Lic. Graciela Confréccion Marzolino

**PROGRAMA COMUNICACION Y TECNOLOGIAS**  
Lic. María Paulina Calderón

**PROGRAMA INFRAESTRUCTURA**  
Arg. Patricia Daniela Parkeman

**PROGRAMA TURISMO**  
Sr. Héctor Alejandro Gómez

**PROGRAMA INCLUSION SOCIAL**  
Sra. Karine Elba Rued

**PROGRAMA SALUD**  
Lic. Ofelia Elisa Méndez

**PROGRAMA DE FAMILIA SOLIDARIA Y DEMANDA SOCIAL ESPONTANEA**

**SUMARIO**

1-8 Legislativas

8-18 Administrativas - Decretos - Ministerio de la Legalidad y Relaciones Institucionales - Ministerio del Progreso  
Decretos Sintetizados - Ministerio del Capital - Ministerio del Progreso

18-21 Resoluciones

22-24 Municipalidad de Villa Mercedes - Ordenanzas

24 Municipalidad de Santa Rosa del Conlara - Decretos

24-25 Asambleas

25-28 Licitaciones

28-29 Comerciales

29-31 Sección Judiciales - Edictos

31 Remates

32 Sección Minas

**LEGISLATIVAS**

**LEY N° 5781**  
**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCCIONAN CON FUERZA DE LEY**

**ARTICULO 1º.-** Aprobar las correcciones que como "fe de erratas" se consignan en cada una de las leyes que a continuación se enumeran:  
**Lev 5433:** Artículo 11.- Donde dice "5109" debe decir "5180".  
**Lev 5454:** Artículo 6º.- inciso 3º) donde dice "242" debe decir "243".  
**Lev 5459:** Artículo 28.- Donde dice "Artículo 6º" debe decir "7º".  
**Lev 5467:** Artículo 1º.- Donde dice "Tomo 14 de Capital - Folio 8 N° 3581" debe decir "Tomo 14 (Lev

3236] de Capital - Folic 6 N° 3581.  
Ley 5535; Artículo 1°. Donde dice "ratificase" debe decir "ratificase".  
**Ley 5560:**  
Artículo 7°. - Inciso c) donde dice "Ensayo" debe decir "Ensayos".  
Artículo 11. - Inciso a) donde dice "este" debe decir "éste",  
donde dice "correspondiente" debe decir "correspondientes".  
Artículo 15. - Donde dice "e" debe decir "En".  
Artículo 31. - Donde dice "consejo" debe decir "Consejo".  
Donde dice "incluidos" debe decir "Incluidos".  
Artículo 32. - Donde dice "Duraran tres años en sus funciones" debe decir "Durarán tres años en sus funciones".  
Artículo 33. - Donde dice "Se requiera" debe decir "se requiere".  
Artículo 34. donde dice "Convoque a las" debe decir "Convoque a las".  
Artículo 37. - Inciso c) donde dice "Llevar al registro" debe decir "Llevar el registro".  
Inciso j) donde dice "Al tribunal" debe decir "Al Tribunal".  
Inciso m) donde dice "O entre estos" debe decir "O entre éstos".  
Artículo m) donde dice "A condición de que a todos" debe decir "A condición de que todos".  
Inciso s) donde dice "Llevar al registro" debe decir "Llevar el registro".  
CAPITULO III dice "DE LOS COLEGIOS REGIONES" debe decir "DE LOS COLEGIOS REGIONALES".  
Artículo 63. - Donde dice "Listas que habrá" debe decir "Listas que habrán".  
Artículo 77. - Donde dice "personas físicas desales" debe decir "personas físicas o ideales. Donde dice "toda cesión de más se presumirá otorgar o por una sola vez salvo parte en contrario." Debe decir "Toda cesión de uso se presumirá otorgada por una sola vez salvo pacto en contrario".  
Artículo 78. - Donde dice "Previo autos conocimientos" debe decir "Previo auto conocimiento".  
Artículo 79. - Donde dice "este examen" debe decir "Este examen".  
**Ley 5608:**  
Artículo 1°. - Punto b) donde dice "adictos" debe decir "adictos". Punto c) donde dice "e adictos" debe decir "de adictos". Punto d) donde dice "d la provincia" debe decir "de la provincia", donde dice "por mandato a la Ley" debe decir "por mandato en la Ley".  
**Ley 5610:**  
Artículo 2°. - Donde dice "se haya evocado" debe decir "abonado". Inciso k) donde dice "realizado" debe decir "realizando".  
**Ley 5612:**  
Donde dice "personal de servicio Auxiliares" debe decir "personal de servicios Auxiliares".  
Artículo 116. - Donde dice "los los" debe decir "los".  
**Ley 5613:**  
Donde dice "TITULO II" debe decir "TITULO I".  
Donde dice "CAPITULO VI FUNCION DE LA POLICIA JUDICIAL" debe decir "CAPITULO IV FUNCION DE LA POLICIA JUDICIAL".  
Artículo 1°. - Ultimo párrafo donde dice "se seguridad" debe decir "de seguridad".  
Artículo 9°. - Inciso j) donde dice "que se relacionas con armas" debe decir "que se relacionen con armas".  
Artículo 1°. - Inciso d) donde dice "después de desobedecimos" debe decir "después de desobedecer".  
Artículo 14. - Inciso h) donde dice "que se cometido" debe decir "que se ha cometido".  
Artículo 25. - Donde dice "le siguiente" debe decir "el siguiente". Donde dice "que formules los organismos" debe decir "que formulen los organismos".  
Artículo 33. - Donde dice "con los siguientes denominaciones" debe decir "con las siguientes denominaciones".  
Artículo 38. - Inciso a) donde dice "cero" debe decir "cero".  
**Ley 5616:**  
Artículo 9°. - Inciso j) donde dice "personal habilitada" debe decir "personal habilitado".  
**Ley 5617:**  
Artículo 37. - Donde dice "el Sistema Catastral remitirá al sistema Catastral" debe decir "se remitirá al Sistema Catastral".  
**Ley 5618:**  
Artículo 15. - Inciso j) donde dice "nómina de lo familiares" debe decir "nómina de los familiares".  
Artículo 13. - Inciso f) donde dice "confines" debe decir "con fines".  
Artículo 23. - Donde dice "que esos efectos" debe decir "que a esos efectos".  
**Ley 5618:**  
"ARTICULO 3°. - Donde dice "Regístrese, gírese al Poder Ejecutivo y archívese" se suprime.  
**Ley 5624:**  
Artículo 10. - Donde dice "de la gente" debe decir "del agente".  
Artículo 22. - Donde dice "son goce" debe decir "con goce".  
**Ley 5627:**  
Artículo 3°. - Donde dice "deróguense todas la Ley N° 2154, 754 y toda otra norma que se oponga a la presente ley" debe decir "deróguense las leyes N° 2154, 754 y toda otra norma que se oponga a la presente ley. Donde dice "AR-

TITULO 67. - Debe decir "ARTICULO 4°".  
**Ley 5638:**  
Artículo 2°. - Séptimo párrafo - Donde dice "fiesta provincial del artesano" debe decir "fiesta provincial del artesano (Localidad de San Francisco del Monte de Oro)".  
**Ley 5640:**  
Artículo 2°. - Donde dice "Poder ejecutar" debe decir "Poder Ejecutivo".  
**Ley 5641:**  
Artículo 9°. - Punto 3) donde dice "an logos" debe decir "análogos".  
Artículo 12. - Donde dice "adems" debe decir "además".  
Artículo 14. - Donde dice "carcter" debe decir "carácter".  
Artículo 16. - Donde dice "a formular" a formular. Debe decir "a formular".  
**Ley 5648:**  
Artículo 93. - Donde dice "se otorgar" debe decir "se otorgará".  
Artículo 137. - Donde dice "para al cual" debe decir "para el cual".  
Artículo 140. - Donde dice "permutes" debe decir "permutas".  
Artículo 150. - Inciso c) donde dice "son" debe decir "sin goce".  
Artículo 177. - Inciso d) donde dice "son goce" debe decir "sin goce".  
**Ley 5651:**  
Artículo 23. - Punto 6) donde dice "cinc" debe decir "cinco".  
Artículo 84. - Donde dice "ejercer" debe decir "ejercerán".  
**Ley 5690:**  
Artículo 5°. - Inciso b) donde dice "c) antes de provenientes", debe suprimirse la letra "c)".  
**Ley 5700:**  
Artículo 31. - Inciso 14) donde dice "comunicar el Tribunal" debe decir "comunicar al Tribunal".  
Artículo 48. - Donde dice "código de éticas" debe decir "Código de Etica".  
**Ley 5709:**  
Artículo 24. - Donde dice "las resoluciones" debe decir "Las resoluciones".  
**Ley 5721:**  
Artículo 47. - Donde dice "ara." Debe decir "será".  
**Ley 5722:**  
Artículo 10. - Donde dice "san Luis" debe decir "San Luis".  
Donde dice "cesión" debe decir "sesión".  
Artículo 17. - Inciso j) donde dice "reglamentación vigentes" debe decir "reglamentación vigente".  
Artículo 23. - Donde dice "le territorio" debe decir "el territorio".  
Inciso d) donde dice "universidad extranjero" debe decir "universidad extranjera".  
Inciso e) donde dice "de plena civil" debe decir "de plena capacidad civil".  
**Ley 5724:**  
Artículo 77. - Donde dice "de cualquiera manera" debe decir "de cualquier manera".  
Artículo 88. - Donde dice "tiene" debe decir "tienen".  
Artículo 89. - Donde dice "el publica" debe decir "es pública".  
Artículo 166. - Donde dice "el; que deba" debe decir "al que deba".  
Artículo 224. - Donde dice "cualquiera" debe decir "cualquier".  
Artículo 324. - Donde dice "diez y ochc" debe decir "dieciocho".  
Artículo 329. - Donde dice "arresta" debe decir "arresto".  
Artículo 358. - Donde dice "de las parta" debe decir "de las partes".  
Artículo 509. - Donde dice "cualquiera sea su estado" debe decir "cualquiera sea su estado".  
**Ley 5734:**  
Artículo 5°. - Donde dice "krugger" debe decir "kruger".  
Artículo 19. - Donde dice "Artículo 17" debe decir "Artículo 18".  
**Ley 5755:**  
Artículo 64. - Donde dice "trabajo,s" debe decir "trabajos".  
**Ley 5758:**  
CAPITULO IV donde dice "de las comisionados" debe decir "de los comisionados".  
Artículo 48. - Donde dice "21," Los servicios de desinfección de vehículos de alquiler, debe decir "23) Los servicios de desinfección de vehículos de alquiler".  
Artículo 61. - Donde dice "Comisionados o Comisionados" debe decir "Comisionados".  
**Ley 5761:**  
Artículo 1°. - b) Donde dice "derecho" debe decir "derechos".  
**Ley 5762:**  
Artículo 5°. - Donde dice "accionarla" debe decir "accionaria".  
**Ley 5768:**  
Artículo 39. - Donde dice "primer" debe decir "primero".  
**Ley 5769:**  
Artículo 15. - b) donde dice "Mitres" debe decir "Mitre".  
Artículo 16. - d) donde dice "OCHOCIENTOS CUADRADOS" debe decir "OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS".  
Artículo 19. - Donde dice "decreto" debe decir "Decreto".  
Donde dice "H. Consejo Nacional....." debe decir "H. Consejo Nacional.....".  
**Ley 5776:**  
Artículo 13. - Donde dice "de las siguiente forma" debe decir "de las siguientes



formas"

Artículo 15.- Inciso f) donde dice "pagos" debe decir "pago".

Artículo 16.- Donde dice "el Ley" debe decir "la Ley".

Dice "en los Artículo" debe decir "en los Artículos".

**LEY 5772:**

Artículo 11.- Donde dice "percibirá" debe decir "percibirán".

Artículo 17.- Donde dice "se" debe decir "lo".

Donde dice "El" debe decir "el".

**LEY 5778:**

Artículo 75.- Donde dice "Obras Social" debe decir "Obras Sociales".

**LEY 5779:**

Artículo 75.- Inciso t.- 4- Donde dice - "clase CUATRO (4) cuatro" debe decir "CUATRO (4)".

Donde dice "clase OCHO (8) ocho" debe decir "clase OCHO (8)".

Artículo 22.- Donde dice "se acuerdo" debe decir "de acuerdo".

Donde dice "su tramo" debe decir "sub-tramo".

Donde dice "revisarán" debe decir "revisarán".

Artículo 27.- A) Tramo operativo; Donde dice "b) auxiliares. c) Oficiales" debe decir "a) Auxiliares b) Oficiales".

**LEY 5542:**

Artículo 48.- Inciso 2º donde dice "dúplico" debe decir "dúcplo".

Artículo 60.- Inciso b) donde dice "la autoridad" debe decir "la autoridad".

ARTICULO 2º.- Disponer, que la totalidad de las leyes vigentes al momento de la sanción de la presente Ley, se clasificarán temáticamente y se numerarán correlativamente, bajo las siguientes pautas:

Un número romano que refiera al tema principal;

Un número arábigo de cuatro cifras que será correlativo, iniciándose con el número 0001;

Un número arábigo de cuatro cifras correspondiente al año de sanción;

Y entre paréntesis el número de ley vigente hasta la sanción de ésta Ley;

Cada uno de ellos separados por un guión.

ARTICULO 3º.- Aprobar la reenumeración de la totalidad de las leyes vigentes al día de la fecha, conforme las pautas establecidas en el artículo anterior, como se establece a continuación:

**I - INCLUSION, JUSTICIA SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS**

I-0001-2004 (5411 \*R) PLAN DE INCLUSION SOCIAL "TRABAJO POR SAN LUIS"

I-0002-2004 (5548 \*R) LIBERTAD DE PENSAMIENTO RELIGIOSA Y DE CULTO

I-0003-2004 (5539 \*R) IMPUESTOS PROVINCIALES PARA LA IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA. EXIMICION DE PAGO

I-0004-2004 (5759) VIVIENDAS SOCIALES. PLANES DE CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO. INCLUSION SOCIAL "TRABAJO POR SAN LUIS"

I-0005-2004 (5393) PLAN GENERACION DE NUEVOS EMPLEOS

I-0006-2004 (5593) CONSULTA POPULAR POR SI O POR NO. CONTINUIDAD DEL PLAN DE INCLUSION SOCIAL "TRABAJO POR SAN LUIS"

I-0007-2004 (5430 \*R) DERECHOS DEL NIÑO CONVENCION INTERNACIONAL ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS DEL 20/11/1989. ADHESION DE LA PROVINCIA

I-0008-2004 (5530 \*R) COMPROMISO CON EL BIENESTAR DE LA MUJER Y EL NIÑO. ADHESION DE LA PROVINCIA

I-0009-2004 (5477 \*R) VIOLENCIA FAMILIAR

I-0010-2004 (5744 \*R) ASISTENCIA A LA VICTIMA DEL DELITO. CREACION DE CENTRO.

I-0011-2004 (5809 \*R) PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES

I-0012-2004 (5488 \*R) PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACION DE EMERGENCIA SOCIAL. CONVENIO NACION - PROVINCIA

I-0013-2004 (5586 \*R) PERSONAS CON DISCAPACIDAD. ATENCION INTEGRAL.

I-0014-2004 (5481 \*R) CONVENIO DE ADHESION DE LA PROVINCIA

I-0015-2004 (5482 \*R) PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES. EXIMICION DEL PAGO DE IMPUESTOS

I-0016-2004 (5643 \*R) EX-COMBATIENTES. EXENCION DEL PAGO DE IMPUESTOS

I-0017-2004 (5663 \*R) ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS

I-0018-2004 (5410) HOGARES GERIATRICOS

I-0019-2004 (5825 \*R) PASIVIDAD VOLUNTARIA ANTICIPADA

I-0020-2004 (5611 \*R) BENEFICIOS PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

I-0021-2004 (5472 \*R) ASIGNACIONES FAMILIARES

I-0022-2004 (5674 \*R) DEFENSA AL CONSUMIDOR. APLICACION DE LEY NACIONAL Nº 24.240

I-0023-2004 (5600 \*R) DEPORTE. ADHESION A LEYES NACIONALES Nº 20.655 Y Nº 24.192

I-0024-2004 (5416) DEPORTISTA AMATEUR. DERECHO DE FORMACION Y RESARCIMIENTO ECONOMICO

I-0025-2004 (5422 \*R) VIOLENCIA DEPORTIVA. ADHESION DE LA PROVINCIA A LEY NACIONAL Nº 23.184

I-0026-2004 (5647 \*R) VIVIENDAS. PLAN DE PAGO FACIL. IMPLEMENTACION

I-0027-2004 (5446 \*R) VIVIENDAS. PLAN PAGO FACIL. PRORROGA DE PLAZO DE LEY Nº 5422.

I-0028-2004 (5673 \*R) VIVIENDAS SOCIALES. REGULACION DOMINIAL. EXIMICION DE IMPUESTO

I-0029-2004 (5447 \*R) VIVIENDA. SISTEMA FEDERAL. ADHESION A LEY NACIONAL Nº 24.264

I-0029-2004 (5447 \*R) VIVIENDAS ECONOMICAS. REGIMEN DE TRANSFERENCIA. INSCRIPCION DE PLANOS SEGUN LEY NACIONAL Nº 13.512

**II - EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNICA**

II-0030-2004 (5439 \*R) BANDERA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

II-0031-2004 (5441 \*R) ESCUDO PROVINCIAL

II-0032-2004 (5480 \*R) CAPITAL PROVINCIAL DEL MAESTRO. DECLARA A LA LOCALIDAD DE SAN FRANCISCO DEL MONTE DE ORO

II-0033-2004 (5440 \*R) BANDERA NACIONAL Y BANDERA PROVINCIAL. OBLIGATORIEDAD DEL USO EN REPARTICIONES PUBLICAS

II-0034-2004 (5351 \*R) UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE SAN LUIS. CREACION. DISPOSICIONES DE LEY NACIONAL Nº 24.621

II-0035-2004 (5692) ESCUELAS EXPERIMENTALES

II-0036-2004 (5549 \*R) EDUCACION PUBLICA DE GESTION PRIVADA

II-0037-2004 (5769 \*R) PRESTAMO 645/CC-AR PROGRAMA DE REFORMAS E INVERSIONES EN EL SECTOR EDUCACION

II-0038-2004 (5774 \*R) DROGADICCION. PREVENCIÓN. INCORPORACION EN PLANES DE ESTUDIO

I-0039-2004 (5747 \*R) BECAS ARTE SIGLO XXI

I-0040-2004 (5713 \*R) BECAS PARA EGRESADOS DEL POLIMODAL Y UNIVERSITARIOS. REGIMEN

I-0041-2004 (5732 \*R) CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION. ADHESION AL REGIMEN DE LEY NACIONAL Nº 22.047

II-0042-2004 (5672 \*R) CONSTITUCION PROVINCIAL. OBLIGATORIEDAD DE ESTUDIO Y ANALISIS EN SISTEMA EDUCATIVO PROVINCIAL

II-0043-2004 (5733 \*R) CULTURA Y EDUCACION CIENCIA Y TECNICA. ADHESION A LEY NACIONAL Nº 23.906. RECURSOS DE FINANCIAMIENTO

I-0044-2004 (5725 \*R) VALIDEZ DE TITULOS

I-0045-2004 (5571 \*R) INSTITUTO UNIVERSITARIO PROVINCIAL DE SEGURIDAD INTEGRAL "JUAN PASCUAL PRINGLES". CREACION

II-0046-2004 (5436 \*R) FERIA DOS PERMANENTES. DIA PROVINCIAL DE LA MUJER SANLUISEÑA. DIA DEL JOVEN SANLUISEÑO

II-0047-2004 (5638 \*R) FIESTAS PROVINCIALES

II-0048-2004 (5679) FIESTA DEL TURISMO DE LA COSTA

II-0049-2004 (5654) DIA DE LOS COMPAÑEROS

II-0050-2004 (5662) DIA DEL ARBOL PROVINCIAL "ALGARROBO" ARBOL SIMBOLO PROVINCIAL

II-0051-2004 (5558 \*R) DIA DEL PERIODISTA

II-0052-2004 (5455 \*R) PATRIMONIO CULTURAL DE LA PROVINCIA

II-0053-2004 (5866) CAPITAL PROVINCIAL DEL TANGO. CIUDAD DE JUSTO DARACT

II-0054-2004 (5633 \*R) ESCUELA DE DON DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO. MONUMENTO NACIONAL. DECLARA DE UTILIDAD PUBLICA INMUEBLE SUJETO A EXPROPIACION

II-0055-2004 (5697 \*R) HOGAR ESCUELA EVA DUARTE DE PERON. POLICENICO REGIONAL DE VILLA MERCEDES JUAN DOMINGO PERON

II-0056-2004 (5495 \*R) HOSPITAL PROVINCIAL DE JUSTO DARACT "DOCTOR ERNESTO POMPEO BORZANI"

II-0057-2004 (5736 \*R) LIBRO DE AUTORES SANLUISEÑOS

II-0058-2004 (5634) LIBRO DE HONOR. PERSONALIDADES ILUSTRES PUNTAÑAS

II-0059-2004 (5485 \*R) POTRERILLOS. DECLARA A LA LOCALIDAD COMO "CAPITAL DEL GRANITO"

II-0060-2004 (5678) REPATRIACION DE RESTOS DEL DR. JUAN CRISOSTOMO LAFINUR

II-0061-2004 (5580 \*R) RUTA PROVINCIAL Nº 5. DECLARADA DE VALOR TURISTICO E HISTORICO CULTURAL

II-0062-2004 (5740 \*R) YACIMIENTOS PALEONTOLOGICOS Y ARQUEOLOGICOS DE LA PROVINCIA

I-0063-2004 (5437 \*R) EMISION DE MUSICA PARA EMISORAS DE RADIO Y TELEVISION RADICADAS EN LA PROVINCIA. DISPOSICIONES DE LEY NACIONAL Nº 22.265

**III - SALUD**

III-0064-2004 (5427 \*R) MEDICAMENTOS GENERICOS. PRESCRIPCION

III-0065-2004 (5554 \*R) CARRERA SANITARIA PROVINCIAL

III-0066-2004 (5592 \*R) LIBRETA DE SALUD

III-0067-2004 (5668) MUERTE MATERNO INFANTIL. COMITE PROVINCIAL DE ANALISIS Y VIGILANCIA

III-0068-2004 (5429 \*R) PROCREACION RESPONSABLE. PAUTAS REPRODUCTIVAS

III-0069-2004 (5682) PLANIFICACION FAMILIAR. ASISTENCIA

III-0070-2004 (5528 \*R) SALUD SEXUAL Y PROCREACION RESPONSABLE. ADHESION A LEY NACIONAL Nº 23.679

III-0071-2004 (5434 \*R) ASISTENCIA DENTAL DE MENORES EN EDAD ESCOLAR PRIMARIA

III-0072-2004 (5471 \*R) CANCER DE CUELLO DE UTERO Y MAMA. DETECCION PRECOZ

III-0073-2004 (5493 \*R) CHAGAS. ENFERMEDAD DE CHAGAS. PREVENCIÓN

III-0074-2004 (5484 \*R) DIABETES. PREVENCIÓN. ADHESION A LEY NACIONAL Nº 23.753

III-0075-2004 (5450 \*R) DROGADICCION. CENTRO DE PREVENCIÓN

III-0076-2004 (5436 \*R) ENFERMEDAD CELIACA. PREVENCIÓN

III-0077-2004 (5436 \*R) FENILETONURIA. HIPOTIROIDISMO CONGENITO Y FIBROSIS QUISTICA. DETECCION PRECOZ. ADHESION A LEY NACIONAL Nº 24.436



III-0077-2004 (5435 *R)	GALACTOSEMIA E HIPERPLASIA SUPRARRENAL CONGENITA. PREVENCIÓN	V-0151-2004 (5622 *R)	DE ARTICULO
III-0078-2004 (5470 *R)	HEPATITIS B. PREVENCIÓN. ADHESIÓN A LEY NACIONAL Nº 24.151	V-0152-2004 (5770 *R)	CAMPO FISCAL FRIGER FROTERMINAL DEROGA ADJUDICACION
III-0079-2004 (5399)	HIPOCALCAEMIA. DETECCIÓN TEMPRANA. REGIMEN NACIDOS	V-0153-2004 (5641 *R)	SPORTING CLUB VICTORIA. ADJUDICACION DE TERRENO FISCAL
III-0080-2004 (5527 *R)	INMUNOGLOBULINA ANTI-D. PROFILAXIS DE LA INMUNIZACION RH PARA MUJERES EMBARAZADAS CON FACTOR RH (-)	V-0134-2004 (5842 *R)	TERRENOS FISCALES OCCA. DESTINOS TURISTICOS. PRIVATIZACION
III-0081-2004 (5443 *R)	PALUDISMO. DEFENSA CONTRA EL PALUDISMO. DISPOSICIONES DE LEY NACIONAL Nº 5195	V-0155-2004 (5768 *R)	TERRENOS FISCALES RURALES. REGULARIZACION
III-0082-2004 (5443 *R)	RAYOS X. INSTALACION Y UTILIZACION DE EQUIPOS. ADHESION A LA LEY NACIONAL Nº 17.557	V-0156-2004 (5750 *R)	INSCRIPCIONES DOMINIALES. REGULARIZACION
III-0083-2004 (5444 *R)	SANGRE HUMANA. DISPOSICIONES DE LEY NACIONAL Nº 22.990	V-0137-2004 (5544 *R)	DONACIONES PROVINCIALES. REGULARIZACION
III-0084-2004 (5128 *R)	SIDA. SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA (HIV). PREVENCIÓN. ADHESION A LEY NACIONAL Nº 23.738	V-0139-2004 (5629)	DONACION DE TERRENO A LA IGLESIA CATOLICA EN COMPLEJO URBANISTICO LA PUNTA
III-0085-2004 (5175 *R)	VACUNAS ANTITUBERCULOSAS Y ANTIPOLIOMELITICA APLICACION OBLIGATORIA	V-0139-2004 (5529 *R)	LA PUNTA. COMPLEJO URBANISTICO. SUBASTA Y/O VENTA DE BIENES INMUEBLES
IV - JUSTICIA		V-0140-2004 (5383)	LA RIBERA- COMPLEJO URBANISTICO- VILLA MERCEDES. SUBASTA DE BIENES INMUEBLES.
IV-0086-2004 (5651 *R)	LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS	V-0141-2004 (5783 *R)	BIENES DEL ESTADO. REGIMEN DE TENENCIA Y CONCESION
IV-0087-2004 (5656 *R)	LEY ORGANICA DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA. MODIFICACION DE ARTICULOS. DESEMPEÑO DE CARGOS	V-0142-2004 (5752 *R)	BIENES Y SERVICIOS. PARTICIPACION DEL ESTADO
IV-0088-2004 (5523 *R)	PODER JUDICIAL. AUTONOMIA ECONOMICA, FINANCIERA Y FUNCIONAL	V-0143-2004 (5695 *R)	DECLARACION JURADA DE FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO
IV-0089-2004 (5573 *R)	JUZGADO DE FAMILIA Y MENORES	V-0144-2004 (5390)	DIQUE LA FLORIDA MARGENES. TERRENOS LINDANTES
IV-0090-2004 (5474 *R)	ACCION DE AMPARO	V-0145-2004 (5591 *R)	JUEGOS DE AZAR
IV-0091-2004 (5524 *R)	COMUNICACION ENTRE TRIBUNALES. ADHESION AL CONVENIO APROBADO POR LEY NACIONAL Nº 22.172/90	V-0146-2004 (5539 *R)	PARQUE AUTOMOTOCIF. COMPRA Y TRANSFERENCIA DE AUTOMOTORES ADHESION A LEY NACIONAL Nº 18.700
IV-0092-2004 (5651 *R)	CREA FORO PARA DEBATE DE LA POLITICA JUDICIAL	V-0147-2004 (5729)	PRODUCCION. REMATES DE PROPIEDADES INMUEBLES Y MUEBLES SUSPENSION DE (160) DIAS HABILES.
IV-0093-2004 (5400)	FAMILIAS SOLIDARIAS. REGISTRO	V-0148-2004 (5504 *R)	RED RADIOELECTRICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION. ADHESION DE LA PROVINCIA A REGIMEN NACIONAL Nº 20.208
IV-0094-2004 (5522 *R)	DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS. REGISTRO	V-0149-2004 (5767 *R)	SENTENCIAS CONTRA EL ESTADO PROVINCIAL. SUSPENSION DE EJECUCION
IV-0095-2004 (5566 *R)	POSTULANTES PARA ADOPCION. REGISTRO UNICO	VI - CODIGOS, NORMAS DE PROCEDIMIENTO Y LEYES REGLAMENTARIAS	
IV-0096-2004 (5688 *R)	REGISTRO PERMANENTE DE TRABAJADORES LIBERADOS DE LAS CARCELES DE LA PROVINCIA	VI-0150-2004 (5606 *R)	CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
IV-0097-2004 (5082 *R)	ETAS PARA MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL	VI-0151-2004 (5667 *R)	CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA PROVINCIA. MODIFICACION DE ARTICULOS
IV-0098-2004 (5115 *R)	ETAS DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL. DONACION VOLUNTARIA	VI-0152-2004 (5724 *R)	CODIGO PROCESAL CRIMINAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
IV-0099-2004 (5656 *R)	HONORARIOS DE ABOGADOS, PROCURADORES, PERITOS Y AUXILIARES DE JUSTICIA	VI-0153-2004 (5681 *R)	CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL DE LA PROVINCIA
IV-0100-2004 (5570 *R)	ASIGNACION PRESUPUESTARIA PARA PRUEBA JUDICIAL	VI-0154-2004 (5428 *R)	CODIGO TRIBUTARIO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
IV-0101-2004 (5839 *R)	BIEN DE FAMILIA. REGIMEN	VI-0155-2004 (5350 *R)	CODIGO CONTRAVENCIONAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
IV-0102-2004 (5418)	BIENES OBJETO DE SECUESTRO JUDICIAL	VI-0156-2004 (5540 *R)	PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS
IV-0103-2004 (5762 *R)	SENTENCIAS JUDICIALES. REGLAMENTACION DE PAGO	VI-0157-2004 (5515 *R)	CODIGO DE PROCEDIMIENTOS MINEROS
IV-0104-2004 (5687 *R)	DETENCION Y EXTRADICION DE IMPUTADOS Y CONDENADOS POR COMISION DE DELITOS. ADHESION A LEY NACIONAL Nº 20.711	VI-0158-2004 (5853 *R)	CODIGO RURAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
IV-0105-2004 (5677)	DETENIDOS POR ORDEN DEL PODER JUDICIAL. GASTOS DE TRASLADO	VI-0159-2004 (5548 *R)	CODIGO DE AGUAS DE LA PROVINCIA
V - GOBIERNO Y ADMINISTRACION		VI-0160-2004 (5124 *R)	JURADO DE ENJUICIAMIENTO. QUEDARA AUTOMATICAMENTE DEROGADA EL 19/08/2006
V-0106-2004 (5490 *R)	DIVISION POLITICA DEPARTAMENTAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS	VI-0161-2004 (5135 *R)	JURADO DE ENJUICIAMIENTO. MODIFICACION DE LEY Nº 5124 QUEDARA AUTOMATICAMENTE DEROGADA EL 19/08/2006
V-0107-2004 (5424 *R)	LEY DE MINISTERIOS	VI-0162-2004 (5139 *R)	JURADO DE ENJUICIAMIENTO. MODIFICACION DE LEY Nº 5124 QUEDARA AUTOMATICAMENTE DEROGADA EL 19/08/2006
V-0108-2004 (5489 *R)	ESCRIBANIA DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS	VI-0163-2004 (5510 *R)	JURADO DE ENJUICIAMIENTO
V-0109-2004 (5486 *R)	ACTUARIO PARA AUDIENCIAS PUBLICAS	VI-0164-2004 (5521 *R)	CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
V-0110-2004 (5736 *R)	LEGALIZACION DE DOCUMENTOS. REGIMEN	VI-0165-2004 (5723 *R)	FISCALIA DE ESTADO
V-0111-2004 (5749 *R)	ESCRITURAS PUBLICAS. INSCRIPCION	VI-0166-2004 (5454 *R)	TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA
V-0112-2004 (5703 *R)	PERSONAS JURIDICAS	VI-0167-2004 (5780 *R)	DEFENSORIA DEL PUEBLO
V-0113-2004 (5635 *R)	ARCHIVO PROVINCIAL	VI-0168-2004 (5387)	CONSEJO DE PUNTAÑOS NOTABLES
V-0114-2004 (5608 *R)	BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL DE LA PROVINCIA	VI-0169-2004 (5742 *R)	COMISION BICAMERAL DE CONTROL Y SEGUIMIENTO LEGISLATIVO
V-0115-2004 (4472 *R)	CAJA SOCIAL DE LA PROVINCIA. CREACION	VII - ACTAS - ACUERDOS - CONVENIOS - FACTOS - TRATADOS	
V-0116-2004 (5503 *R)	REGISTRO DE ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS	VII-0170-2004 (5757 *R)	PACTO FEDERAL PARA EL EMPLEO, LA PROYECCION Y EL CRECIMIENTO. RATIFICACION
V-0117-2004 (5617 *R)	CATASTRO PROVINCIAL	VII-0171-2004 (5717 *R)	PACTO PROVINCIA - MUNICIPIOS DE SANEAMIENTO FINANCIERO Y DESARROLLO
V-0118-2004 (5802 *R)	D.C.S.E.P. DIRECCION DE OBRA SOCIAL DEL ESTADO PROVINCIAL	VII-0172-2004 (5860 *R)	PACTO FEDERAL AMBIENTAL. ADHESION AL CONSEJO FEDERAL DEL MEDIO AMBIENTE (CCFEMA)
V-0119-2004 (5684 *R)	CONSEJO DE OBRAS Y SERVICIOS SOCIALES (COSSPRA). ADHESION DE D.C.S.E.P.	VII-0173-2004 (5619 *R)	PACTO FEDERAL DEL TRABAJO ENTRE LA NACION Y LAS PROVINCIAS
V-0120-2004 (5803 *R)	VALUAD. OPCION DE AFILIACION A D.C.S.E.P. DEL PERSONAL VAL DEFECHOS DEL TRABAJADOR. CREACION DE SUB-PROGRAMA	VII-0174-2004 (771 *R)	TRATADO DE LIMITES ENTRE PROVINCIA DE SAN LUIS Y PROVINCIA DE CORDOBA
V-0121-2004 (5610 *R)	ESTADISTICAS Y CENSOS. ACT VADICIES	VII-0175-2004 (737 *R)	TRATADO DE LIMITES ENTRE PROVINCIA DE SAN LUIS Y PROVINCIA DE LA RIOJA
V-0122-2004 (5699 *R)	EX TRIBUNAL DE TASACIONES. COMPETENCIAS DE REDCCION PROVINCIAL DE INGRESOS PUBLICOS	VII-0176-2004 (5569 *R)	TRATADO DE LIMITES ENTRE LAS PROVINCIAS DE SAN LUIS Y CORDOBA. RATIFICACION
V-0123-2004 (5772 *R)	REGISTRO DE LA PROPIEDAD	VII-0177-2004 (4738 *R)	INTEGRACION ECONOMICA. TRATADO ENTRE GOBERNADORES
V-0124-2004 (5760 *R)	CASA DE SAN LUIS EN LA CAPITAL FEDERAL. CREACION	VII-0178-2004 (5500 *R)	ACTA DE REPARACION HISTORICA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, LA RIOJA Y SAN LUIS. RATIFICACION
V-0125-2004 (5533 *R)	DOCUMENTO NACIONAL. DE IDENTIDAD (D.N.I.). OTORGAMIENTO GRATUITO	VII-0179-2004 (4783 *R)	RUTA NACIONAL Nº 7 TRAVO SAN LUIS- DESAGUADERO- CONVENIO DE TRANSFERENCIA
V-0126-2004 (5398)	FORMULARIOS DE DEFUNCION	VII-0180-2004 (5027 *R)	ZONA FRANCA. CREACION. CONVENIO DE ADHESION A LEY NACIONAL Nº 24.331
V-0128-2004 (5497 *R)	LEY GENERAL DE EXPROPIACIONES DE LA PROVINCIA	VII-0181-2004 (5205 *R)	UNIVERSIDAD PROVINCIAL. CREACION. CONVENIO ENTRE
V-0129-2004 (5543 *R)	EXPROPIACIONES PROVINCIALES. REGULARIZACION		
V-0130-2004 (5753 *R)	EXPROPIACIONES PROVINCIALES. REGULARIZACION. MODIFICACION		



VII-0182-2004 (5391)	PROVINCIA Y LA ASOCIACION COLUMBUS ASISTENCIA ALIMENTARIA. CONVENIO NACION - PROVINCIA	VII-0224-2004 (5274 *R)	LINEAS DE CREDITOS PARA BIENES CAPITALES. CONVENIO ENTRE BANCO NACION Y LA PROVINCIA
VII-0183-2004 (5308 *R)	EMERGENCIA ALIMENTARIA. CONVENIO NACION - PROVINCIA	VII-0225-2004 (5118 *R)	PARQUE LOS VENADOS. CONVENIO NACION - PROVINCIA
VII-0184-2004 (5351 *R)	PROGRAMAS SOCIALES. CONVENIO ENTRE NACION - PROVINCIA	VII-0226-2004 (4844 *R)	PARQUE NACIONAL SIERRAS DE LAS CUJADAS. RATIFICA CONVENIO ENTRE LA PROVINCIA Y LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
VII-0185-2004 (4965 *R)	ACTA ACUERDO ENTRE EL PODER EJECUTIVO Y LA MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS. 14º CENTENARIO DE LA FUNDACION DE LA CIUDAD DE SAN LUIS	VII-0227-2004 (5182 *R)	PRACTICAS HOSPITALARIAS. CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA Y LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CUYO
VII-0186-2004 (5404)	ACTA COMPROMISO VILLA GENERAL ROCA. DESARROLLO SOCIAL, TURISTICO Y ECONOMICO	VII-0228-2004 (5029 *R)	PRESTAMOS SUBSIDIARIOS. CONVENIO ENTRE BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) Y LA NACION
VII-0187-2004 (5225 *R)	ACUERDO DE COOPERACION EDUCATIVA. CONVENIO ENTRE GOBIERNO PROVINCIAL Y BEUL	VII-0229-2004 (5089 *R)	PREVISION SOCIAL. SISTEMA PROVINCIAL. RATIFICACION DE CONVENIO DE TRANSFERENCIA
VII-0188-2004 (5120 *R)	AEROPUERTO LOCAL. RATIFICACION DE CONVENIO DE CESION DE DERECHO DE USO DEL INMUEBLE	VII-0230-2004 (5364 *R)	PROGRAMAS DE EMPLEOS Y SOCIALES. CONVENIO NACION - PROVINCIA
VII-0189-2004 (3987 *R)	ANTINEOPLASTICAS. BANCO NACIONAL DE DROGAS. FILIAL SAN LUIS. RATIFICACION DE CONVENIO	VII-0231-2004 (5272 *R)	PROGRAMAS MEDICOS DE CABECERA. CONVENIO NACION - PROVINCIA
VII-0190-2004 (4351 *R)	AREAS DE RIEGO QUINES - CANDELARIA. CONVENIO	VII-0232-2004 (3614 *R)	REGION ARGENTINA GEO-ECONOMICA. RATIFICACION DE ACTA DE CREACION
VII-0191-2004 (4014 *R)	AYUDA MUTUA ENTRE PROVINCIAS. RATIFICACION DE CONVENIO	VII-0233-2004 (4515 *R)	REGLAMENTO DEL CONVENIO POLICIAL ARGENTINO. RATIFICACION
VII-0192-2004 (5663 *R)	BANCO BANEX SOCIEDAD ANONIMA. CONTRATO DE VINCULACION	VII-0234-2004 (4140 *R)	RESIDENCIA DE SA. J.D. RATIFICACION DE CONVENIO NACION - PROVINCIA
VII-0193-2004 (4658 *R)	BANCO DE DATOS DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO Y ABUSO DE DROGAS. ADHESION DE LA PROVINCIA	VII-0235-2004 (5271 *R)	SALUD MATERNO INFANTIL JUVENIL. CONVENIO NACION - PROVINCIA
VII-0194-2004 (5045 *R)	BANCO PROVINCIA DE SAN LUIS. CONVENIO DE ASISTENCIA FINANCIERA PARA PRIVATIZACION ENTRE BANCO NACION Y LA PROVINCIA	VII-0236-2004 (4973 *R)	SANEAMIENTO DEFINITIVO ENTRE LA NACION Y LA PROVINCIA. RATIFICACION DE ACUERDO
VII-0195-2004 (4276 *R)	CAJAS PROFESIONALES. RATIFICACION DE CONVENIO DE RECIPROCIDAD	VII-0237-2004 (4080 *R)	SERVICIO DE PROVISION DE AGUA. RATIFICACION DE CONVENIO ENTRE OBRAS SANITARIAS DE LA NACION Y LA PROVINCIA
VII-0196-2004 (5167 *R)	COBERTURA MEDICA. CONVENIO ENTRE NACION - PROVINCIA	VII-0238-2004 (5181 *R)	SISTEMA EDUCATIVO PROVINCIAL. CONVENIO ENTRE LA PROVINCIA Y LA UNESCO
VII-0197-2004 (5491 *R)	COMPROMISO FEDERAL. RATIFICACION DE ACUERDO	VIII - ECONOMIA; PROMOCION Y DESARROLLO	
VII-0198-2004 (5712 *R)	CONSEJO FEDERAL DE INFORMATICA (COFIN). RATIFICA INTEGRACION DE LA PROVINCIA	VIII-0239-2004 (5473 *R)	FOMENTO A LAS INVERSIONES Y DESARROLLO
VII-0199-2004 (5484 *R)	CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES (CFI). CARTA CONSTITUTIVA	VIII-0240-2004 (5675 *R)	CINE. INVERSIONES
VII-0200-2004 (5483 *R)	CONSEJO INTERPROVINCIAL DE MINISTROS DE OBRAS PUBLICAS. RATIFICACION DE CARTA ORGANICA	VIII-0241-2004 (5513)	LABORATORIOS PUNTALES. CONSTITUCION DE SOCIEDAD DEL ESTADO
VII-0201-2004 (5261 *R)	CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO PROVINCIAL Y EL CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES (CFI)	VIII-0242-2004 (5512 *R)	ESPECIALIDADES Y EDICIONALES DE LA PROVINCIA. PLANTA DE PRODUCCION
VII-0202-2004 (5170 *R)	CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO PROVINCIAL Y EL INSTITUTO INTERNACIONAL DE PLANEAMIENTO DE LA EDUCACION (I.I.P.E.) DE LA UNESCO	VII-0243-2004 (5576 *R)	PROMOCION INDUSTRIAL. LEGISLACION PROVINCIAL
VII-0203-2004 (5358 *R)	CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO PROVINCIAL Y LA MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR (CHILE)	VII-0244-2004 (5575 *R)	PROMOCION INDUSTRIAL. CREACION DE FONDO
VII-0204-2004 (5097 *R)	CONVENIO ENTRE EL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL Y EL COLEGIO DE ESCRIBANOS	VII-0245-2004 (5577 *R)	PROMOCION INDUSTRIAL. ADHESION A LEY NACIONAL Nº 23.614
VII-0205-2004 (5445 *R)	CRECIMIENTO Y DISCIPLINA FISCAL. RATIFICACION DE SEGUNDA ADDHENDA DE FECHA NOVIEMBRE DE 2001	VII-0246-2004 (5690 *R)	AREAS INDUSTRIALES
VII-0206-2004 (5226 *R)	CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL. COMPROMISO FEDERAL. RATIFICACION	VII-0247-2004 (5459 *R)	AGRICULTURA Y GANADERIA. PLAN DE DESARROLLO GANADERO Y PLAN DE DESARROLLO AGRICOLA
VII-0207-2004 (4046 *R)	DEFENSA CIVIL. CONVENIO CON LA FUERZA AEREA ARGENTINA	VIII-0248-2004 (5463 *R)	GANADERIA OVINA. ADHESION A LEY NACIONAL Nº 25.422
VII-0208-2004 (5148 *R)	DESARROLLO DE INTERES COMUN. CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO PROVINCIAL Y LA COMISION ECONOMICA (C.E.P.A.L.)	VIII-0249-2004 (5501 *R)	FOMENTO FORESTAL. PROVINCIAL ADHESION A LEY NACIONAL Nº 25.080
VII-0209-2004 (5393)	DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL. CONVENIO NACION - PROVINCIA	VIII-0250-2004 (5563 *R)	DEPOSITOS BANCARIOS EN LA PROVINCIA. DEVOLUCION CENTRO CULTURAL FUENTE BLANCO DE LA CIUDAD DE SAN LUIS. DECLARADO SU ETO A PRIVATIZACION Y/O CONCESION
VII-0210-2004 (4302 *R)	EDUCACION DE ADULTOS. RATIFICACION DE CONVENIO DE TRANSFERENCIA	VIII-0251-2004 (5746 *R)	LEY PERMANENTE DE PRESUPUESTO
VII-0211-2004 (5217 *R)	EDUCACION SECUNDARIA POLIMODAL. PROGRAMA DE DESCENTRALIZACION Y MEJORAMIENTO (PRODIMES II). CONVENIO NACION - PROVINCIA	VIII-0252-2004 (5601 *R)	LEY DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL. EJERCICIO 2004
VII-0212-2004 (5151 *R)	EDUCACION SUPERIOR. CONVENIO	VIII-0253-2003 (5406)	LEY DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL. EJERCICIO 2005
VII-0213-2004 (5228 *R)	EDUCACION TECNICA PROFESIONAL. IMPLEMENTACION DE PROGRAMA DE TRANSFORMACION INSTITUCIONAL. CONVENIO ESCUELAS DE INICIACION DEPORTIVA EN LA PROVINCIA. CONVENIO NACION - PROVINCIA	VII-0254-1997 (5100 *R)	LEY IMPOSITIVA AÑO 1997
VII-0214-2004 (5117 *R)	EVALUACION DE CALIDAD EDUCATIVA. CONVENIO NACION - PROVINCIA	VII-0254-1998 (5129 *R)	LEY IMPOSITIVA AÑO 1998
VII-0215-2004 (5150 *R)	GAS DEL ESTADO. CONCESION DE BIENES. RATIFICA CANCELACION DE DEUDA ENTRE NACION - PROVINCIA	VIII-0254-1999 (5154 *R)	LEY IMPOSITIVA AÑO 1999
VII-0216-2004 (5133 *R)	GAS NATURAL. CONVENIO ENTRE GOBIERNO PROVINCIAL Y DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA	VIII-0254-2000 (5185 *R)	LEY IMPOSITIVA AÑO 2000
VII-0217-2004 (5024 *R)	GRANITULLO. PRODUCCION Y COMERCIALIZACION. ACTA ACUERDO	VIII-0254-2001 (5235 *R)	LEY IMPOSITIVA AÑO 2001
VII-0218-2004 (5487 *R)	IMPUESTO A LOS INGRESOS BRUTOS. CONVENIO MULTILATERAL DE TRANSFERENCIA	VIII-0254-2002 (5292 *R)	LEY IMPOSITIVA AÑO 2002
VII-0219-2004 (4290 *R)	IMPUESTO A LOS INGRESOS BRUTOS. CONVENIO MULTILATERAL. PROTOCOLO ADICIONAL.	VIII-0254-2003 (5357 *R)	LEY IMPOSITIVA AÑO 2003
VII-0220-2004 (4218 *R)	IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. RATIFICACION DE CONVENIOS	VIII-0254-2004 (5417 *R)	LEY IMPOSITIVA AÑO 2004
VII-0221-2004 (4066 *R)	IMPUESTOS. RATIFICACION DE CONVENIOS	VIII-0255-2004 (5536 *R)	LEYES IMPOSITIVAS ANUALES. RATIFICACION
VII-0222-2004 (4840 *R)	INVERSIONES MINERAS. RATIFICA ACUERDO FEDERAL MINERO.	VIII-0255-2004 (5492 *R)	LEY DE CONTABILIDAD ADMINISTRACION Y CONTROL PUBLICO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
VII-0223-2004 (5517 *R)	ADHESION A LEYES NACIONALES Nº 24.136 Y Nº 24.224	VII-0257-2004 (5456 *R)	LEY DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA
		VII-0258-2004 (5413)	AUTOPISTA DE LAS SIERRAS PUNTALES
		VII-0259-2004 (5297 *R)	CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL. CREACION
		VII-0260-2004 (5776)	PROGRAMA DE EFICIENCIA FISCAL (P.E.F.)
		VII-0261-2004 (5670 *R)	ACTIVIDADES EMPRESARIAS DEL ESTADO PROVINCIAL. BASES DE PRIVATIZACION
		VIII-0262-2004 (5595)	AEROPUERTO INTERNACIONAL DEL VALLE DEL CONDILARA. CONSTITUCION DE SOCIEDAD DEL ESTADO
		VII-0263-2004 (5701 *R)	AGUA POTABLE. TRANSFERENCIA DE LOS SERVICIOS A MUNICIPIOS. ANEXO I
		VIII-0264-2004 (5535 *R)	AUTOTRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS. DISPOSICIONES DE LEY NACIONAL Nº 12.346



VIII-0265-2004 (5532 *R)	CAMPAMENTOS TURISTICOS EN TERRITORIO PROVINCIAL	IX-0311-2004 (5499 *R)	VENADO O CIERVO DE LAS PAMPAS. PROTECCION
VIII-0266-2004 (5705 *R)	CARNES ABASTECIMIENTO, FAENAMIENTO, INDUSTRIALIZACION, TRANSPORTES Y COMERCIALIZACION	IX-0312-2004 (5567 *R)	SAN LUIS ZONA NO NUCLEAR
VIII-0267-2004 (5582 *R)	CONSEJO FEDERAL DE AGUAS POTABLES Y SANEAMIENTO (CO-FAPYS). DEROGACION DE ADHESION A LEY NACIONAL N° 23.615	IX-0313-2004 (5623 *R)	EXPLOTACION AGROPECUARIA. TIERRAS APTAS
VIII-0268-2004 (5395)	CONSTRUCTORES Y PROVEEDORES DE OBRAS PUBLICAS. REGISTRO	IX-0314-2004 (5479 *R)	CONSEJO FEDERAL AGROPECUARIO. ADHESION A LEY NACIONAL N° 23.643
VIII-0269-2004 (5640 *R)	CONTRATOS DE EMPRESTITOS	IX-0315-2004 (5461 *R)	SUELOS. PROTECCION Y CONSERVACION
VIII-0270-2004 (5506 *R)	DETERGENTES NO BIODEGRADABLES. PROHIBICION DE ELABORACION Y FRACCIONAMIENTO	IX-0316-2004 (5463 *R)	CULTIVO DE PAPA PARA SEMILLA. PROTECCION DE ZONAS PARA DESARROLLO
VIII-0271-2004 (5756 *R)	LEJIAS FISCALES. REGIMEN DE CONSECUCION Y REGULARIZACION	IX-0317-2004 (5514 *R)	CONSERVACION DE FAUNA, CAZA Y PESCA
VIII-0272-2004 (5579 *R)	DIQUE LA HUERTITA. COMPLEJO HABITACIONAL. FINES TURISTICOS	IX-0318-2004 (5478 *R)	ARBLADO PUBLICO. REGIMEN DE PROTECCION
VIII-0273-2004 (5631 *R)	EMERGENCIA ECONOMICA. RATIFICACION DE DECRETO N° 3593-G-JYC-SEGC-91	IX-0319-2004 (5520 *R)	ACTIVIDAD FORESTAL. CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA MIXTA "IMPROMOP"
VIII-0274-2004 (5247 *R)	EMERGENCIA LABORAL Y SOCIAL REORDENAMIENTO DEL ESTADO PROVINCIAL. MODIFICACION DE LEY N° 5198	IX-0320-2004 (5559 *R)	AGROQUIMICOS. REGULACION DE USO
VIII-0275-2004 (5731 *R)	EMPRESAS PROVINCIALES (EP). REGIMEN	IX-0321-2004 (5465 *R)	AREAS DE RIEGO DE AGUA CRUDA. SISTEMA DE EMBALSE LA FLORIDA Y PASO DE LAS CARRETAS
VIII-0276-2004 (5519 *R)	ENERGIA ELECTRICA. GENERACION. SUBTRANSPORTE Y DISTRIBUCION EN LA PROVINCIA	IX-0322-2004 (5659 *R)	COTOS DE CAZA (LEY N° 5162). MODIFICACION DE ARTICULO. AUTORIDAD DE APLICACION
VIII-0277-2004 (5669 *R)	ENTES PUBLICOS. PRIVATIZACION Y CONCESION	IX-0323-2004 (5462 *R)	COTOS DE CAZA. CONSTITUCION, FORMACION Y EXPLOTACION EN TERRITORIO PROVINCIAL
VIII-0278-2004 (5565 *R)	ENTIDADES FINANCIERAS DE CREDITO Y AHORRO. REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LA RADICACION	IX-0324-2004 (5735 *R)	DIQUE LA FLORIDA. MONUMENTO ECOLOGICO Y CULTURAL
VIII-0279-2004 (5564 *R)	ENTIDADES FINANCIERAS EN LA PROVINCIA. RADICACION	IX-0325-2004 (5336)	DIQUE POTRERO DE LOS FUNES. MONUMENTO ECOLOGICO
VIII-0280-2004 (5555 *R)	ESTABLECIMIENTOS FAENADORES DE LA PROVINCIA. CATEGORIAS	IX-0326-2004 (5451 *R)	GASES DE COMBUSTION DEL TABACO. CONTAMINACION DEL MEDIO AMBIENTE. ADOPTA MEDIDAS EN ESTABLECIMIENTOS Y TRANSPORTES PUBLICOS
VIII-0281-2004 (5630 *R)	EXMINACION DE EMPLEO. SECTORES AGROPECUARIOS, INDUSTRIAL, MINERO Y LA CONSTRUCCION	IX-0327-2004 (5448 *R)	HERBAS MEDICINALES Y O AROMATICAS
VIII-0282-2004 (5635 *R)	FEDERACION DE AUTOMOVILISMO DEPORTIVO	IX-0328-2004 (5460 *R)	INCENDIOS RURALES Y FORESTALES. PLAN PROVINCIAL DE LUCHA CONTRA INCENDIOS
VIII-0283-2004 (5671 *R)	FISCALIZACION DE INDUSTRIAS. REGIMEN GENERAL	IX-0329-2004 (5518 *R)	NAUTICA. DESARROLLO DE ACTIVIDADES EN JURISDICCION PROVINCIAL
VIII-0284-2004 (5620 *R)	FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL. ADHESION A LEY NACIONAL N° 24.055	IX-0330-2004 (5476 *R)	PARQUE DE LA FAMILIA
VIII-0285-2004 (4425 *R)	FRAUDULENCIAS TRIBUTARIAS. APLICACION DE LEY NACIONAL N° 22.021	IX-0331-2004 (5467 *R)	PARQUE DE LAS NACIONES. CREACION
VIII-0286-2004 (5604 *R)	FRAUDULENCIAS TRIBUTARIAS. APLICACION DE LEYES NACIONALES N° 22.021 Y N° 22.702	IX-0332-2004 (5538 *R)	PARQUE PRESIDENTE PERON. CREACION
VIII-0287-2004 (5534 *R)	GAS NATURAL EN LA PROVINCIA. CREACION DE SOCIEDAD COMERCIAL SEGUN LEYES NACIONALES N° 15.550 Y N° 22.903 Y N° 19.551.	IX-0333-2004 (5423)	PARQUE PROVINCIAL BAJO DE VELIZ. CREACION
VIII-0288-2004 (5605 *R)	IMPUESTO A LOS COMBUSTIBLES. ADHESION A LEY NACIONAL N° 23.966	IX-0334-2004 (5464 *R)	RECURSOS DEL AIRE. PRESERVACION. ADHESION A LEY NACIONAL N° 20.284
VIII-0289-2004 (3299 *R)	IMPUESTO A LOS COMBUSTIBLES. DISPOSICIONES DE LEY NACIONAL N° 16.637	IX-0335-2004 (5655 *R)	RESIDUOS PELIGROSOS. ADHESION A LEY NACIONAL N° 24.051
VIII-0290-2004 (4540 *R)	IMPUESTO A LOS INGRESOS BRUTOS PARA APROYECTO INDUSTRIALES PROVINCIALES	IX-0336-2004 (5516 *R)	TAMBOS. EXPLOTACION. EN JURISDICCION PROVINCIAL
VIII-0291-2004 (5336 *R)	IMPUESTOS. EXIMICION PARA COMPAÑIAS TEATRALES	X - SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION CIVIL	
VIII-0292-2004 (5537 *R)	INCENTIVO A LA PRODUCTIVIDAD PARA EL PERSONAL DE INGRESOS PUBLICOS	X-0337-2004 (5613 *R)	POLICIA. LEY ORGANICA
VIII-0293-2004 (5730 *R)	INGRESOS BRUTOS. RATIFICA DECRETO N° 99-HYOP (SEF)-94. EXIMICION DE PAGO	X-0338-2004 (5438 *R)	BOMBEROS. ORGANIZACION
VIII-0294-2004 (5710 *R)	INNOVACION TECNOLOGICA EN LA PRODUCCION. ADHESION A LEY NACIONAL N° 23.577	X-0339-2004 (5442 *R)	DEFENSA CIVIL. ORGANIZACION Y CONTROL
VIII-0295-2004 (5541 *R)	LEALTAD COMERCIAL. DISPOSICIONES DE LEY NACIONAL N° 22.802	X-0340-2004 (5385)	SEGURIDAD COMUNITARIA. REGIMEN
VIII-0296-2004 (5561 *R)	MEDICAMENTOS, ESPECIALIDADES Y PRODUCTOS VETERINARIOS. RECETAS, DESPACHOS Y VENTA AL PUBLICO	X-0341-2004 (5665 *R)	SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL
VIII-0297-2004 (5634 *R)	MERCADO PROVINCIAL DE ARTESANIAS SAN LUIS ENA	X-0342-2004 (5682 *R)	ENCENDIDO DE LUCES DE ALCANCE BAJO EN VEHICULOS AUTOMOTORES. OBLIGATORIEDAD
VIII-0298-2004 (5547 *R)	MULTAS POR INFRACCIONES A LEY NACIONAL N° 20.580 Y LEY N° 3234 (ABASTECIMIENTO). SU DESTINO	X-0343-2004 (5708 *R)	SEGURIDAD INTERIOR. ADHESION A LEY NACIONAL N° 24.059
VIII-0299-2004 (5578 *R)	PRODUCCION. CREACION DE FONDO DE PROMOCION	X-0344-2004 (5589 *R)	TRANSITO. ADHESION A LEY NACIONAL N° 24.449
VIII-0300-2004 (5409)	PRODUCTORES. REGISTRO PROVINCIAL	XI - REGIMEN ELECTORAL	
VIII-0301-2004 (5506 *R)	PRODUCTOS ELABORADOS EN LA PROVINCIA	XI-0345-2004 (5509 *R)	LEY ELECTORAL PROVINCIAL
VIII-0302-2004 (5598 *R)	RECURSOS FISCALES. DISTRIBUCION. REGIMEN DE LEY NACIONAL N° 23.548	XI-0346-2004 (5542 *R)	LEY DE LOS PARTIDOS POLITICOS
VIII-0303-2004 (5557 *R)	REGISTRO DE CONTRATISTAS DE LA PROVINCIA	XI-0347-2004 (5394)	ELECCIONES CONVOCATORIA
VIII-0304-2004 (5392)	SANLUS CONSTRUCCIONES S.A.P.E.M. SOCIEDAD COMERCIAL	XI-0348-2004 (5572 *R)	ELECTORES DE FUERZA DE SEGURIDAD PROVINCIALES
VIII-0305-2004 (5531 *R)	SISTEMA METRICO LEGAL ARGENTINO. SIMELA. APLICACION DE LEY NACIONAL N° 1951	XII - REGIMEN MUNICIPAL	
VIII-0306-2004 (5468 *R)	SOL PUNTANO S.A. CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA	XII-0349-2004 (5756 *R)	REGIMEN MUNICIPAL
VIII-0307-2004 (5585 *R)	TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS EN LA PROVINCIA. REGULACION	XII-0350-2004 (5734 *R)	EJIDOS MUNICIPALES
VIII-0308-2004 (5507 *R)	TURISMO. REGISTRO DE EMPRESAS Y ACTIVIDADES TURISTICAS	XII-0351-2004 (5537 *R)	COPARTICIPACION MUNICIPAL. REGIMEN
IX- RECURSOS NATURALES; ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE		XII-0352-2004 (5431 *R)	ATN. APOORTE DEL TESORO NACIONAL
IX-0309-2004 (5421)	AREAS NATURALES PROTEGIDAS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS. SISTEMA	XII-0353-2004 (5414)	MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS. DESPACHO PUBLICO
IX-0310-2004 (5469 *R)	RIO QUINTO. PATRIMONIO ECOLOGICO PROVINCIAL	XII-0354-2004 (5452 *R)	SAN LUIS DE LOYOLA. NUEVA MEDINA DE ROSECO. NOMBRE COMPLETO DE LA CIUDAD CAPITAL DE LA PROVINCIA
		XII-0355-2004 (5702 *R)	DECLARAR CAPITAL DEL DEPARTAMENTO CHACABUO AL PUEBLO DE CONCARAN
		XII-0356-2004 (4948 *R)	FUNDACION DE LA POBLACION MONSEÑOR DR. CARLOS MARIA CAFERRATA. RATIFICACION DE DECRETO N° 82-G-C-SEGC-91
		XIII - REFORMA DE LA CONSTITUCION	
		XIII-0357-2004 (5621 *R)	CONSTITUCION DE LA PROVINCIA. REFORMA. COMISION DE ANALISIS Y ESTUDIO
		XIII-0358-2004 (5761 *R)	REFORMA DE LA CONSTITUCION DE LA PROVINCIA. DECLARA LA NECESIDAD Y CONVENIENCIA DE LA REFORMA
		XIV - COLEGIO Y ASOCIACIONES PROFESIONALES	
		XIV-0359-2004 (5696 *R)	ABOGACIA. REGIMEN LEGAL
		XIV-0360-2004 (5721 *R)	LEY ORGANICA NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
		XIV-0361-2004 (5616 *R)	SALUD HUMANA. EJERCICIO DE LAS PROFESIONES Y ACTIVIDADES
		XIV-0362-2004 (5458 *R)	BIOQUIMICOS. EJERCICIO DE LA PROFESION
		XIV-0363-2004 (5591 *R)	CIENCIAS ECONOMICAS. EJERCICIO DE LA PROFESION
		XIV-0364-2004 (5689 *R)	FONOAUDIOLOGIA. EJERCICIO DE LA PROFESION



San Luis, Miércoles 10 de Noviembre de 2004

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

XIV-0365-2004 (5705 \*R) INGENIERIA, EJERCICIO DE LA PROFESION  
 XIV-0366-2004 (5676 \*R) MEDICINA VETERINARIA, EJERCICIO DE LA PROFESION  
 XIV-0367-2004 (5700 \*R) PSICOLOGO, EJERCICIO PROFESIONAL  
 XIV-0368-2004 (5697 \*R) CASAS DE OPTICA  
 XIV-0369-2004 (5693 \*R) ENFERMERIA, EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES ADHESION A LEY NACIONAL Nº 24.004  
 XIV-0370-2004 (5493 \*R) AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA  
 XIV-0371-2004 (5704 \*R) MARTILLERO Y CORREDOR PUBLICO, ESTATUTO PROFESIONAL  
 XIV-0372-2004 (5596 \*R) PODOLOGIA, EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD  
 XIV-0373-2004 (5690 \*R) TRABAJO SOCIAL, EJERCICIO DE LA PROFESION  
 XIV-0374-2004 (5681 \*R) TURISMO, EJERCICIO PROFESIONAL  
 XIV-0375-2004 (5645 \*R) PRESTAMISTAS DE DINERO, REGULARIZACION DE LAS ACTIVIDADES  
 XIV-0376-2004 (5437 \*R) COLEGIO FARMACEUTICO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS  
 XIV-0377-2004 (5729 \*R) COLEGIO DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS  
 XIV-0378-2004 (5560 \*R) COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS  
 XIV-0379-2004 (5758 \*R) COLEGIO DE GEOLOGIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS  
 XIV-0380-2004 (5722 \*R) COLEGIO MEDICO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS  
 XIV-0381-2004 (5568 \*R) CIRCULO DE LEGISLADORES DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS  
 XIV-0382-2004 (5716 \*R) CAJA DE PREVISION SOCIAL PARA ESCRIBANOS  
 XIV-0383-2004 (5777 \*R) HONORARIOS DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS  
 XV-0384-2004 (5714 \*R) ARANCELES MEDICOS  
 XV - ESTATUTOS Y REGIMENES LABORALES  
 XV-0385-2004 (5432 \*R) SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL  
 XV-0386-2004 (5401) SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL, GARANTIZA EL EFECTIVO CUMPLIMIENTO DE LEY  
 XV-0387-2004 (5648 \*R) DOCENTES, ESTATUTO DEL PERSONAL  
 XV-0388-2004 (5711 \*R) DOCENTES, NEGOCIACION COLECTIVA  
 XV-0389-2004 (5583 \*R) AGENTES DE SALUD, CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 12275  
 XV-0390-2004 (5318 \*R) EMPLEADO PUBLICO, ESTATUTO  
 XV-0391-2004 (5646 \*R) PERSONAL LEGISLATIVO, ESTATUTO  
 XV-0392-2004 (5779 \*R) PERSONAL LEGISLATIVO, ESCALAFON  
 XV-0393-2004 (5612 \*R) POLICIA, LEY DE ORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LOS RECURSOS HUMANOS  
 XV-0394-2004 (5664 \*R) SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL, ESTATUTO Y ESCALAFON, REGIMEN DE LICENCIAS  
 XV-0395-2004 (5726 \*R) TELEVISION, APLICACION DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO Nº 13175  
 XV-0396-2004 (5600 \*R) VIALES, ESTATUTO, ESCALAFON  
 XV-0397-2004 (5198 \*R) EMERGENCIA LABORAL Y SOCIAL, PRORROGA DE LEY Nº 5198  
 XV-0398-2004 (5300 \*R) EMERGENCIA LABORAL Y SOCIAL, PRORROGA DE LEYES  
 XV-0399-2004 (5511 \*R) Nº 5195 - 5247 - 5267 - 5297 Y 5300  
 XV-0400-2004 (5614) EMERGENCIA LABORAL, DESCONGELAMIENTO DE ADICIONALES PARA AGENTES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA  
 XV-0401-2004 (5694 \*R) INCOMPATIBILIDAD DE EMPLEOS PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL  
 XV-0402-2004 (5624 \*R) REGIMEN DE LICENCIAS PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA PROVINCIA  
 XV-0403-2004 (5656 \*R) POLICIA, PERSONAL EN SITUACION DE RETIRO  
 XV-0404-2004 (5627 \*R) LICENCIAS EXTRAORDINARIAS, EMPLEADOS U OBREROS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA  
 XV-0405-2004 (5727 \*R) REMUNERACIONES, TOPE DE REMUNERACION PARA FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA  
 XV-0406-2004 (5644 \*R) DIETA LEGISLADORES  
 XV-0407-2004 (5775 \*R) SALARIOS, PERSONAL ADMINISTRATIVO HONORABLE LEGISLATURA  
 XV-0408-2004 (5751 \*R) SALARIOS, SECTOR PRIVADO  
 XV-0409-2004 (5213 \*R) CONTRATO DE EMPRESTITOS, DESARROLLO REGIONAL Y GENERACION DE EMPLEOS, DISPOSICIONES DE LEY NACIONAL Nº 24.855  
 XV-0410-2004 (5505 \*R) SERVICIOS EVENTUALES, REGISTRO DE EMPRESAS  
 XVI - RATIFICACION DE LEYES  
 XVI-0411-2004 (5649 \*R) RATIFICACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)  
 XVI-0412-2004 (5743 \*R) RATIFICACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)  
 XVI-0413-2004 (5718 \*R) RATIFICACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)  
 XVI-0414-2004 (5764 \*R) RATIFICACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)  
 XVII-0415-2004 (5771 \*R) RATIFICACION Y DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)  
 XVII - DEROGACION DE LEYES  
 XVII-0416-2004 (5615 \*R) DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)  
 XVII-0417-2004 (5632 \*R) DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION

DE LEYES)  
 XVII-0418-2004 (5657 \*R) DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)  
 XVII-0419-2004 (5720 \*R) DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)  
 XVII-0420-2004 (5739 \*R) DEROGACION DE LEY Nº 4154 EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)  
 XVII-0421-2004 (5737 \*R) DEROGACION DE LEY Nº 932 MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)  
 XVII-0422-2004 (5745 \*R) DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)  
 XVII-0423-2004 (5748 \*R) DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)  
 XVII-0424-2004 (5785 \*R) DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)  
 XVII-0425-2004 (5687 \*R) DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)  
 XVII-0426-2004 (5552 \*R) DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)  
 XVII-0427-2004 (5741 \*R) DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)  
 XVII-0428-2004 (5773 \*R) DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)  
 XVII-0429-2004 (5707 \*R) DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)  
 XVII-0430-2004 (5706 \*R) DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)  
 XVII-0431-2004 (5584 \*R) DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)  
 XVII-0432-2004 (5498 \*R) DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)  
 XVII-0433-2004 (5628 \*R) DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)  
 XVII-0434-2004 (5419 \*R) DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)  
 XVII-0435-2004 (5653 \*R) DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)  
 XVII-0436-2004 (5562 \*R) DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)  
 XVII-0437-2004 (5650 \*R) DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)  
 XVII-0438-2004 (5680 \*R) DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)  
 XVII-0439-2004 (5688 \*R) DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)  
 XVII-0440-2004 (5715 \*R) DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)  
 XVII-0441-2004 (5719 \*R) DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY Nº 5382 (REVISION DE LEYES)  
 XVIII - MARCO LEGISLATIVO DE LA REVISION  
 XVIII-0442-2004 (5682) REVISION DE LEYES PROVINCIALES  
 XVIII-0443-2004 (5607) REVISION DE LEYES, PRORROGA DE PLAZO DE LEY Nº 5382  
 ARTICULO 4º.- En los casos de las leyes anuales de presupuesto, impositivas, y toda otra ley que se reitera anualmente, se deberá mantener la misma numeración romana y arábica, diferenciándose solo con el correspondiente año de sanción.  
 ARTICULO 5º.- Resolver que las únicas leyes vigentes al día de la sanción de la presente ley son las enumeradas en el Artículo 3º de esta norma. Las que deberán ser publicadas en un Digesto.  
 ARTICULO 6º.- La presente Ley una vez promulgada será también reenumerada y ordenada conforme lo establecido precedentemente; correspondiéndole el Nº XVIII-0444-2004 (5781).  
 ARTICULO 7º.- En virtud de lo establecido en el Inciso 6) del Artículo 141 de la Constitución Provincial, se faculta a la Asamblea General Legislativa a aprobar el Digesto con las CUATROCIENTAS CINCUENTA Y DOS (452) leyes vigentes, para lo cual deberá ser inmediatamente convocada.  
 ARTICULO 8º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.  
 RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a tres días del mes de Noviembre del año dos mil cuatro

BLANCA RENEE PEREYRA  
 Pres. -Hon.Cám.Sen.  
 Juan Fernando Vergés  
 Sec. Leg.-Hon.Cám.Sen.  
 CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE  
 Pres. -Hon.Cám.Dip.  
 Oscar Eduardo Sosa  
 Sec. Adm. a/c Sec. Leg.-Hon.Cám.Dip.



**DECRETO Nº 5740-MLyRI-2004**  
San Luis, 8 de Noviembre de 2004

**VISTO:**  
La Sanción Legislativa Nº 5781; y,  
**CONSIDERANDO:**  
Que por Ley Provincial Nº 5362, se dispuso la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la Provincia de San Luis;  
Que de dicho contexto surge la necesidad de adecuar las normativas a los tiempos de cambio, con el fin de ratificar la plena vigencia de los principios de legalidad y seguridad jurídica;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA**

Art. 1º.- Cúmplase, promúlgase y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5781.-  
Art. 2º.- El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales.-  
Art. 3º.- Comunicar, publicar, dar al registro oficial y archivar.-

**ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA**  
Sergio Gustavo Freixes

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA**

Art. 1º.- Dejar sin efecto a partir de la fecha del presente Decreto, las disposiciones del Decreto Nº 1696-MLyRI-2004, por el cual se encargaba la atención de la Jefatura de Policía al señor Viceministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales Dr. Eduardo Segundo Allende D.N.I. Nº 20.381.395.-

Art. 2º.- Hacer saber a Programa Capital Humano y Gestión Previsional, Dirección Provincial de Contaduría General de la Provincia, Programa Presupuesto Público y Control Financiero y Dirección de Obra Social del Estado Provincial (DOSEP).-

Art. 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales.-

Art. 4º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

**ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA**  
Sergio Gustavo Freixes

**ADMINISTRATIVAS**

**DECRETOS**

**MINISTERIO DE LA LEGALIDAD Y RELACIONES INSTITUCIONALES**

**DECRETO Nº 5551-MLyRI-2004**  
San Luis, 3 de Noviembre de 2004

**VISTO:**  
La renuncia presentada por el Dr. Eduardo Segundo Allende; y  
**CONSIDERANDO:**  
Que por Decreto Nº 549-MLyRI-2004 se designa en el cargo de Viceministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales al Dr. Eduardo Segundo Allende D.N.I. Nº 20.381.395;  
Que corresponde ser aceptada la renuncia presentada;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA**

Art. 1º.- Aceptar a partir de la fecha del presente Decreto, la renuncia presentada por el Dr. Eduardo Segundo Allende D.N.I. Nº 20.381.395, al cargo de Viceministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales.-

Art. 2º.- Hacer saber a Programa Capital Humano y Gestión Previsional, Dirección Provincial de Contaduría General de la Provincia, Programa Presupuesto Público y Control Financiero y Dirección de Obra Social del Estado Provincial (DOSEP).-

Art. 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales.-

Art. 4º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

**ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA**  
Sergio Gustavo Freixes

**DECRETO Nº 5553-MLyRI-2004**  
San Luis, 3 de Noviembre de 2004

**VISTO:**  
La renuncia presentada por el Comisario General Jorge Eduardo Pereyra;  
**CONSIDERANDO:**  
Que por Decreto Nº 1697-MLyRI-2004 se designa al Comisario General Jorge Eduardo Pereyra D.N.I. Nº 12.296.814, en el cargo de Subjefe de la Policía de la Provincia de San Luis;  
Que corresponde aceptar la renuncia presentada;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA**

Art. 1º.- Aceptar a partir de la fecha del presente decreto, la renuncia presentada por Comisario General Jorge Eduardo Pereyra D.N.I. Nº 12.296.814 al cargo de Subjefe de la Policía de la Provincia de San Luis.-

Art. 2º.- Hacer saber a Programa Capital Humano y Gestión Previsional, Dirección Provincial de Contaduría General de la Provincia, Programa Presupuesto Público y Control Financiero y Dirección de Obra Social del Estado Provincial (DOSEP).-

Art. 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales.-

Art. 4º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

**ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA**  
Sergio Gustavo Freixes

**DECRETO Nº 5554-MLyRI-2004**  
San Luis, 3 de Noviembre de 2004

**VISTO:**  
La renuncia presentada por el Jefe de la Unidad Regional II-Distrito Metropolitano;  
**CONSIDERANDO:**  
Que por Decreto Nº 1699-MLyRI-2004 se designa al Comisario General Víctor Vicente Videla D.N.I. Nº 11.296.984 en el cargo de Jefe de la Unidad Regional II - Distrito Metropolitano;

Que corresponde aceptar la renuncia presentada;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA**

Art. 1º.- Aceptar a partir de la fecha del presente decreto, la renuncia presentada por Comisario General Víctor Vicente Videla D.N.I. Nº 11.296.984 al cargo de Jefe de la Unidad Regional II - Distrito Metropolitano.-

Art. 2º.- Hacer saber a Programa Capital Humano y Gestión Previsional, Dirección Provincial de Contaduría General de la Provincia, Programa Presupuesto Público y Control Financiero y Dirección de Obra Social del Estado Provincial (DOSEP).-

Art. 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales.-

Art. 4º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

**ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA**  
Sergio Gustavo Freixes

**DECRETO Nº 5552-MLyRI-2004**  
San Luis, 3 de Noviembre de 2004

**VISTO:**  
La renuncia presentada por el Dr. Eduardo Segundo Allende; y  
**CONSIDERANDO:**  
Que por Decreto Nº 1696-MLyRI-2004 se encargó la atención de la Jefatura de Policía al señor Viceministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales Dr. Eduardo Segundo Allende D.N.I. Nº 20.381.395;  
Que por Decreto Nº 5551-MLyRI-2004 se le aceptó la renuncia al mencionado cargo por lo que corresponde dejar sin efecto las disposiciones del Decreto Nº 1696-MLyRI-2004 a partir de la fecha;



Ley N° 1-0021-2004 (5472 "RP") 23

LEY DE DEFENSA AL CONSUMIDOR

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

**ARTICULO 1º.-** La Autoridad de Aplicación a que se refiere la Ley Nacional N° 24.240 y su reglamentación, será el Programa Entes Reguladores dependientes del Ministerio del Capital o el Área competente que el Poder Ejecutivo determine.

PROCEDIMIENTO

**ARTICULO 2º.-** La verificación de las infracciones a la Ley N° 24.240, la substanciación de causas que por ello se originen y demás formalidades que la Autoridad de Aplicación determine, se ajustan al siguiente procedimiento:

- a) Las actuaciones podrán iniciarse de oficio o por denuncia de quien invocare un interés particular o actuare en defensa del interés general de la comunidad.
- b) Si se tratare de la comprobación de una infracción, el funcionario actuante procederá a labrar un acta donde dejará constancia del hecho denunciado o verificado y de la disposición presuntamente infringida. En dicho instrumento se dispondrá agregar la documentación acompañada y se notificará al presunto infractor o a su factor o empleado, que dentro de los CINCO (5) días hábiles deberá presentar por escrito su descargo y ofrecer las pruebas si las hubiere, debiendo indicar la notificación, el lugar y el organismo ante el cual debiera efectuar su presentación, entregándose copia de lo actuado.
- c) Si se tratase de un acta de inspección en que fuera necesaria la verificación técnica posterior a los efectos de la determinación de la presunta infracción, realizada ésta con resultado positivo, se procederá a notificar al presunto infractor para que presente su descargo y ofrezca las pruebas de que intente valerse, en plazo y forma consignado en el inciso anterior.
- d) En el primer escrito de presentación al sumario se deberá constituir domicilio (en el radio de la ciudad de San Luis) y acreditar personería. Cuando ello no ocurra, se intimará para que en el término de CINCO (5) días hábiles se subsane la omisión bajo apercibimiento de tenerse por no presentado.

23. La Ley 5472 "RP" sancionada el 17/03/2004, y publicada el 21/04/2004, en el marco de la Ley de Revisión 5382, anulada, actualizó, unificó y derogó el contenido de las leyes: 3163 sancionada el 16/06/1999 y publicada el 07/07/1999 y 3397 sancionada el 27/08/2003 y publicada el 02/09/2003.

## PODER LEGISLATIVO

e) Las constancias del acta labrada a lo previsto en el inciso b) del presente Artículo, así como las determinaciones técnicas que refiere el inciso c), constituirán pruebas suficientes de los hechos así comprobados, salvo en los casos en que resulten desvirtuados por otras pruebas.

f) Las pruebas se admitirán solamente, en casos de existir hechos controvertidos y siempre que no resulten inconducentes. Contra la Resolución que deniegue medidas de pruebas, solamente se concederá recurso de reconsideración. Las pruebas deberán producirse dentro del término de DIEZ (10) días hábiles, prorrogables cuando haya causa justificada, por igual término, como máximo y exclusivamente. Se tienen por desistidas aquellas no producidas dentro de dicho plazo, por causa imputable al presunto infractor.

g) Hasta el vencimiento del plazo para la presentación del descargo, el presunto infractor podrá ofrecer un compromiso para el cese de la conducta que se le reprocha. Dicho ofrecimiento será considerado por la Autoridad de Aplicación que podrá convocar a una audiencia verbal o disponer cualquier otra diligencia para mejor proveer. En caso de ser aprobada la decisión que se adopte, esta circunstancia será considerada como atenuante en la graduación de la sanción que corresponda aplicar, pudiendo llegarse a la exención de la misma, conforme a la circunstancia del caso.

**ARTICULO 3º.-** La Autoridad de Aplicación podrá disponer:

- Que no se innove respecto a la situación existente, al momento de plantearse el conflicto.
- El cese o la abstención de la conducta que infrinjan las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento.
- De oficio o a requerimiento de parte, habilitar una instancia obligatoria de conciliación, a efectos de dirimir el conflicto que se haya suscitado. Además, podrá celebrar las audiencias que considere necesarias, para lograr un acuerdo y adoptar cualquier otra medida tendiente a lograr el más amplio conocimiento de la cuestión que se ventile.

### CONCILIACION

**ARTICULO 4º.-** Actuarán como conciliadores, el titular de la Autoridad de Aplicación o el funcionario que éste designe y el Defensor del Pueblo de la Provincia de San Luis, a requerimiento de la Autoridad de Aplicación, quienes propondrán la fórmula conciliatoria.

**ARTICULO 5º.-** Si la fórmula propuesta o la que pudiera surgir en su reemplazo fuera aceptada, concluirá el procedimiento mediante la emisión de la Resolución pertinente, donde conste el acuerdo al que se arribará. Caso contrario, continuará la substanciación del sumario, conforme lo previsto en la presente Ley.

### TRIBUNAL ARBITRAL

**ARTICULO 6º.-** La Autoridad de Aplicación podrá constituir a los fines de esta conciliación un tribunal arbitral, en los términos previstos en el Artículo 59 de la Ley Nacional Nº 24.240.

### SANCIONES

**ARTICULO 7º.-** Concluidas las actuaciones administrativas, se dictará la Resolución definitiva dentro del término de DIEZ (10) días hábiles. En caso de verificarse la existencia de alguna infracción, los infractores se harán posibles de alguna de las sanciones previstas en el Artículo 47 de la Ley Nacional Nº 24.240 y su aplicación y graduación se ajustará a lo normado en el Artículo 49 del citado texto legal.

### NOTIFICACION

**ARTICULO 8º.-** La Resolución será notificada personalmente o por cédula con transcripción de su parte dispositiva al infractor y en su caso a quienes hayan sido denunciados como responsables.

### PUBLICACIÓN

**ARTICULO 9º.-** En todos los casos se dispondrá la publicación de la Resolución condenatoria a costa del infractor, en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia y en un diario de amplia circulación en el territorio de la Provincia de San Luis.

## PROVINCIA DE SAN LUIS

### APELACION

**ARTICULO 10.-** Contra los actos administrativos que se dispongan sanciones, se podrá interponer recurso de apelación que tramitará por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Minas correspondiente a la jurisdicción del lugar de juzgamiento.

**ARTICULO 11.-** El recurso deberá interponerse ante la misma autoridad que dictó la Resolución dentro de los CINCO (5) días hábiles de notificado y será concedido en relación y con efecto suspensivo ante la misma, debiendo fundarse en los mismos plazos que los establecidos para el proceso sumarisimo en el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia.

### JUDICIALIDAD

**ARTICULO 12.-** La Autoridad de Aplicación deberá elevar las actuaciones al Juzgado de Primera Instancia que corresponda, dentro del plazo improrrogable de CINCO (5) días hábiles de interpuesta la apelación, excepto cuando se hubieran denegado medidas de prueba, en que será concedido libremente.

**ARTICULO 13.-** El Juzgado deberá resolver dentro de los VEINTE (20) días hábiles.

**ARTICULO 14.-** En todo lo no previsto por este procedimiento, se aplicarán las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de San Luis. Asimismo, serán de aplicación las normas del proceso sumarisimo a las acciones originadas en virtud de la presente Ley.

**ARTICULO 15.-** Quiénes ejerzan dichas acciones representando un derecho o interés individual, podrán acreditar mandato mediante el otorgamiento de Acta de Poder, realizada ante Juez de Paz, quedando las mismas exentas del pago de tasa de justicia en todas las instancias.

### RECONOCIMIENTO Y LEGITIMACIÓN DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS

**ARTICULO 16.-** La Autoridad de Aplicación, procederá a reconocer como Asociación de Consumidores y Usuarios, a toda persona jurídica que hubiera obtenido el reconocimiento previsto en la Ley Nacional Nº 24.240, bastando que a los efectos de su actuación en el ámbito Provincial, constituyan domicilio especial.

**ARTICULO 17.-** Las Asociaciones de Consumidores y Usuarios que se constituyan en la Provincia, deberán gestionar la correspondiente Personería Jurídica ante el organismo pertinente y autorización expresa de la Autoridad de Aplicación, debiendo en todos los casos cumplir con los Artículos 59 y 57 de la Ley Nacional Nº 24.240.

**ARTICULO 18.-** Conforme lo previsto en los Artículos 52 y 55 de la Ley Nacional Nº 24.240, los particulares y Asociaciones de Usuarios y Consumidores constituidas como personas jurídicas tienen legitimación activa a los fines de promover acciones judiciales cuando sus intereses resultaren afectados o amenazados.

### LEGITIMACION DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO

**ARTICULO 19.-** El Defensor del Pueblo de la Provincia de San Luis, tiene legitimación activa a los fines de promover, de oficio o por solicitud de los ciudadanos afectados, las acciones determinadas en la Ley Nacional Nº 24.240 y conforme a lo establecido en el Artículo 235 de la Constitución Provincial.

### EDUCACIONAL CONSUMIDOR

**ARTICULO 20.-** Incumbe al Área competente que el Poder Ejecutivo designe, la referencia del Artículo 60 de la Ley Nacional Nº 24.240, en cuanto a los planes oficiales de Educación General Básica y Polimodal y su difusión pública.



**PODER LEGISLATIVO**

ARTICULO 21.- Incumbe a la Autoridad de Aplicación, la formación del consumidor que establece el Artículo 61 de la Ley Nacional Nº 24.240.-

**DELEGACION MUNICIPAL**

ARTICULO 22.- La Autoridad Provincial de Aplicación, podrá actuar concurrentemente en la vigilancia, controlador y juzgamiento con las Autoridades Municipales. Podrá además delegar sus funciones en los Gobiernos Municipales mediante la firma de convenios.-

ARTICULO 23.- A los efectos de la protección de los derechos del consumidor, establecidos en el Artículo 42 de la Constitución Nacional, y la Ley Nacional Nº 24.240, se consideraran contratos predeterminados a aquellos masivos o individuales, con cláusulas preimpresas o preimpresos o de adhesión o que de cualquier otra forma permita inferir la ausencia de la autonomía de la voluntad de una de las partes contratantes.-

ARTICULO 24.- En los contratos predeterminados serán nulas las convenciones que impongan al consumidor cualquier limitación en el ejercicio de acciones judiciales o que de cualquier manera condicionen el ejercicio de sus derechos, especialmente cuando dispongan que las acciones judiciales derivadas de los mismos puedan entablar en jurisdicción distinta a la del lugar del domicilio del consumidor al tiempo de la celebración del contrato, excepto cuando se establezca que la acción se entable en el lugar del domicilio real del consumidor al tiempo en que aquella se inicie.-

ARTICULO 25.- La presente Ley es de Orden Público.-

ARTICULO 26.- Derogar las Leyes Nº 5163 y 5397.-

ARTICULO 27.- Regístrese, etc...-